



Organización
Internacional
Del Trabajo



INTERNACIONAL DE
SERVICIOS
PÚBLICOS

MANUAL DE PRESUPUESTO MUNICIPAL

Fundamentos para los
Acuerdos Colectivos

LUIS FRANCISCO RINCÓN GUTIÉRREZ

CONTENIDO

	Pag.
INTRODUCCIÓN	7
1 CAPITULO I GENERALIDADES Y DEFINICIONES	10
1.1 Marco juridical del sistema presupuestal	10
1.1.1 <i>Sistema Presupuestal.</i>	11
1.1.2 <i>Objetivos del Sistema Presupuestal.</i>	11
1.1.3 <i>Plan Financiero.</i>	12
1.1.4 <i>Plan Operativo Anual de Inversiones "POAI".</i>	13
1.1.4.1 Inversión Administrativa.	13
1.1.4.2 Presupuesto de Gastos o Ley de Apropriaciones.	15
1.1.4.3 Disposiciones Generales.	16
1.1.5 <i>Etapa de Programación, Preparación y Elaboración Presupuestal.</i>	22
1.1.6 <i>Etapa de Presentación, Estudio, Aprobación y Sanción del Presupuesto de Ingresos y Gastos.</i>	22
1.1.7 <i>Etapa de Liquidación del Presupuesto y Elaboración del Presupuesto de Tesorería o PAC.</i>	23
1.1.8 <i>Etapa de Ejecución Presupuestal</i>	23
1.1.9 <i>Etapa de Evaluación y Seguimiento a la Ejecución Presupuestal.</i>	23
2 CAPITULO II PRESUPUESTO DE INGRESOS	25
2.1 Ingresos Corrientes	25
2.2 Transferencias y Participaciones	25
2.3 Ingresos o Recursos de Capital	26
3 CAPITULO III PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES	54
3.1 Gastos de Funcionamiento o Gastos Corrientes	54
3.2 Servicio de la Deuda Pública	54
3.3 Gastos de Capital o Gastos de Inversión	55
4 CAPITULO IV ETAPA DE PREPARACIÓN Y ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO	70

4.1	Pasos Para la Elaboración Técnica del Presupuesto de Ingresos y Gastos del Ente Territorial	71
4.1.1	<i>Recolección de Información Histórica Para el Presupuesto de Ingresos.</i>	71
4.1.2	<i>Elaboración de la Matriz Presupuestal de Ingresos.</i>	72
4.1.3	<i>Posibles Usos de los Ingresos.</i>	77
4.1.4	<i>Ingresos Corrientes de Libre Destinación “I.C.L.D.”</i>	77
4.1.5	<i>Ingresos de Destinación Específica.</i>	79
4.1.6	<i>Recolección De Información Puntual para el Presupuesto de Gastos.</i>	79
4.1.7	<i>Gastos de Funcionamiento.</i>	80
4.1.8	<i>Servicio de la Deuda Pública.</i>	81
4.1.9	<i>Inversión.</i>	81
4.1.10	<i>Elaboración de la Matriz Presupuestal de Gastos.</i>	81
4.1.11	<i>Confrontación entre Ingresos Corrientes y Gastos Corrientes o de Funcionamiento.</i>	83
4.1.12	<i>Elaboración del Proyecto de Presupuesto para la Entidad.</i>	83
4.1.13	<i>Elaboración de la Exposición de Motivos del Proyecto de Presupuesto.</i>	84
4.1.14	<i>Presentación del Proyecto de Presupuesto al Concejo Municipal.</i>	84
4.1.15	<i>Aprobación y Sanción del Presupuesto.</i>	84
4.1.16	<i>Acto Administrativo de Liquidación del Presupuesto.</i>	85
4.1.17	<i>Acto Administrativo del Presupuesto de Tesorería o Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC).</i>	85
5	CAPITULO V ETAPA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL	87
5.1	Generalidades	87
5.2	Proceso Legal del Gasto	87
5.2.1	<i>Operaciones Presupuestales de Vigencias Futuras .</i>	89
5.3	Operaciones Presupuestales en la Etapa de Ejecución	90
5.3.1	<i>Adiciones o Créditos Adicionales.</i>	90
5.3.2	<i>Reducciones Presupuestales.</i>	91
5.3.3	<i>Traslados Presupuestales - Contracréditos y Créditos .</i>	92
6	CAPITULO VI ETAPA DEL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTAL	94
6.1	Indicador de Ejecución Presupuestal de Ingresos	95

6.2	Indicador de Ejecución Presupuestal de Gastos	96
6.3	Indicador General de Ejecución Presupuestal	96
6.4	Registro y Control Presupuestal	97
6.5	Control Político	99
6.6	Control Fiscal	99
6.7	Control Administrativo o Control Interno	99
7	CAPITULO VII RESPONSABILIDADES FRENTE A LAS ACTUACIONES	
	PRESUPUESTALES	100
7.1	Responsabilidad Fiscal	100
7.2	Responsabilidad Penal	100
7.3	Responsabilidad Disciplinaria	101
8	CAPITULO VIII RENDICIÓN DE INFORMES	103
8.1	Al Honorable Concejo Municipal	103
8.2	A la Contraloría General del Municipio	103
8.3	A la Contraloría General de La República	103
8.4	A otros Organismos Nacionales y Departamentales	103
9	CAPÍTULO IX INDICADORES DE RESPONSABILIDAD FISCAL	104
9.1	Gastos de Funcionamiento Ley 617 de 2000	105
9.2	Capacidad de Pago – Ley 358 de 1997 Indicador de Solvencia	106
9.3	Capacidad de Pago – Ley 358 de 1997 Indicador de Sostenibilidad	108
9.4	Capacidad de Pago – Niveles	109
10	CAPÍTULO X RESPUESTAS A PREGUNTAS FRECUENTES EN MATERIAS	
	PRESUPUESTALES	111
10.1	Preguntas y Respuestas Sobre Programación Presupuestal	111
10.2	Preguntas y Respuestas sobre Administración de Apropriaciones	121
10.3	Preguntas y Respuestas sobre Gestión de Ingresos y Gastos	128
10.4	Preguntas y Respuestas Sobre Gestión del PAC	131
	EPÍLOGO	140
	REFERENCIAS	142

CUADROS

	Pag.
<i>Cuadro 1</i> .Marco Normativo del Sistema Presupuestal	11
<i>Cuadro 2</i> . Objetivos del sistema presupuestal	12
<i>Cuadro 3</i> . El Plan Financiero	13
<i>Cuadro 4</i> .Clasificación General del Presupuesto de Ingresos	15
<i>Cuadro 5</i> .Clasificación General del Presupuesto de Gastos	16
<i>Cuadro 6</i> .Principios del Sistema Presupuestal	17
<i>Cuadro 7</i> .Etapas del Proceso Presupuestal en Colombia	21
<i>Cuadro 8</i> .Estructura Detallada y Explicada del Presupuesto de Ingresos Municipal	27
<i>Cuadro 9</i> .Estructura General del Presupuesto de Gastos Municipal	55
<i>Cuadro 10</i> .Detalle y Explicación de los Gastos de Funcionamiento Municipal	56
<i>Cuadro 11</i> .Detalle y Explicación de la Estructura de Deuda por Sectores Territorial	67
<i>Cuadro 12</i> .Matriz Presupuestal de Ingresos	72
<i>Cuadro 13</i> .Ejercicio de Aplicación Máximos y Mínimos Cuadrados Simplificados	76
<i>Cuadro 14</i> .Composición de los Ingresos Corriente de Libre Destinación Municipal	78
<i>Cuadro 15</i> .Categorías de los Municipios en Colombia	78
<i>Cuadro 16</i> . Presupuesto del Servicio de la Deuda	81
<i>Cuadro 17</i> .Matriz Presupuestal de Gastos	82
<i>Cuadro 18</i> .Estimación del Flujo Mensual de Efectivo para la Vigencia Fiscal	86
<i>Cuadro 19</i> .Proceso Legal del Gasto Ente Territorial	88
<i>Cuadro 20</i> . Registro y Control Vigencias Futuras Municipales	90
<i>Cuadro 21</i> .Modificaciones Presupuestales	93
<i>Cuadro 22</i> .Consulta Información Presupuestal Entes Territoriales	95
<i>Cuadro 23</i> . Indicadores de Ejecución Presupuestal	97
<i>Cuadro 24</i> . Modelo de Control de Registro de Ingresos	98
<i>Cuadro 25</i> . Modelo de Control de Registro de Apropriaciones	98
<i>Cuadro 26</i> .Ejemplo de Indicador de Ley 617 al Cierre de la Vigencia 2015	106
<i>Cuadro 27</i> .Capacidad de Pago Endeudamiento Autónomo e Intermedio	109
<i>Cuadro 28</i> .Capacidad de Pago Endeudamiento Crítico	109
<i>Cuadro 29</i> .Cálculo de la Capacidad de Pago Años 2015 y 2016	110

PRESENTACIÓN

En el proceso de aplicación del Proyecto "Desarrollo de Capacidades para promover la Afiliación Sindical y la Cobertura de la Negociación Colectiva" de la mano del Centro de Apoyo para los Trabajadores –ACTRAV- y financiado por el gobierno de Noruega, tuvimos la oportunidad, en nuestra calidad de federación sindical internacional, de participar en iniciativas desarrolladas por la OIT en Colombia durante los años 2015 y 2016, en las que se evidenció la necesidad de que los sindicatos de empleados públicos se apropiaran del manejo del presupuesto público en todos los niveles.

Dando seguimiento a estas premisas, la Internacional de Servicios Públicos en Colombia, trabajó talleres con dirigentes sindicales del sector público, en el nivel territorial, sobre manejo de presupuesto público para la negociación. Mediante el proceso de formación hemos logrado desarrollar un Manual de Presupuesto Municipal, para que se convierta en una herramienta más de apoyo en la negociación de los trabajadores del sector público y que contó de nuevo con el apoyo de la OIT para su publicación, al igual que con un excelente trabajo de compilación y sistematización de su autor, el dirigente sindical de SINTRAESESTATALES Luis Francisco Rincón Gutiérrez.

En la Internacional de Servicios Públicos, ISP, se han desarrollado varios procesos de nivel regional y nacional, con el fin de potenciar la capacidad de los/as trabajadores/as del sector en la defensa de sus derechos, en particular el de sindicalización y de negociación colectiva. **Así mismo, se ha desarrollado una iniciativa global, que dio origen a la constitución de la Red Mundial de Trabajadores/as de Administraciones Locales y Regionales, en septiembre de 2016.**

En Colombia, las iniciativas han estado ligadas al propósito de lograr la plena aplicación de los Convenios 151 y 154 de la OIT, debidamente ratificados por el Estado. Con la expedición del Decreto 1092 de 2012 se completa el cuadro normativo, para dar aplicación al derecho de negociación colectiva para los empleados públicos, en todos los niveles y de esta manera dar cumplimiento a los Convenios 151 y 154 de la OIT.

La aplicación del Decreto 1092 dio como resultado el primer Acuerdo Nacional, entre las organizaciones representativas de los trabajadores del Estado y el Gobierno Nacional, firmado en mayo de 2013 y desencadenó una serie de acuerdos del nivel territorial, por entidad y por rama en Colombia. Así mismo, permitió la reforma de la reglamentación del proceso de negociación, con la promulgación del Decreto 160 de 2014, el cual regula la negociación colectiva en el sector público, hasta la fecha de hoy.

Este proceso, de aplicación de la negociación colectiva en el nivel territorial, ha colocado nuevos retos a los trabajadores municipales, para lograr mejores condiciones salariales, de estabilidad laboral y de condiciones laborales, entre los que se encuentra el manejo del presupuesto público y la identificación de buenas prácticas de negociación y de organización.

INTRODUCCIÓN

El Presupuesto Municipal en Colombia está concebido como un *instrumento* dirigido al cumplimiento de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social, mediante el cual se estiman o calculan anticipadamente los gastos y los ingresos públicos que se esperan ejecutar o realizar en una vigencia fiscal, es decir, en un periodo comprendido entre el 01 de Enero y el 31 de Diciembre de cada año.

A su vez, el Presupuesto hace parte de lo que se conoce como **“El Sistema Presupuestal”** de una entidad pública determinada, en este caso del municipio; en este Sistema confluyen todos los sujetos e instrumentos que actúan en la totalidad del proceso de preparación, presentación, estudio, discusión y aprobación del Presupuesto para cada vigencia fiscal.

Según la norma, los siguientes son los objetivos del Sistema presupuestal:

- Servir de instrumento para el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo económico y social.
- Facilitar la Gestión de la Administración y contribuir a la toma de decisiones.
- Evaluar el comportamiento de los ingresos y del Gasto frente a la gestión de cada entidad.
- Regular y controlar las finanzas, desde la correcta gestión presupuestaria.
- Producir la información necesaria sobre las finanzas públicas.

Como puede observarse, el tema de lo financiero presupuestal, es esencial a la hora de materializar las propuestas de desarrollo, contenidas en El Plan de Desarrollo Municipal, ya que es en el Presupuesto donde, por Ley, se le asignan recursos a los programas y proyectos contenidos en el Plan que ha de ejecutarse o realizarse durante una vigencia fiscal, quedando por fuera de la posibilidad de realización aquellos no incluidos. En general entonces, puede decirse que en gran

medida la garantía para que la comunidad vea materializada la solución a una de sus necesidades insatisfechas, la representa el hecho de contar con una partida o asignación en el componente de “Gastos o Apropriaciones”, pues la ley estipula que no podrá ejecutarse ningún gasto que no esté contenido en el presupuesto anual.

Otro aspecto lo constituye el hecho de que en El Presupuesto de “Rentas o Ingresos” están contenidos la totalidad de las entradas de recursos al Municipio por los diversos conceptos que contempla la ley, lo que representa para la comunidad la oportunidad y la obligación de conocer y exigir un manejo adecuado de los recursos colectivos y/o públicos y, en el mejor de los casos, plantear y proponer alternativas para el fortalecimiento de los ingresos municipales dirigidos a la inversión y gasto social.

De ahí que la correcta gestión del tema presupuestal en las distintas administraciones municipales se convierte en una condición sin la cual no puede materializarse la propuesta de mejoramiento de las condiciones de existencia de la población contenidas en su Plan de Desarrollo. Esto exige de unos funcionarios con los conocimientos básicos en finanzas públicas y los necesarios en el tema presupuestal, en especial los alcaldes y los equipos de las secretarías de hacienda.

La Negociación Colectiva en la Administración Pública en Colombia, es una realidad a partir del año 2013, lo que conlleva a que los líderes sindicales se fundamenten en el tema presupuestal que necesariamente tiene que estar ligado a la Negociación Colectiva de Derecho; para garantizar que los Empleados Públicos en Colombia vean materializada la solución de sus necesidades insatisfechas, la representa el hecho de contar con unas partidas o asignaciones en el componente del Presupuesto de Gastos o Apropriaciones, pues la ley estipula que no podrá ejecutarse ningún gasto que no esté contenido en el presupuesto anual.

La OIT y la Oficina Subregional de la Internacional de Servicios Públicos “ISP” para los Países Andinos, presentan para disposición de las organizaciones sindicales afiliadas en Colombia, este documento sencillo, entendible, o por decirlo de otra manera, de contar con un **“Manual Temático y de Contenido”** que sintetice los componentes esenciales de la Hacienda Pública y del Presupuesto Municipal, posibilitando así una mejor fundamentación de los Líderes Sindicales para la negociación de los Acuerdos Colectivos en las distintas empresas de carácter público territorial en Colombia.

1 CAPITULO IGENERALIDADES Y DEFINICIONES

1.1 Marco juridical del sistema presupuestal

El marco jurídico de las diferentes etapas y procesos del presupuesto público en Colombia, además de lo contemplado en la Constitución Política¹, se encuentra recogido en las normas previstas en la leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, compiladas en el Decreto 111 de 1996, que constituyen en conjunto el Estatuto Orgánico del Presupuesto (EOP), que dada ente territorial lo adoptó por Ordenanza u Acuerdo tomando como base el Estatuto Orgánico del Presupuesto de la Nación.

Por otra parte, el Congreso de la República al aprobar los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11,13, 14,52, 53, 54, 55, 56, 89, 91, 92 y 93 de la Ley 617 de 2000lo hizo advirtiendo que deberían considerarse como parte de las normas orgánicas del presupuesto. Con el mismo carácter aprobó la Ley 819 de 2003,Ley de Transparencia y Responsabilidad Fiscal. Por lo tanto, no existe una ley orgánica de presupuesto, sino un conjunto de normas con esta característica, lo cual ha sido aceptado plenamente por la Corte Constitucional².

Una ley orgánica tiene una jerarquía especial dentro del esquema jurídico colombiano, implica que la actividad legislativa debe sujetarse a ella. La Constitución señala explícitamente las materias cobijadas por esta condición: presupuesto, plan general de desarrollo, asignación de competencias normativas a las entidades territoriales y reglamento del Congreso de la República y de cada una de las cámaras³.

En el cuadroNo.1 se sintetiza el marco jurídico del proceso del Presupuesto Público en Colombia.

¹En especial en las disposiciones constitucionales incluidas en el Título XII, capítulos 3 y 4.

²Sentencia C-023 de 1996.

³ RESTREPO, Juan Camilo, Aspectos presupuestales de la nueva Constitución. En: Findeter. Constitución Económica Colombiana. Bogotá. Biblioteca Millenio, El Navegante Editores, 1996. p. 235-258.

Cuadro 1 .Marco Normativo del Sistema Presupuestal



1.1.1 Sistema Presupuestal.

El sistema presupuestal⁴, está constituido por el Plan Financiero, el Plan Operativo Anual de Inversiones “POAI” y por el Presupuesto anual. En este sistema confluyen todos los sujetos e instrumentos que actúan en la totalidad del proceso de preparación, presentación, estudio, discusión y aprobación del presupuesto para cada vigencia fiscal.

1.1.2 Objetivos⁵ del Sistema Presupuestal.

El equilibrio entre los ingresos y los gastos públicos que permita la sostenibilidad de las finanzas públicas en el mediano plazo; la asignación de los recursos de acuerdo con las disponibilidades de ingresos y las prioridades de gasto y la utilización eficiente de los recursos en un contexto de transparencia.

⁴ Decreto 111 de 1996, Artículo 6.

⁵ Decreto 4730 de 2005, Artículo 2.

Cuadro 2. Objetivos del sistema presupuestal



1.1.3 Plan Financiero.

El Plan Financiero⁶ en un ente territorial se considera como el instrumento de planificación y gestión financiera de mediano y corto plazo de la institución y tiene como base las operaciones efectivas de caja, registradas por lo menos en los últimos 5 años y proyectadas a diez años. Parte por tanto para su elaboración de las previsiones de Ingresos, el cálculo de gastos y el superávit o déficit originado en la confrontación de los mismos.

El Plan Financiero en los entes territoriales es elaborado anualmente por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, y es aprobado por el COMFIS o en su defecto por el Consejo de Gobierno Municipal.

⁶Decreto 111 de 1996 Artículo 7º, Ley 38 de 1989 Artículo 4º; Ley 179 de 1994, Artículo 55, Inciso 5.



1.1.4 Plan Operativo Anual de Inversiones “POAI”.

El Plan Operativo Anual de Inversiones⁷ “POAI” señala los proyectos de inversión, contenidos en el Plan de Desarrollo y registrados en el Banco Municipal de Proyectos, clasificados en inversión administrativa, física y social, para la vigencia anual correspondiente; es elaborado por la Secretaría o el Departamento Municipal de Planeación.

1.1.4.1 Inversión Administrativa.

Se entiende en este renglón, lo relacionado con la adquisición de bienes muebles en general y de bienes inmuebles destinados a uso meramente administrativo. Su característica fundamental es que incremente el patrimonio económico de la empresa.

⁷Decreto 111 de 1996, Artículo 8, Ley 38 de 1989 Artículo 5, Ley 179 de 1994 Artículo 2.

Inversión Física. Comprende este renglón del presupuesto de gastos, las erogaciones conducentes a la construcción, ampliación y/o mejoramiento del patrimonio público del ente territorial. Su principal identificación es que incrementa el patrimonio público para la Comunidad.

Inversión Social. Comprende las erogaciones conducentes a elevar el nivel de vida de la comunidad municipal y a proteger y respaldar la reivindicación de los grupos vulnerables de la misma. Su rotulo esencial es que incrementa el patrimonio social de la comunidad.

Presupuesto Anual⁸. El Presupuesto anual constituye el documento financiero estructurado a partir de las articulaciones del Plan Financiero y del Plan Operativo Anual de inversiones “POAI” para cada vigencia, y con fundamento a formato establecido por la ley: presupuesto de ingresos, presupuesto de gastos y disposiciones generales.

Presupuesto de Ingresos: El Presupuesto de Ingresos⁹ comprende los Ingresos Corrientes, Tributarios y No Tributarios, las Transferencias y Participaciones y los Recursos de Capital.

⁸ Decreto 111 de 1996, Artículos 10 y 11.

⁹ Decreto 111 de 1996, Artículos 27 al 35

Cuadro 4. Clasificación General del Presupuesto de Ingresos



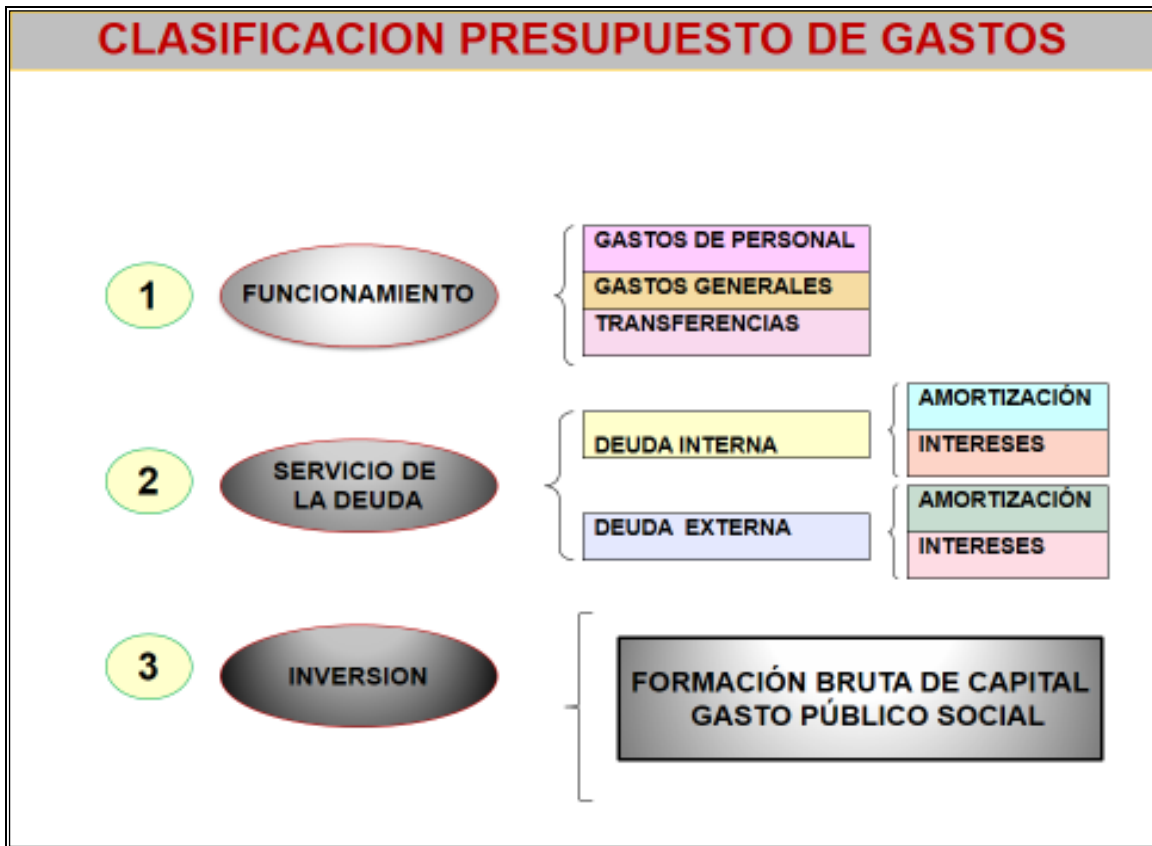
1.1.4.2 Presupuesto de Gastos o Ley de Apropriaciones.

El Presupuesto de Gastos¹⁰o ley de apropiaciones está compuesto por: los Gastos de Funcionamiento¹¹, el Servicio de la Deuda y la Inversión.

¹⁰Decreto 111 de 1996, Artículos 36 al 46.

¹¹ Para los Líderes Sindicales Negociadores de los Acuerdos Colectivos, es de vital importancia conocer al detalle los gastos de funcionamiento, ya que en este componente del presupuesto de egresos es donde se materializa la ejecución de los Acuerdos Firmados.

Cuadro 5. Clasificación General del Presupuesto de Gastos



1.1.4.3 Disposiciones Generales.

Constituyen las condiciones o reglas de juego sobre las cuales se va a ejecutar el presupuesto de ingresos y gastos en la entidad territorial. Se incluirá en este componente del presupuesto anual lo relacionado con los tiempos para movimientos presupuestales (Adiciones, Disminuciones, Créditos y Contra créditos); las condiciones formales para el pago de cualquier cuenta en la Tesorería y el proceso legal del gasto público.

- Principios Presupuestales. Los principios presupuestales¹² para los entes territoriales en Colombia son: La planeación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la

¹²Decreto 111 de 1996, Artículos 12 al 21.

programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeostasis presupuestal.

Cuadro 6. Principios del Sistema Presupuestal



✓ Planeación. El presupuesto deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan de Desarrollo para el periodo de gobierno.

✓ Anualidad. El año fiscal comienza el primero de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación, certificados de disponibilidad presupuestal no utilizados, caducarán sin excepción.

✓ Universalidad. En la etapa de la elaboración presupuestal, se tendrá especial cuidado en apropiar ingresos proyectados por su valor integral, sin consideración a algún gasto o erogación necesaria para la obtención del mismo. Esta última se incluirá como contrapartida en el Presupuesto de Gastos.

✓ Unidad de Caja. Se determina una cuenta en Presupuesto, en Tesorería y en Contabilidad para cada uno de los sectores del Sistema General de participaciones, Salud, Educación, Agua Potable y Saneamiento Básico, Propósito General. Igualmente lo hará para los recursos propios, convenios de cofinanciación y para los recursos de crédito.

✓ Programación Integral. En todo proceso de presupuesto de gasto o inversión siempre tendrá en cuenta los valores suficientes para el feliz término de obras y proyectos. Es decir, para cada proyecto pronosticar suficientes recursos de gastos de funcionamiento y de inversión.

✓ Especialización. En la elaboración y ejecución del Presupuesto de gastos, detallará de manera precisa y concreta la denominación y definición de cada una de las erogaciones necesarias para el éxito de la gestión gerencial de la empresa.

✓ Inembargabilidad. Son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto General del Municipio. No obstante, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias en contra de la Administración Municipal, respetando en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.

✓ Coherencia Macroeconómica. Los incrementos de gastos de un periodo fiscal a otro deberá observar permanentemente la coherencia con los indicadores macroeconómicos trazados por el Gobierno Nacional, especialmente en lo relacionado con la inflación, la devaluación y las tasas de interés.

✓ Homeóstasis presupuestal. El crecimiento real del presupuesto de rentas incluida la totalidad de los créditos adicionales, deberá guardar congruencia con el crecimiento de la economía nacional, de tal manera que no genere desequilibrio macroeconómico.

✓ Es de especial importancia, precisar que la inobservancia de cualquiera de estos principios presupuestales de ley ocasionarán la ilegalidad del documento de Planeación Financiera.

• Actores del Proceso Presupuestal en un Ente Territorial. Son actores del sistema presupuestal, El Alcalde, el Concejo Municipal, la Secretaría de Hacienda, la Secretaría o Departamento de Planeación y el Consejo Municipal de Política Fiscal “COMFIS”.

✓ El Alcalde. Corresponde al Alcalde coordinar la iniciativa del gasto así como su ejecución, velando por la coherencia de éste con las prioridades del Plan de Desarrollo. Sus funciones en materia presupuestal, de acuerdo a la Constitución Política, el Estatuto Orgánico de Presupuesto son:

✚ Presentar oportunamente al Concejo Municipal el Proyecto de Acuerdo sobre presupuesto anual de rentas y gastos.

✚ Ordenar los gastos de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto de gastos de funcionamiento.

✚ Sancionar y promulgar el Acuerdo de Presupuesto que hubiere aprobado el Concejo Municipal y objetarlo si lo considera inconveniente o contrario al ordenamiento constitucional o legal.

✚ Celebrar los contratos y convenios Institucionales de acuerdo con el Plan de Desarrollo y con el presupuesto anual, observando las normas jurídicas aplicables.

✚ Autorizar la expedición de certificados de disponibilidad presupuestal, de las distintas áreas administrativas de la Municipalidad.

✓ El Concejo Municipal. Esta Corporación Administrativa está encargada de aprobar el presupuesto de ingresos y gastos oportunamente presentados por el Alcalde. Sus funciones son:

➤ Dictar las normas orgánicas de presupuesto y aprobar anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al Plan de Desarrollo Institucional, de conformidad con las normas orgánicas de planeación.

➤ Autorizar la asunción de obligaciones presupuestales que afecten vigencias futuras, de conformidad a lo preceptuado por la Ley 819 de 2003 siempre que estén consignadas en el Plan de Desarrollo Municipal.

➤ Aprobar los proyectos de acuerdo, por medio de los cuales se adopten nuevas rentas, nuevos gastos o se realicen movimientos presupuestales de adición, disminución o traslados entre los distintos componentes del presupuesto de gastos del Municipio.

✓ El Secretario de Hacienda. Como funcionario encargado del manejo financiero de la Empresa, el Secretario de Hacienda, es quien debe proponer las decisiones que en materia presupuestal y financiera adopte la entidad, por lo tanto, le corresponde liderar el proceso de preparación y elaboración del presupuesto de ingresos y gastos, en compañía del Secretario o Director de Planeación Municipal; vigilar después de la aprobación del presupuesto, la liquidación del mismo y la elaboración del presupuesto de Tesorería (PAC), antes del 31 de diciembre de cada vigencia; garantizar la ejecución transparente y oportuna del presupuesto de la entidad; hacer seguimiento y evaluación permanente al proceso de ejecución presupuestal, a través de indicadores referenciados de los signos vitales de las finanzas del ente territorial.

✓ El Secretario o Director de Planeación Municipal. Es el funcionario encargado de la función de planeación en la Empresa y como tal debe establecer mecanismos de dirección, coordinación y monitoreo desde la formulación del Plan de Desarrollo y de los Planes de Acción por Secretaría de Despacho, hasta su evaluación recurrente. En materia presupuestal, debe

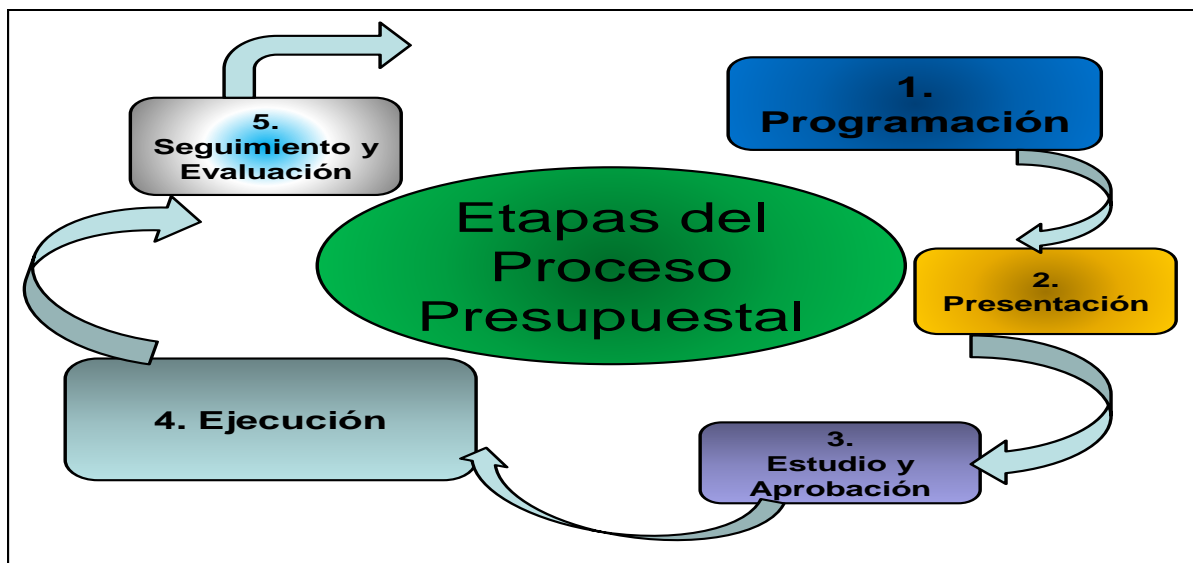
participar, junto con la Secretaría de Hacienda, en la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones “POAI”, para consolidar la integración del Sistema Presupuestal.

✓ El Consejo Municipal de Política Fiscal “COMFIS”. Con el objeto de integrar y hacer efectivo el sistema presupuestal, dicho Consejo está integrado por el Alcalde o su delegado, el Secretario de Hacienda, el Secretario o Director de Planeación, el Director de Presupuesto, el Contador General, el Tesorero Municipal y los demás funcionarios que designe el Alcalde.

El Consejo Municipal de Política Fiscal “COMFIS” tendrá su propio reglamento y sus funciones en materia presupuestal son las siguientes:

- Conceptuar sobre las implicaciones fiscales del Plan Financiero y el Plan Anual de Inversiones del Municipio.
- Determinar las metas financieras para la elaboración del Plan Anual de Caja, Flujo de Caja, Presupuesto Tesorería o PAC.
- Emitir concepto sobre los movimientos presupuestales de distinta naturaleza que realice el ente territorial.
- Emitir concepto sobre la determinación de la cuantía de los superávits financieros que harán parte de los recursos de capital del presupuesto y sobre su distribución.
- Emitir concepto sobre la liquidación de déficit fiscal, cuentas por cobrar y reservas presupuestales de final de vigencia y su incorporación al presupuesto de la vigencia siguiente.
- Etapas del Proceso Presupuestal. Las etapas del proceso presupuestal de conformidad a lo dispuesto por el Decreto 111 de 1996, se describen en el cuadro No. 7 y posteriormente se desarrolla cada una de ellas:

Cuadro 7. Etapas del Proceso Presupuestal en Colombia



1.1.5 Etapa de Programación, Preparación y Elaboración Presupuestal.

Es el punto de partida indispensable para la elaboración de un presupuesto de ingresos muy ajustado a la real capacidad de generación de ingresos de la empresa y su distribución racional y productiva en los distintos componentes del presupuesto de gastos.

Es necesario precisar que en esta etapa, la más importante del proceso, debe involucrarse a todos los empleados y funcionarios del Municipio, a partir de cada secretario de despacho, con la identificación clara de la responsabilidad específica de cada una de las dependencias, definiendo programas paralelos de eficiencia en el recaudo y de austeridad y priorización del gasto.

1.1.6 Etapa de Presentación, Estudio, Aprobación y Sanción del Presupuesto de Ingresos y Gastos.

Con la presentación oportuna del proyecto de presupuesto al Concejo Municipal, en las fechas establecidas por la Ley para tal efecto se inicia el proceso de estudio del mismo por el Cuerpo Edilicio para su posterior aprobación y traslado para la sanción por parte del Alcalde Municipal.

1.1.7 Etapa de Liquidación del Presupuesto y Elaboración del Presupuesto de Tesorería o PAC.

Una vez sancionado el presupuesto por el Ejecutivo Municipal es necesario antes de la terminación del año, elaborar el Decreto de Alcaldía para la liquidación del mismo y el Decreto de Alcaldía, adoptando El Plan Anual Mensualizado de Caja “PAMC”, o Presupuesto de Tesorería para la vigencia fiscal siguiente. Estos dos Actos Administrativos deben tener como fecha límite el 31 de diciembre del año que termina.

1.1.8 Etapa de Ejecución Presupuestal

La primera tarea a principio de la vigencia fiscal es modificar el Presupuesto que se va a comenzar a ejecutar, con los resultados del cierre de la vigencia del año que recién termina. Solo así queda completo el documento financiero que se ejecutará entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada vigencia y durante la misma se pueden realizar los movimientos presupuestales¹³ de ley de acuerdo a la dinámica que la ejecución imprima a los distintos componentes de ingresos y gastos.

Para el orden y la mejor organización de esta etapa es para lo cual se creó el Plan Anual Mensualizado de Caja “PAC”.

1.1.9 Etapa de Evaluación y Seguimiento a la Ejecución Presupuestal.

Se realiza desde el primer momento en que se inicia la etapa de ejecución y se deben monitorear los resultados de lo realizado frente a lo presupuestado al final de cada uno de los meses de la vigencia fiscal.

¹³ Los movimientos presupuestales a través de traslados entre rubros realizados por acto administrativo firmado por el Alcalde, permiten los ajustes al presupuesto de gastos para la ejecución de los compromisos firmados fruto de la negociación de los Acuerdos Colectivos.

En esta etapa es necesario utilizar como herramienta para la evaluación de gestión financiera de la municipalidad, los denominados signos vitales de las finanzas públicas territoriales:

- a) Superávit o déficit de ejecución presupuestal.
- b) Superávit o déficit de Tesorería.
- c) Situación Contable.
- d) Indicador del límite de gastos de funcionamiento, según Ley 617 de 2000 modificada por la Ley 1551 de 2012.
- e) Indicadores de capacidad de pago y capacidad de endeudamiento del Municipio.
- f) Indicador de eficiencia fiscal.
- g) Indicador de eficiencia Administrativa.

2 CAPITULO IIPRESUPUESTO DE INGRESOS

Desde el punto de vista administrativo, el presupuesto de ingresos constituye las metas o retos que la Administración Municipal, se fija en cuanto a la generación de los ingresos necesarios para la eficiente gestión gerencial de la misma.

Desde el punto de vista legal, como ya se consignó en párrafos anteriores, el presupuesto del Municipio, está constituido por los Ingresos Corrientes, que abarca los impuestos Tributarios y No Tributarios; Transferencias y Participaciones y Recursos de Capital, como los grandes núcleos que contienen el detalle de los distintos conceptos por los cuales el Municipio percibe recursos.

2.1 Ingresos Corrientes

Constituyen los recursos por concepto de los impuestos, tasas y contribuciones regulados por la ley y los Acuerdos Municipales. Los Ingresos Corrientes para tal efecto comprenden los denominados fondos comunes o recursos propios, que el Departamento Nacional de Planeación “DNP” técnicamente llama Ingresos Corrientes de Libre Destinación “I.C.L.D”. Es en este grupo de Ingresos donde se mide el esfuerzo fiscal y el éxito de la gestión financiera del ente territorial. Ver cuadro 8.

2.2 Transferencias y Participaciones

Lo constituyen los recursos recibidos de la Nación, de los Departamentos o de cualquier otra entidad pública, con destinación especial para la atención de los sectores de inversión social. Se denominan por tanto recursos con destinación especial y su no observancia puede degenerar en un peculado por destinación diferente, que es uno de los delitos contra la Administración Pública, contenido en el Código Penal Colombiano. Ver cuadro No. 8.

2.3 Ingresos o Recursos de Capital

Son aquellos recursos provenientes de actividades características de cualquier empresa del sector privado de la economía del País. Vale decir que cualquier ingreso que perciba la Tesorería Municipal, que no esté plenamente identificado como ingreso corriente o de transferencias, pertenece a este grupo de ingresos en el presupuesto de la entidad territorial. Ver cuadro 8.

Cuadro 8. Estructura Detallada y Explicada del Presupuesto de Ingresos Municipal⁶

ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS MUNICIPAL DETALLADO		
CÓDIGO FUT	NOMBRE	EXPLICACIÓN
TI	INGRESOS TOTALES	El total de los ingresos corresponde a la suma de los subtotales de los numerales A (Ingresos corrientes) y B (Ingresos de capital)
TI.A	INGRESOS CORRIENTES ¹⁴	El total de los ingresos corrientes corresponde a la suma de los subtotales de los numerales 1 (ingresos tributarios) y 2 (ingresos no tributarios).
TI.A.1	TRIBUTARIOS	Es la suma de los ingresos por concepto de impuestos del orden departamental y/o municipal. En el formato se contemplan los impuestos de carácter departamental y/o municipal existentes según las normas legales vigentes.
TI.A.1.1	Impuesto de Circulación y Tránsito sobre vehículos de Servicio Público	El impuesto de circulación y tránsito lo constituye la circulación habitual de vehículos automotores de servicio público dentro de la jurisdicción municipal, siempre y cuando haya sido adoptado con anterioridad a la expedición de la Ley 488 de 1998.
TI.A.1.2	Vehículos Automotores	Impuesto anual a cargo de los propietarios de vehículos. Ley 488/98. A favor de los Departamentos (80%), Municipios (20%), el D.C. y las unidades de desarrollo fronterizo (100%). Los Municipios que reciban la transferencia Departamental deben registrarla en TI.A.2.
TI.A.1.3	Impuesto Predial unificado	Es un tributo anual de carácter municipal que grava la propiedad o posesión de inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción del Municipio.
TI.A.1.3.1	Impuesto Predial Unificado vigencia Actual	Sin incluir la participación ambiental registre el impuesto recaudado hasta la fecha de corte correspondiente al año gravable actual.
TI.A.1.3.2	Impuesto Predial Unificado vigencia anteriores	Sin incluir la participación ambiental registre el impuesto recaudado hasta la fecha de corte correspondiente años gravables anteriores.

¹⁴www.chip.gov.co/Consulta/Informe al Ciudadano/Entidad/Ingresos Municipios/Periodo.

Se detalla el presupuesto de ingresos de acuerdo al Formato Único Territorial “FUT” de ingresos, para que los Negociadores del Pliego puedan identificar con certeza los ingresos tributarios y no tributarios, de los cuales se determina los ingresos corrientes de libre destinación, que servirá para calcular el límite de Ley 617 de 2000, al cierre de cada vigencia fiscal.

TI.A.1.4	Sobretasa Ambiental	Corresponde al valor recaudado a favor de la corporación ambiental en aquellos Municipios que optaron por establecerla conforme la ley 99 de 1993, artículo 44. Es una sobretasa entre el 1.5 por mil y el 2.5 por mil sobre el avalúo catastral.
TI.A.1.4.1	Sobretasa Ambiental Vigencia Actual	Es el valor de la sobretasa Ambiental para la Vigencia Actual.
TI.A.1.4.2	Sobretasa Ambiental Vigencias Anteriores	Corresponde al valor de la sobretasa Ambiental para las vigencias anteriores.
TI.A.1.5	Impuesto de Industria y Comercio	Es un gravamen de carácter general y obligatorio, cuyo hecho generador lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero, directa o indirectamente.
TI.A.1.6	Avisos y Tableros	Es un impuesto complementario del impuesto de industria y comercio. Grava la colocación de avisos, vallas y tableros visibles desde el espacio público a una tarifa del 15 % del Impuesto de industria y comercio.
TI.A.1.28	Estampillas	Es un impuesto departamental o municipal o distrital que cuenta con autorización legal específica para que la asamblea o concejo lo adopten en su respectiva jurisdicción. Se registra el 100%.
TI.A.1.28.9	Otras Estampillas	Estampillas con autorización legal específica para cada entidad o institución (verificar su vigencia en cada caso).
TI.A.1.29	Impuesto sobre el servicio de Alumbrado Público	Impuesto municipal autorizado por la ley 97 de 1913 y la ley 84 de 1915. Puede ser orientado a financiar los costos del servicio de alumbrado público.
TI.A.1.30	Contribución sobre Contratos de Obras Públicas	Regulado por la Ley 78/02 Art. 37, modificado por el Art. 6 de la Ley 1106/06 ordena que todas las personas que suscriban contratos de obra pública, deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, una contribución del 5%.
TI.A.1.31	Impuesto de Transporte por oleoductos y gasoductos	Creado con el fin de compensar los efectos causados por el paso de la tubería de gasoductos y oleoductos a través de Municipios no productores de hidrocarburos. Estos recursos se deben invertir de la misma forma que las regalías. Ley 756 de 2002.
TI.A.1.34	Contribución del 2.5 por mil del valor del recaudo bruto de las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, puertos aéreos, marítimos o fluviales.	Conforme al inciso tercero del artículo 6 de la ley 1106-2006, esta contribución debe pagarse por las concesiones. Para convenios de cooperación con organismos multilaterales, los

		subcontratistas son sujeto pasivo de esta contribución.
TI.A.1.40	Otros Ingresos Tributarios	Corresponde a los tributos que no se encuentren discriminados en este formato en los renglones anteriores.
TI.A.2	NO TRIBUTARIOS	Corresponde a los ingresos municipales, distritales y departamentales por concepto de tasas y tarifas, multas y sanciones, contribuciones y transferencias, entre otras.
TI.A.2.1	Tasas y Derechos	Son los ingresos que perciben el Departamento y Municipio por la prestación directa de los servicios públicos y administrativos; requieren de autorización legal.- Peajes, Peaje Turístico, Derecho de Parqueo, Tasas Retributivas y Compensatorias para Municipios de más de un millón de habitantes.
TI.A.2.1.9	Recursos locales para Proyectos de Infraestructura Vial y de Transporte (Art.. 112 Ley 812 de 2003)	Las entidades territoriales podrán establecer contribuciones o gravámenes destinados a financiar proyectos y programas de infraestructura vial y de transporte, los derechos de tránsito en áreas restringidas o de alta congestión.
TI.A.2.1.11	Derechos de explotación de juegos de suerte y azar	Son los recursos percibidos por la explotación del monopolio de juegos de suerte y azar en los términos de la ley 643/01.Registre el valor recaudado de derechos de explotación con destinación al fondo de salud, diferentes de los transferidos por COLJUEGOS- Rifas, Juegos o Loterías, Chance, Juegos de Suerte y Azar, Apuestas en Eventos Deportivos, Gallísticos, Hípicos, Caninos y Similares.
TI.A.2.1.11.8	Juegos de suerte y azar novedosos	Valor de la transferencia de recursos de COLJUEGOS por concepto de los derechos que deben pagar los explotadores de juegos novedosos, que son cualquier otra modalidad de juegos de suerte y azar distintos de las loterías tradicionales.- Juegos Novedosos Súper Astro, Tasa por Ingreso a las Salinas de Zipaquirá, Derechos de Tránsito, Tasas o Sobretasas Especiales Creadas para Financiar los Fondos de Seguridad.
TI.A.2.2	Multas y Sanciones	Son los recaudos por sanciones pecuniarias que se imponen a quienes infrinjan o incumplan disposiciones legales y cuya atribución para su imposición está conferida a las

		autoridades locales. – Tránsito y Transporte, Multas de Control Fiscal, Multas de Control Disciplinario.
TI.A.2.2.4	Multas de Gobierno	Son los recaudos por sanciones pecuniarias que se imponen a quienes infrinjan o incumplan disposiciones legales y cuya atribución para su imposición está conferida a las autoridades locales. - Registro de Marcas y Herretes, Multas establecidas en el código nacional de policía, Multas establecimientos de comercio, Sanciones urbanísticas, Otras multas de gobierno
TI.A.2.2.5	Intereses moratorios	Recaudo por concepto de los intereses por la mora en el pago del respectivo impuesto. – Predial, sobretasa Ambiental, Industria y Comercio, Sobretasa a la Gasolina, Vehículos Automotores, Otros Intereses de Origen Tributario.
TI.A.2.2.6	Sanciones tributarias	Valor recaudado por concepto de sanciones relativas al cumplimiento de obligaciones tributarias según el respectivo impuesto. – Predial, Industria y Comercio, Sobretasa a la Gasolina, Vehículos Automotores, Otras SANCIONES Tributarias, Otras Multas y sanciones.
TI.A.2.3	Contribuciones	Incluye la contribución de valorización, la cual corresponde a la contribución sobre propiedades o bienes raíces que se benefician de la ejecución de obras de interés público local y que benefician a la propiedad inmueble.- Contribución de Valorización Vigencia Actual y Vigencias Anteriores, Participación en la Plusvalía, Otras Contribuciones
TI.A.2.4	Venta de bienes y servicios	Ingresos por la venta de bienes y servicios prestados directamente por la entidad territorial.- Acueducto, Alcantarillado, Aseo, Plaza de Mercado, Plaza de ferias, Matadero Público, Servicios educativos, Servicios de Tránsito y Transporte, Otros ingresos de Venta de Bienes y servicios diferentes a la Venta de Activos.
TI.A.2.5	Rentas contractuales	Ingresos percibidos en cumplimiento de contratos según corresponda.- Arrendamientos, Alquiler de Maquinaria y Equipos, Otras Rentas Contractuales.
TI.A.2.6	TRASFERENCIAS	Son los recursos transferidos al Departamento y Municipio por otro nivel de gobierno.
TI.A.2.6.1	Transferencias de libredestinación	Recursos transferidos sin destinación específica los cuales pueden financiar inversión o gastos inherentes al funcionamiento.

TI.A.2.6.1.1	Del Nivel Nacional	Corresponde a recursos provenientes de entidades Nacionales giradas a la entidad territorial.- Podrán destinar libremente, para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, hasta el cuarenta y dos (42%) de los recursos que perciban por la Participación de Propósito General, los Municipios de Categorías 4,5 y 6. SGP Propósito General, COLJUEGOS (máximo el 25 % para funcionamiento del Fondo local de Salud en los términos del Art. 60 de la Ley 715), Impuesto Nacional a la Explotación de Oro, Plata y Platino
TI.A.2.6.1.1.7	Otras transferencias del nivel central nacional para funcionamiento	Otras transferencias nacionales para funcionamiento no relacionadas en los anteriores renglones.- Subsidio para movilización de personeros Ley 1551 de 2012, Otras transferencias del nivel central nacional para funcionamiento.
TI.A.2.6.1.2	Del Nivel Departamental	Corresponde a recursos corrientes del nivel departamental de libre destinación.- De vehículos Automotores Corresponde al 20% del Impuesto de Vehículos que de conformidad con la ley le pertenece al Municipio, Degüello ganado mayor (En los términos que lo defina la Ordenanza), Otras Transferencias del Nivel Departamental, Transferencia del Departamento de San Andrés (solo aplica para providencia).
TI.A.2.6.1.3	Cuota de Fiscalización	Corresponde a la cuota de Fiscalización que pagan las Entidades Descentralizadas con destino a la financiación de los gastos de las Contralorías territoriales.- Proveniente de Empresas Industriales y Comerciales, Sociales del estado y de servicios públicos, Provenientes de Establecimientos públicos, De otras entidades, Transferencias de otras entidades para pago de pensiones, Cuotas partes pensionales.
TI.A.2.6.1.6	Transferencia sector eléctrico (solo el 10% autorizado para libre destinación)	Valor que transfieren a los Municipios las empresas generadoras de energía hidroeléctrica de conformidad con el artículo 45 de la ley 99 de 1993 y que puede ser usado en gastos de funcionamiento. (Hasta el 10% del total transferido).- Empresas del orden Nacional, Empresas del Orden Departamental, Empresas del Orden Municipal, Otros.
TI.A.2.6.2	Trasferencias para Inversión	Recursos transferidos con destinación específica los cuales deben financiar la inversión pública

TI.A.2.6.2.1	Del Nivel Nacional	Recursos transferidos por el Nivel Nacional con destino a inversión
TI.A.2.6.2.1.1	Sistema General de Participaciones	Corresponde a los recursos asignados a la entidad territorial por el Sistema General de Participaciones
TI.A.2.6.2.1.1.1	Sistema General de Participaciones - Educación	Recursos asignados para la prestación del servicio educativo (incluye los recursos asignados por concepto de los criterios de población atendida, población por atender, calidad y transferencias para atender prestaciones de personal nacionalizado).
TI.A.2.6.2.1.1.1.1	S. G. P. Educación - Prestación de servicios	S. G. P. Educación - Prestación de servicios. Recursos para la financiación de la prestación del servicio (alumnos atendidos en instituciones oficiales y no oficiales (Art.15 Ley 715/01).Sin situación de fondos se registran los aportes, del docente y directivo docente afiliados al FOMAG girados por la Nación.
TI.A.2.6.2.1.1.1.4	S. G. P. Educación -Recursos de calidad	Corresponde a los recursos asignados para financiar actividades que contribuyan al mejoramiento de la calidad educativa.
TI.A.2.6.2.1.1.1.4.1	Calidad por matrícula oficial	Recursos de calidad educativa distribuidos en la población matriculada en el sector oficial en el año anterior y las condiciones económico-sociales de las entidades, que se reflejan en valores per cápita diferenciales Decreto 1122/2011 (Aplica para Municipios y Departamentos de: Amazonas, Guainía y Vaupés).
TI.A.2.6.2.1.1.1.4.2	Calidad por gratuidad (sin situación de Fondos)	Recursos girados a los fondos de servicios educativos de las instituciones educativas estatales para garantizar la gratuidad educativa entendida como la exención del pago de derechos académicos y servicios complementarios Decreto 4807/2011 (Aplica para Municipios y Departamentos de: Amazonas, Guainía y Vaupés)
TI.A.2.6.2.1.1.2	Sistema General de Participaciones - Salud-	Recursos destinados al desarrollo de actividades para el aseguramiento de la población al SGSSS, a la atención de la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y programas de promoción y prevención de la salud.
TI.A.2.6.2.1.1.2.1	S. G. P. Salud - Régimen subsidiado	Recursos correspondientes a la financiación de los subsidios a la demanda
TI.A.2.6.2.1.1.2.1.1	S. G. P. Salud - Régimen subsidiado Continuidad	Recursos correspondientes a la financiación de los subsidios a la demanda - Régimen Subsidiado

TI.A.2.6.2.1.1.2.2	S. G. P. Salud - Salud Publica	Recursos destinados a financiar los programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad enmarcada en las acciones de salud pública definidas como prioritarias en el Plan Nacional de Salud Pública.
TI.A.2.6.2.1.1.2.3	S. G. P. Salud - Prestación de Servicios a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y actividades no cubiertas con subsidios a la demanda	Asignación correspondiente a la prestación de servicios a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, una vez descontados los pagos de los empleados del sector salud del que trata el Art. 58 ley 715
TI.A.2.6.2.1.1.2.4	S. G. P. Salud - Aportes Patronales (Sin situación de fondos)	Asignación correspondiente a la prestación de servicios a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda. Son recursos sin situación de fondos con destino a la financiación de los aportes patronales de los empleados del sector salud.
TI.A.2.6.2.1.1.3	Sistema general de participaciones Río Grande De La Magdalena	Los recursos se distribuyen entre Municipios y distritos que tengan ribera sobre el Río Grande de la Magdalena, de conformidad con la certificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).
TI.A.2.6.2.1.1.4	Sistema General de Participaciones Alimentación Escolar	Corresponde a los recursos asignados a la financiación de los programas de alimentación escolar.
TI.A.2.6.2.1.1.5	S.G.P Agua Potable y Saneamiento Básico	La Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico tiene el objeto de proveer a los Municipios de recursos para financiar programas destinados al agua potable y saneamiento básico conforme a lo establecido en la Ley 1176/07
TI.A.2.6.2.1.1.5.1	S.G.P Agua Potable y Saneamiento Básico	La Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico tiene el objeto de proveer a los Municipios de recursos para financiar programas destinados al agua potable y saneamiento básico conforme a lo establecido en la Ley 1176/07
TI.A.2.6.2.1.1.6	S.G.P. Por crecimiento de la economía	Destinación del porcentaje adicional del crecimiento de la economía para destinaciones específicas preferentes de primera infancia y educación. DECRETO 283 DE 2007.En Departamentos aplica para Amazonas, Guainía y Vaupés
TI.A.2.6.2.1.1.6.1	Primera Infancia	Destinación específica para Primera Infancia (Ley 1176 de 2007). En Departamentos aplica para Amazonas, Guainía y Vaupés
TI.A.2.6.2.1.1.7	Sistema General Forzosa Inversión de Participación Propósito General	La Participación de Propósito General tiene el objeto de proveer a los Municipios de recursos para financiar las competencias asignadas por el artículo 76

		de la Ley 715 de 2001, incluyendo los sectores de educación y salud.
TI.A.2.6.2.1.1.7.1	Deporte y Recreación	Sistema General Forzosa Inversión destinado a deporte y recreación.
TI.A.2.6.2.1.1.7.2	Cultura	Sistema General Forzosa Inversión destinado a cultura.
TI.A.2.6.2.1.1.7.4	Resto libre inversión(Incluye recursos de libre inversión Municipios menores de 25000 habitantes)	Sistema General Forzosa Inversión con otras destinaciones diferentes a las anteriores. En caso de restitución operación FOSYGA o pago de deuda contratos régimen subsidiado reporte sin situación de fondos.
TI.A.2.6.2.1.3	Fondo de Solidaridad y Garantías - FOSYGA-	Recursos provenientes del Fondo de Solidaridad y Garantía del Sistema General de Seguridad Social en Salud con el fin de adelantar inversiones de acuerdo a las directrices del Ministerio Salud y Protección Social.
TI.A.2.6.2.1.3.1	FOSYGA Régimen subsidiado operación corriente	Recursos destinados a la cofinanciación UPC del régimen subsidiado en la vigencia corriente (sin situación de fondos).
TI.A.2.6.2.1.3.2	FOSYGA Recursos para financiar pagos de deuda reconocida sobre contratos de régimen subsidiado	Recursos para el pago de deuda reconocida por Municipios de categorías 4, 5 y 6 sobre contratos de régimen subsidiado según Art. 5 Ley 1608/2013 (sin situación de fondos).
TI.A.2.6.2.1.4	COLJUEGOS 75 % - Inversión en salud. (Ley 643 de 2001, Ley 1122 de 2007 y Ley 1151 de 2007)	Son los recursos transferidos por COLJUEGOS. Registre aquí por lo menos el 75% de los recursos transferidos, que debe ser destinado a inversión. No incluye Loto en Línea.
TI.A.2.6.2.1.7	Regalías y Compensaciones (Régimen Anterior de Regalías Ley 141/94 y 756/02)	Contraprestación económica recibida a título de regalía por las entidades territoriales donde se explotan los recursos naturales no renovables o por los Municipios portuarios marítimos y fluviales a través de los cuales se transporten los mismos.
TI.A.2.6.2.1.7.1	Regalías por hidrocarburos petróleo y gas (Régimen Anterior de Regalías Ley 141/94 y 756/02)	Regalías recibidas por la entidad territorial, generadas por la explotación de hidrocarburos o su transporte a través de puertos marítimos o fluviales.
TI.A.2.6.2.1.7.2	Regalías por carbón (Régimen Anterior de Regalías Ley 141/94 y 756/02)	Regalías recibidas por la entidad territorial generadas por la explotación de carbón o su transporte a través de puertos marítimos o fluviales.
TI.A.2.6.2.1.7.3	Regalías por Níquel, hierro, cobre y demás minerales metálicos (Régimen Anterior de Regalías Ley 141/94 y 756/02)	Regalías recibidas por la entidad territorial generadas por la explotación de níquel, hierro, cobre y demás minerales no metálicos o su transporte a través de puertos marítimos o fluviales.

TI.A.2.6.2.1.7.4	Regalías por oro, plata, platino y piedras preciosas (Régimen Anterior de Regalías Ley 141/94 y 756/02)	Regalías recibidas por la entidad territorial generadas por la explotación de oro, plata, platino y piedras preciosas o su transporte a través de puertos marítimos o fluviales.
TI.A.2.6.2.1.7.5	Regalías por calizas, yesos, arcillas, gravas , minerales no metálicos y materiales de construcción (Régimen Anterior de Regalías Ley 141/94 y 756/02)	Regalías recibidas por la entidad territorial generadas por la explotación de materiales de construcción, minerales industriales y otros o su transporte a través de puertos marítimos o fluviales.
TI.A.2.6.2.1.7.6	Regalías por sal (Régimen Anterior de Regalías Ley 141/94 y 756/02)	Regalías recibidas por la entidad territorial generadas por la explotación de materiales de construcción, minerales industriales y otros o su transporte a través de puertos marítimos o fluviales.
TI.A.2.6.2.1.7.9	Desahorro FAEP (Régimen Anterior de Regalías Ley 141/94 y 756/02)	Recursos desahorro FAEP para los usos establecidos en el Decreto 1849/2013 (pago deuda contratos régimen subsidiado, vías, compromisos adquiridos con regalías antes del 31/Diciembre/2011 y otros proyectos de inversión).
TI.A.2.6.2.1.8	Otras Transferencias del Nivel Nacional para inversión	Constituidos por aquellos recursos corrientes que aporta la nación a los Departamentos y Municipios y que no puedan ser clasificados en los renglones anteriores.
TI.A.2.6.2.1.8.1	En Salud	Recursos transferidos por la Nación para inversión en el sector salud.
TI.A.2.6.2.1.8.1.1	Compensación Régimen Subsidiado	Artículo 145 Ley 1530 de 2011 y CONPES 151 de 2012.
TI.A.2.6.2.1.8.1.2	Coljuegos Loto en Línea	Recursos transferidos por Coljuegos provenientes de Loto en Línea para cofinanciar el régimen subsidiado en salud según Art.2 Decreto 728/2013.
TI.A.2.6.2.1.8.1.10	Otras Transferencias del Nivel Nacional para inversión en Salud	Otros recursos transferidos por la Nación para inversión en el sector salud.
TI.A.2.6.2.1.8.2	En Educación	Recursos transferidos por la Nación para inversión en el sector educación.
TI.A.2.6.2.1.8.2.1	Ejecución de proyectos	Recursos transferidos por la Nación para ejecución de proyectos en el sector educación en los que no se solicita contrapartida de la entidad territorial.
TI.A.2.6.2.1.8.2.2	Pago de deudas laborales	Recursos transferidos por la Nación para pago de deudas laborales certificadas por el MEN.
TI.A.2.6.2.1.8.2.3	Alimentación Escolar Ley 1450 de 2011 (ICBF o MEN)	Recursos transferidos por la Nación para alimentación escolar certificados por el MEN (Parágrafo 4, artículo 136 de la Ley 1450 de 2011). Son los recursos definidos en la Ley 1450 de 2011.
TI.A.2.6.2.1.8.2.4	Compensación Alimentación Escolar	Artículo 145 Ley 1530 de 2012 y CONPES 151 de 2012.

TI.A.2.6.2.1.8.4	Transferencia del Mincultura de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las artes escénicas	Registre los ingresos transferidos por el Ministerio de Cultura por concepto de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas recibida en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1493 de 2011.
TI.A.2.6.2.1.8.90	En otros sectores	Recursos transferidos por la Nación para ejecución de proyectos en otros sectores de inversión diferentes a Cofinanciación.
TI.A.2.6.2.2	Del Nivel Departamental	Son recursos corrientes que el Departamento aporta al Municipio como participación en rentas y recursos del presupuesto departamental para la financiación de proyectos de inversión en el nivel local.
TI.A.2.6.2.2.5	Transferencia Régimen subsidiado del Departamento a los Municipios	Registre los recursos con los cuales el Departamento concurre en la financiación del Régimen subsidiado del Municipio. Ley 1438 del 2011 y Decreto 971 de 2011.
TI.A.2.6.2.2.6	Transferencia Departamental para alimentación escolar Ley 1450 de 2011 (ICBF o MEN)	Transferencia Departamental para alimentación escolar Ley 1450 de 2011 para Municipios No Certificado en Educación.
TI.A.2.6.2.2.7	Transferencia Departamental cofinanciación alimentación escolar (Art 145 ley 1530 Conpes - 151 de 2012)	Transferencia Departamental cofinanciación alimentación escolar (Art 145 ley 1530 Conpes - 151 de 2012) para Municipios No Certificados en Educación.
TI.A.2.6.2.2.10	Otras transferencias del nivel departamental para inversión	Otras transferencias corrientes del nivel departamental orientadas a inversión diferentes a las anteriores
TI.A.2.6.2.3	Transferencia sector eléctrico 90% para inversión	Son los recursos destinados a inversión correspondientes al 90% de los transferidos por las empresas generadoras de energía eléctrica a los Municipios conforme al artículo 45 de la Ley 99/93.- Empresas del Orden Nacional, Empresas del Orden Departamental, Empresas del Orden Municipal, Otras entidades.
TI.A.2.6.2.4	Del Nivel municipal	Son recursos corrientes que el Municipio aporta para la financiación de proyectos de inversión.- Corresponde a los recursos del superávit proveniente de los Fondos de Solidaridad y Redistribución del Ingreso de otros Municipios. Artículo 15 Decreto 565 de 1996.- Transferencia recibida de Fondos de Solidaridad y Redistribución del Ingreso diferentes al FSRI del Municipio.
TI.A.2.6.2.5	Sector Descentralizado	Recursos corrientes provenientes del nivel descentralizado nacional y territorial para proyectos de inversión.- Nacional, Departamental, Municipal, Sector Privado.

TI.A.2.7	Otros Ingresos No Tributarios	Constituidos por aquellos recursos que no pueden ser clasificados en los ítems anteriores. En este caso se solicita detallar en un anexo cada uno de los conceptos de ingreso y el valor correspondiente a cada uno de ellos, debidamente firmado.- Operaciones Comerciales.
TI.A.2.7.4	Premios de juegos de suerte y azar no reclamados	Valor de los premios no reclamados en los juegos de suerte y azar, como lo establece el art 12 de la Ley 1393 de 2010, girado por las empresas de juegos de suerte y azar.- Premios de juegos de suerte y azar no reclamados - juego de apuestas permanentes o chance.
TI.A.2.7.4.3	Premios de juegos de suerte y azar no reclamados - juegos de suerte y azar - novedosos	Valor de los premios no reclamados en los juegos de suerte y azar (juegos de suerte y azar - novedosos), como lo establece el art 12 de la Ley 1393 de 2010, girado por las empresas de juegos de suerte y azar.- Premios de juegos de suerte y azar no reclamados - juegos novedosos - lotería instantánea y lotto impreso, Premios de juegos de suerte y azar no reclamados - juegos novedosos – superastro, Premios de juegos de suerte y azar no reclamados - juegos novedosos – otros.
TI.A.2.7.10	OTROS NO TRIBUTARIOS	Corresponde a ingresos no tributarios diferentes a los relacionados anteriormente.
TI.B	INGRESOS DE CAPITAL	Son los definidos en el artículo 31 del decreto 111 de 1996, norma orgánica de presupuesto.
TI.B.1	Cofinanciación	Representa el valor de los recursos provenientes de la cofinanciación recibida de la Nación y/o entidades territoriales que se constituye en fortalecimiento patrimonial de la entidad beneficiaria sin que sea considerado como aportes de capital.
TI.B.1.1	Cofinanciación nacional - nivel central	Corresponde a los desembolsos del nivel central nacional para cofinanciación de proyectos de inversión en diversos sectores.
TI.B.1.1.1	Cofinanciación nacional en Programas de Salud	Recursos de cofinanciación provenientes del nivel central nacional destinados a programas de salud: Régimen Subsidiado, Salud Pública Colectiva, Prestación del servicio a la población pobre no afiliada.
TI.B.1.1.2	Programas de Educación	Recursos de cofinanciación provenientes del nivel central nacional destinados a programas de educación.
TI.B.1.1.3	Programas de Agua potable y saneamiento básico	Recursos de cofinanciación provenientes del nivel central nacional destinados a

		programas de agua potable y saneamiento básico.
TI.B.1.1.4	Programas de Infraestructura	Recursos de cofinanciación provenientes del nivel central nacional destinados a programas de infraestructura.
TI.B.1.1.5	Programas Otros Sectores	Recursos de cofinanciación provenientes del nivel central nacional destinados a programas diferentes a los anteriores.
TI.B.1.2	Cofinanciación DEPARTAMENTAL - nivel central	Corresponde a los desembolsos del nivel central departamental para cofinanciación de proyectos de inversión en diversos sectores.
TI.B.1.2.1	Cofinanciación departamental en Programas de Salud	Recursos de cofinanciación provenientes del nivel central departamental destinados a programas de salud: Régimen Subsidiado, Salud Pública Colectiva, Prestación del servicio a la población pobre no afiliada.
TI.B.1.2.2	Programas de Educación	Recursos de cofinanciación provenientes del nivel central departamental destinados a programas de educación.
TI.B.1.2.3	Programas de Agua potable y saneamiento básico	Recursos de cofinanciación provenientes del nivel central departamental destinados a programas de agua potable y saneamiento básico.
TI.B.1.2.4	Programas de Infraestructura	Recursos de cofinanciación provenientes del nivel central departamental destinados a programas de infraestructura.
TI.B.1.2.5	Programas Otros Sectores	Recursos de cofinanciación provenientes del nivel central departamental destinados a programas diferentes a los anteriores.
TI.B.1.3	Cofinanciación Municipal - nivel central	Corresponde a los desembolsos del nivel central municipal para cofinanciación de proyectos de inversión en diversos sectores.
TI.B.1.3.2	Programas de Educación	Recursos de cofinanciación provenientes del nivel central municipal destinados a programas de educación.
TI.B.1.3.3	Programas de Agua potable y saneamiento básico	Recursos de cofinanciación provenientes del nivel central municipal destinados a programas de agua potable y saneamiento básico.
TI.B.1.3.4	Programas de Infraestructura	Recursos de cofinanciación provenientes del nivel central municipal destinados a programas de infraestructura.
TI.B.1.3.5	Programas Otros Sectores	Recursos de cofinanciación provenientes del nivel central municipal destinados a programas diferentes a los anteriores.
TI.B.1.4	Otras Cofinanciaciones	Corresponde a los desembolsos del sector descentralizado y del sector privado para cofinanciación de proyectos de inversión en diversos sectores.

TI.B.1.4.1	Sector Descentralizado	Recursos de cofinanciación provenientes del nivel descentralizado nacional y territorial.
TI.B.1.4.1.1	Nacional	Recursos de cofinanciación provenientes del nivel descentralizado nacional.
TI.B.1.4.1.1.1	De establecimientos públicos	Recursos de cofinanciación provenientes de establecimientos públicos del orden nacional.
TI.B.1.4.1.1.3	De Empresas	Recursos de cofinanciación provenientes de entidades descentralizadas de cualquier tipo de empresas del Estado del orden nacional.
TI.B.1.4.1.2	Departamental	Recursos de cofinanciación provenientes del nivel descentralizado departamental.
TI.B.1.4.1.3	Municipal	Recursos de cofinanciación provenientes del nivel descentralizado municipal.
TI.B.1.4.2	Sector Privado	Recursos de cofinanciación provenientes del sector privado.
TI.B.2	Regalías Indirectas (Régimen Anterior de Regalías Ley 141/94 y 756/02)	Son las regalías no asignadas directamente a los Departamentos y Municipios productores, distribuidas por el Fondo Nacional de Regalías. Sus recursos se destinan en la promoción de la minería, medio ambiente, y en proyectos regionales de inversión.
TI.B.2.1	Fondo Nacional de Regalías - FNR (Régimen Anterior de Regalías Ley 141/94 y 756/02)	Son los recursos orientados a proyectos de inversión del fondo cuenta constituido con el remanente de los recursos de regalías no asignados directamente a los Departamentos y Municipios productores o a los Municipios portuarios.
TI.B.2.2	Fondo de Ahorro y estabilización petrolera. Ley 781 de 2002 (Régimen Anterior de Regalías Ley 141/94 y 756/02)	Corresponde a recursos del FAEP en favor de las entidades territoriales, destinados a financiar proyectos de inversión conforme a lo previsto en la Ley 781 de 2002, una vez canceladas todas las deudas señaladas en la Ley 633 de 2000.
TI.B.2.3	Fondos Córdoba y Sucre (Régimen Anterior de Regalías Ley 141/94 y 756/02)	Fondos creados por el Artículo 29 Ley 141/94 con recursos de la distribución de regalías causadas por el transporte de hidrocarburos a través del Golfo de Morrosquillo. Fueron declarados inexecutable según sentencia C-580/99.
TI.B.2.4	Escalonamiento (Régimen Anterior de Regalías Ley 141/94 y 756/02)	Recursos destinados a financiar proyectos de inversión generados a través de la redistribución de los ingresos de los Departamentos y Municipios de mayor producción de recursos naturales hacia los Departamentos y Municipios no productores.
TI.B.4	Recursos del Crédito	El total de los recursos de crédito corresponde a la suma de los subtotales de los numerales 1 (interno) y 2 (externo).

TI.B.4.1	Interno	Son los ingresos originados en la realización de operaciones de crédito público con entidades financieras nacionales, con plazo de vencimiento mayor a un año.
TI.B.4.1.1	Findeter	Se debe registrar el monto de los desembolsos efectuados durante la vigencia por concepto de crédito otorgado por esta entidad.
TI.B.4.1.2	Fonade	Son aquellos desembolsos efectuados en la vigencia por concepto de créditos otorgados a la entidad territorial.
TI.B.4.1.3	Institutos de Desarrollo Departamental y/o Municipal	Son aquellos desembolsos efectuados en la vigencia por créditos concedidos a la entidad territorial por los fondos o institutos de desarrollo.
TI.B.4.1.4	Banca Comercial Pública	Corresponde a los desembolsos efectuados por las entidades financieras públicas, en el transcurso de la vigencia, por concepto de créditos otorgados a la entidad territorial.
TI.B.4.1.5	Banca Comercial Privada	Corresponde a los desembolsos efectuados por las entidades financieras, en el transcurso de la vigencia, por concepto de créditos otorgados a la entidad territorial.
TI.B.4.1.6	Títulos de deuda pública	Recursos captados por el Municipio por concepto de la colocación de bonos de deuda en el mercado de capitales.
TI.B.4.1.7	Crédito de la Nación susceptible de condonación	Corresponde a los desembolsos de créditos de la Nación sujetos a condonación en los términos pactados en los convenios de desempeño y/o documento que haga sus veces.
TI.B.4.2	Externo	Son los ingresos de las autorizaciones dadas al Municipio para contratar créditos con entidades financieras internacionales, con plazo de vencimiento mayor a un año.
TI.B.5	Recuperación de Cartera (DIFERENTES A TRIBUTARIOS)	Corresponde a los recaudos por concepto de recuperación de cartera por todo concepto de ingreso a favor de la entidad territorial, diferentes a ingresos tributarios.- Por Créditos concedidos. Por otros Conceptos.
TI.B.6	Recursos del balance	Ingresos resultantes de la liquidación del ejercicio fiscal del año anterior. Se debe tener en cuenta la naturaleza de los recursos.
TI.B.6.1	Cancelación de Reservas	Anulación de reservas presupuestales adquiridas con cargo a la vigencia fiscal anterior cuando haya desaparecido o el monto del compromiso resulte inferior

TI.B.6.1.1	de Regalías	Recursos incorporados al presupuesto por cancelación de reservas con fuente de financiación regalías.
TI.B.6.1.2	de SGP	Recursos incorporados al presupuesto por cancelación de reservas con fuente de financiación Sistema General de Participaciones
TI.B.6.1.2.1	Cancelación de Reservas - Educación	Corresponden a cancelación de reservas financiadas con recursos del Sistema General de Participaciones con una destinación específica para educación.
TI.B.6.1.2.1.1	SGP Educación Prestación del Servicio	Corresponden a cancelación de reservas financiadas con recursos del Sistema General de Participaciones con una destinación específica para educación - Prestación del Servicio.
TI.B.6.1.2.1.2	SGP Educación Calidad Matrícula	Corresponden a cancelación de reservas financiadas con recursos del Sistema General de Participaciones con una destinación específica para educación - Calidad Matrícula.
TI.B.6.1.2.2	Cancelación de Reservas - Salud	Corresponden a cancelación de reservas financiadas con recursos del Sistema General de Participaciones con una destinación específica para salud.
TI.B.6.1.2.2.1	Recursos de forzosa inversión - Salud: Régimen Subsidiado	Cancelación de reservas Sistema General de Participaciones - Salud - Régimen subsidiado.
TI.B.6.1.2.2.2	Recursos de forzosa inversión - Salud: Pública	Cancelación de reservas Sistema General de Participaciones - Salud - Salud Pública.
TI.B.6.1.2.2.3	Recursos de forzosa inversión - Salud: Prestación del servicio a la población pobre no afiliada	Cancelación de reservas Sistema General de Participaciones - Salud - Prestación del servicio a la población pobre no afiliada.
TI.B.6.1.2.2.4	Recursos de forzosa inversión - Salud: Otros diferentes a los anteriores con destino a salud	Cancelación de reservas Sistema General de Participaciones - Salud - Otros Diferentes a los anteriores.
TI.B.6.1.2.3	Cancelación de reservas - Alimentación Escolar	Corresponden a cancelación de reservas financiadas con recursos del Sistema General de Participaciones con una destinación específica para alimentación escolar.
TI.B.6.1.2.4	Cancelación de Reservas - Ribereños	Corresponden a cancelación de reservas financiadas con recursos del Sistema General de Participaciones con una destinación específica para Municipios ribereños.
TI.B.6.1.2.5	Cancelación de reservas - Agua Potable y Saneamiento Básico	Corresponden a cancelación de reservas financiadas con recursos del Sistema General de Participaciones con una destinación específica para agua potable y saneamiento básico.
TI.B.6.1.2.5.1	Cancelación de reservas - Agua Potable y Saneamiento Básico	Corresponden a cancelación de reservas financiadas con recursos del Sistema General de Participaciones con una

		destinación específica para agua potable y saneamiento básico.
TI.B.6.1.2.6	Cancelación de reservas - Crecimiento de la economía	Corresponden a cancelación de reservas financiadas con recursos del Sistema General de Participaciones con una destinación específica para Crecimiento de la economía.
TI.B.6.1.2.6.1	Primera Infancia	Cancelación de reservas financiadas con recursos del Sistema General de Participaciones con una destinación específica para Crecimiento de la economía en la primera infancia.
TI.B.6.1.2.6.2	Educación	Cancelación de reservas financiadas con recursos del Sistema General de Participaciones con una destinación específica para Crecimiento de la economía en educación.
TI.B.6.1.2.7	Cancelación de reservas - Propósito general	Corresponden a cancelación de reservas financiadas con recursos del Sistema General de Participaciones con una destinación específica para propósito general.
TI.B.6.1.2.7.1	DEPORTE Y RECREACIÓN	Cancelación de reservas financiadas con recursos del Sistema General de Participaciones con una destinación específica para propósito general en Deporte y Recreación.
TI.B.6.1.2.7.3	CULTURA	Cancelación de reservas financiadas con recursos del Sistema General de Participaciones con una destinación específica para propósito general en Cultura.
TI.B.6.1.2.7.7	RESTO LIBRE INVERSIÓN	Cancelación de reservas financiadas con recursos del Sistema General de Participaciones con una destinación específica para propósito general en resto libre inversión.
TI.B.6.1.3	De otros Recursos	Recursos incorporados al presupuesto por cancelación de reservas con fuente de financiación diferente a las anteriores.
TI.B.6.2	Superávit Fiscal	Es la diferencia entre el recaudo de ingresos incluidos los no presupuestados y las disponibilidades iniciales en efectivo frente a la suma de los pagos, reservas presupuestales y cuentas por pagar legalmente adquiridos a 31 de diciembre de la vigencia.
TI.B.6.2.1	Superávit Fiscal de la Vigencia Anterior	Corresponde al resultado del superávit fiscal de la vigencia anterior.
TI.B.6.2.1.1	Recursos de libre destinación	Corresponden al superávit fiscal de la vigencia anterior derivado de recursos de libre destinación.

TI.B.6.2.1.1.1	SGP Propósito General recursos de libre destinación 42% Municipios de 4, 5 y 6 categoría.	Corresponden al superávit fiscal de la vigencia anterior derivado de los recursos SGP Propósito General recursos de libre destinación 42% Municipios de 4, 5 y 6 categoría.
TI.B.6.2.1.1.3	Ingresos corrientes de libre destinación diferentes a la participación de libre destinación Propósito General	Corresponden al superávit fiscal de la vigencia anterior derivado de los Ingresos corrientes de libre destinación diferentes a la participación de libre destinación Propósito General.
TI.B.6.2.1.2	Recursos de forzosa inversión (con destinación específica)	Corresponden al superávit fiscal de la vigencia anterior derivado de recursos que tienen destinación específica definida por ley, ordenanza o acuerdo, incluyendo los recursos del Sistema General de Participaciones.
TI.B.6.2.1.2.1	Recursos de forzosa inversión SGP (con destinación específica)	Corresponden al superávit fiscal de la vigencia anterior derivado de los recursos del Sistema General de Participaciones con una destinación específica sectorial.
TI.B.6.2.1.2.1.1	Recursos de forzosa inversión - Educación	Corresponden al superávit fiscal de la vigencia anterior derivado de los recursos del Sistema General de Participaciones con una destinación específica para educación.
TI.B.6.2.1.2.1.1.1	SGP Educación Prestación del Servicio	Corresponden al superávit fiscal de la vigencia anterior derivado de los recursos del Sistema General de Participaciones con una destinación específica para educación - Prestación del Servicio
TI.B.6.2.1.2.1.1.2	SGP Educación Calidad Matrícula	Corresponden al superávit fiscal de la vigencia anterior derivado de los recursos del Sistema General de Participaciones con una destinación específica para educación - Calidad Matrícula.
TI.B.6.2.1.2.1.1.3	SGP Cancelaciones	Corresponden al superávit fiscal de la vigencia anterior derivado de los recursos del Sistema General de Participaciones con una destinación específica para educación - Cancelaciones.
TI.B.6.2.1.2.1.2	Recursos de forzosa inversión - Salud	Corresponden al superávit fiscal de la vigencia anterior derivado de los recursos del Sistema General de Participaciones con una destinación específica para salud.
TI.B.6.2.1.2.1.2.1	Recursos de forzosa inversión - Salud: Régimen Subsidiado	Superávit fiscal de la vigencia anterior Sistema General de Participaciones - Salud - Régimen subsidiado.
TI.B.6.2.1.2.1.2.2	Recursos de forzosa inversión - Salud: Pública	superávit fiscal de la vigencia anterior Sistema General de Participaciones - Salud - Salud Pública
TI.B.6.2.1.2.1.2.3	Recursos de forzosa inversión - Salud: Prestación del servicio a la población pobre no afiliada	Superávit fiscal de la vigencia anterior Sistema General de Participaciones - Salud - Prestación del servicio a la población pobre no afiliada.

TI.B.6.2.1.2.1.3	Recursos de forzosa inversión - Alimentación Escolar	Corresponden al superávit fiscal de la vigencia anterior derivado de los recursos del Sistema General de Participaciones con una destinación específica para alimentación escolar.
TI.B.6.2.1.2.1.4	Recursos de forzosa inversión - Ribereños	Corresponden al superávit fiscal de la vigencia anterior derivado de los recursos del Sistema General de Participaciones con una destinación específica para Municipios ribereños.
TI.B.6.2.1.2.1.5	Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico	Corresponden al superávit fiscal de la vigencia anterior derivado de los recursos del Sistema General de Participaciones con una destinación específica para agua potable y saneamiento básico.
TI.B.6.2.1.2.1.5.1	Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico	Corresponden a cancelación de reservas financiadas con recursos del Sistema General de Participaciones con una destinación específica para agua potable y saneamiento básico.
TI.B.6.2.1.2.1.6	Recursos de forzosa inversión - Crecimiento de la economía	Superávit fiscal derivado de los recursos de forzosa destinación - crecimiento de la economía. En Departamentos aplica para Amazonas, Guainía y Vaupés.
TI.B.6.2.1.2.1.6.1	Primera Infancia	Superávit fiscal derivado de los recursos de forzosa destinación - crecimiento de la economía, con destinación para la primera infancia. En Departamentos aplica para Amazonas, Guainía y Vaupés.
TI.B.6.2.1.2.1.6.2	Educación	Superávit fiscal derivado de los recursos de forzosa destinación - crecimiento de la economía, con destinación para la educación. En Departamentos aplica para Amazonas, Guainía y Vaupés.
TI.B.6.2.1.2.1.7	Recursos de forzosa inversión Propósito general	Superávit fiscal derivado de los recursos de forzosa inversión - Propósito general.
TI.B.6.2.1.2.1.7.1	DEPORTE Y RECREACIÓN	Superávit fiscal derivado de los recursos de forzosa inversión Propósito General Deporte y Recreación.
TI.B.6.2.1.2.1.7.3	CULTURA	Superávit fiscal derivado de los recursos de forzosa inversión Propósito General Cultura.
TI.B.6.2.1.2.1.7.7	RESTO LIBRE INVERSIÓN	Superávit fiscal derivado de los recursos de forzosa inversión Propósito General resto libre inversión.
TI.B.6.2.1.2.2	Regalías y compensaciones (Régimen Anterior de Regalías Ley 141/94 y 756/02)	Corresponden al superávit fiscal de la vigencia anterior derivado de los recursos de regalías con una destinación específica.
TI.B.6.2.1.2.4	Superávit excedentes de rentas cedidas Sector Salud	Superávit de recursos consignados en cuentas recaudadoras de rentas cedidas y no trasladados a las respectivas cuentas maestras al cierre de la vigencia anterior.

TI.B.6.2.1.2.5	Superávit excedentes Cuenta maestra Régimen subsidiado otros recursos diferentes a SGP	Superávit de recursos consignados en cuenta maestra régimen subsidiado de otros recursos diferentes al SGP Salud vigencia anterior.
TI.B.6.2.1.2.9	Otros recursos de forzosa inversión diferentes al SGP (con destinación específica)	Corresponden al superávit fiscal de la vigencia anterior derivado de los recursos diferentes del Sistema General de Participaciones con una destinación específica. No incluye recursos de superávit por excedentes en cuenta maestra régimen subsidiado y excedente de rentas cedidas sector salud.
TI.B.6.2.2	Superávit Fiscal de vigencias anteriores no incorporado	Recursos disponibles en caja y bancos que ingresaron en vigencias anteriores y que no fueron incorporados al presupuesto como superávit fiscal en las vigencias siguientes.
TI.B.6.2.2.1	Recursos de libre destinación	Corresponden al superávit fiscal de vigencias anteriores no incorporado derivado de recursos de libre destinación.
TI.B.6.2.2.1.1	SGP Propósito General recursos de libre destinación 42% Municipios de 4, 5 y 6 categoría.	Corresponden al superávit fiscal de vigencias anteriores no incorporado derivado de los recursos SGP Propósito General recursos de libre destinación 42% Municipios de 4, 5 y 6 categoría.
TI.B.6.2.2.1.3	Ingresos corrientes de libre destinación diferentes a la participación de libre destinación Propósito General:	Corresponden al superávit fiscal de vigencias anteriores no incorporado derivado de los Ingresos corrientes de libre destinación diferentes a la participación de libre destinación Propósito General
TI.B.6.2.2.2	Recursos de forzosa inversión (con destinación específica)	Corresponden al superávit fiscal de vigencias anteriores no incorporado derivado de recursos que tienen destinación específica definida por ley, ordenanza o acuerdo, incluyendo los recursos del Sistema General de Participaciones.
TI.B.6.2.2.2.1	Recursos de forzosa inversión SGP (con destinación específica)	Corresponden al superávit fiscal de vigencias anteriores no incorporado derivado de los recursos del Sistema General de Participaciones con una destinación específica sectorial.
TI.B.6.2.2.2.1.1	Recursos de forzosa inversión - Educación	Corresponden al superávit fiscal de vigencias anteriores no incorporado derivado de los recursos del Sistema General de Participaciones con una destinación específica para educación.
TI.B.6.2.2.2.1.1.1	SGP Educación Prestación del Servicio	Corresponden al superávit fiscal de vigencias anteriores no incorporado derivado de los recursos del Sistema General de Participaciones con una destinación específica para educación - Prestación del Servicio.

TI.B.6.2.2.2.1.1.2	SGP Educación Calidad Matrícula	Corresponden al superávit fiscal de vigencias anteriores no incorporado derivado de los recursos del Sistema General de Participaciones con una destinación específica para educación - Calidad Matrícula.
TI.B.6.2.2.2.1.1.3	SGP Cancelaciones	Corresponden al superávit fiscal de vigencias anteriores no incorporado derivado de los recursos del Sistema General de Participaciones con una destinación específica para educación - Cancelaciones.
TI.B.6.2.2.2.1.2	Recursos de forzosa inversión - Salud	Corresponden al superávit fiscal de vigencias anteriores no incorporado derivado de los recursos del Sistema General de Participaciones con una destinación específica para salud.
TI.B.6.2.2.2.1.2.1	Recursos de forzosa inversión - Salud: Régimen Subsidiado	Superávit fiscal de vigencias anteriores no incorporado Sistema General de Participaciones - Salud - Régimen subsidiado.
TI.B.6.2.2.2.1.2.2	Recursos de forzosa inversión - Salud: Salud Pública Colectiva	Superávit fiscal de vigencias anteriores no incorporado Sistema General de Participaciones - Salud - Salud Pública.
TI.B.6.2.2.2.1.2.3	Recursos de forzosa inversión - Salud: Prestación del servicio a la población pobre no afiliada	Superávit fiscal de vigencias anteriores no incorporado Sistema General de Participaciones - Salud - Prestación del servicio a la población pobre no afiliada.
TI.B.6.2.2.2.1.3	Recursos de forzosa inversión - Alimentación Escolar	Corresponden al superávit fiscal de vigencias anteriores no incorporado derivado de los recursos del Sistema General de Participaciones con una destinación específica para alimentación escolar.
TI.B.6.2.2.2.1.4	Recursos de forzosa inversión - Ribereños	Corresponden al superávit fiscal de vigencias anteriores no incorporado derivado de los recursos del Sistema General de Participaciones con una destinación específica para Municipios ribereños.
TI.B.6.2.2.2.1.5	Recursos de forzosa inversión - Agua Potable y Saneamiento Básico	Corresponden al superávit fiscal de vigencias anteriores no incorporado derivado de los recursos del Sistema General de Participaciones con una destinación específica para agua potable y saneamiento básico.
TI.B.6.2.2.2.1.6	Recursos de forzosa inversión - Crecimiento de la economía	Superávit fiscal derivado de los recursos de forzosa destinación - crecimiento de la economía. En Departamentos aplica para Amazonas, Guainía y Vaupés.
TI.B.6.2.2.2.1.6.1	Primera Infancia	Superávit fiscal derivado de los recursos de forzosa destinación - crecimiento de la economía, con destinación para la primera infancia. En Departamentos aplica para Amazonas, Guainía y Vaupés.

TI.B.6.2.2.2.1.6.2	Educación	Superávit fiscal derivado de los recursos de forzosa destinación - crecimiento de la economía, con destinación para la educación. En Departamentos aplica para Amazonas, Guainía y Vaupés.
TI.B.6.2.2.2.1.7	Recursos de forzosa inversión Propósito general	Superávit fiscal derivado de los recursos de forzosa inversión - Propósito general.
TI.B.6.2.2.2.1.7.1	DEPORTE Y RECREACIÓN	Superávit fiscal vigencias anteriores derivado de los recursos de forzosa inversión Propósito General Deporte y Recreación.
TI.B.6.2.2.2.1.7.3	CULTURA	Superávit fiscal vigencias anteriores derivado de los recursos de forzosa inversión Propósito General Cultura.
TI.B.6.2.2.2.1.7.7	RESTO LIBRE INVERSIÓN	Superávit fiscal vigencias anteriores derivado de los recursos de forzosa inversión Propósito General resto libre inversión.
TI.B.6.2.2.2.2	Regalías y compensaciones (Régimen Anterior de Regalías Ley 141/94 y 756/02)	Corresponden al superávit fiscal de vigencias anteriores no incorporado derivado de los recursos de regalías con una destinación específica.
TI.B.6.2.2.2.4	Superávit excedentes de rentas cedidas Sector Salud	Superávit de recursos consignados en cuentas recaudadoras de rentas cedidas y no trasladados a las respectivas cuentas maestras al cierre de la vigencias anteriores.
TI.B.6.2.2.2.5	Superávit excedentes Cuenta maestra Régimen subsidiado otros recursos diferentes a SGP	Superávit de recursos consignados en cuenta maestra régimen subsidiado de otros recursos diferentes al SGP Salud vigencias anteriores.
TI.B.6.2.2.2.9	Otros recursos de forzosa inversión diferentes al SGP (con destinación específica)	Corresponden al superávit fiscal de las vigencias anteriores derivado de los recursos diferentes del Sistema General de Participaciones con una destinación específica. No incluye recursos de superávit por excedentes en cuenta maestra régimen subsidiado y excedente de rentas cedidas sector salud.
TI.B.7	Venta de activos	Recursos percibidos por concepto de la venta de acciones y activos de la entidad territorial.
TI.B.7.1	al sector público	Recursos percibidos por concepto de la venta de acciones y activos de la entidad territorial a entidades del sector público.
TI.B.7.1.1	Venta de acciones	Recursos percibidos por concepto de la venta de acciones de la entidad territorial.
TI.B.7.1.3	Venta de terrenos	Recursos percibidos por concepto de la venta de terrenos de la entidad territorial.
TI.B.7.1.5	Venta de edificios	Recursos percibidos por concepto de la venta de edificios de la entidad territorial.
TI.B.7.1.7	Otros activos (Como equipos, mobiliarios, semovientes, patentes, etc.)	Recursos percibidos por concepto de la venta de los demás tipos de activos de la entidad territorial.

TI.B.7.2	AL SECTOR PRIVADO	Recursos percibidos por concepto de la venta de acciones y activos de la entidad territorial a entidades del sector privado.
TI.B.7.2.1	Venta de acciones	Recursos percibidos por concepto de la venta de acciones de la entidad territorial.
TI.B.7.2.3	Venta de terrenos	Recursos percibidos por concepto de la venta de terrenos de la entidad territorial.
TI.B.7.2.5	Venta de edificios	Recursos percibidos por concepto de la venta de edificios de la entidad territorial.
TI.B.7.2.7	Otros activos (Como equipos, mobiliarios, semovientes, patentes, etc.)	Recursos percibidos por concepto de la venta de los demás tipos de activos de la entidad territorial.
TI.B.8	Rendimientos por operaciones financieras	Corresponde a los ingresos obtenidos por la colocación de recursos financieros en el mercado de capitales o en títulos valores (intereses, dividendos y corrección monetaria).
TI.B.8.1	Provenientes de Recursos Libre destinación	Corresponde a los ingresos obtenidos por la colocación de recursos financieros en el mercado de capitales o en títulos valores (intereses, dividendos y corrección monetaria), cuyas fuentes de recursos no tienen destinación específica.
TI.B.8.1.1	SGP Propósito General recursos de libre destinación 42% Municipios de 4, 5 y 6 categoría.	Corresponde a ingresos obtenidos por colocación de recursos del SGP PROPÓSITO GENERAL RECURSOS DE LIBRE DESTINACIÓN 42% MUNICIPIOS DE 4, 5 Y 6 CATEGORÍAS, en el mercado de capitales o en títulos valores.
TI.B.8.1.3	Ingresos corrientes de libre destinación diferentes a la participación de libre destinación Propósito General:	Corresponde a ingresos obtenidos por colocación de recursos de INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN DIFERENTES A LA PARTICIPACIÓN DE LIBRE DESTINACIÓN PROPÓSITO GENERAL, en el mercado de capitales o en títulos valores.
TI.B.8.2	Provenientes de Recursos con destinación específica	Corresponde a los ingresos obtenidos por la colocación de recursos financieros en el mercado de capitales o en títulos valores (intereses, dividendos y corrección monetaria), cuyas fuentes de recursos tienen destinación específica.
TI.B.8.2.1	Provenientes de Recursos SGP con destinación específica	Corresponde a los ingresos obtenidos por la colocación de recursos del Sistema General de Participaciones, en el mercado de capitales o en títulos valores (intereses, dividendos y corrección monetaria).
TI.B.8.2.1.1	Provenientes de Recursos SGP con destinación específica - Educación	Corresponde a los ingresos obtenidos por la colocación de recursos del Sistema General de Participaciones - educación, en el mercado de capitales o en títulos valores (intereses, dividendos y corrección monetaria).

TI.B.8.2.1.1.1	SGP Educación Prestación del Servicio	Corresponde a los ingresos obtenidos por la colocación de recursos del Sistema General de Participaciones - educación, en el mercado de capitales o en títulos valores (intereses, dividendos y corrección monetaria) - Prestación del Servicio.
TI.B.8.2.1.1.2	SGP Educación Calidad Matrícula	Corresponde a los ingresos obtenidos por la colocación de recursos del Sistema General de Participaciones - educación, en el mercado de capitales o en títulos valores (intereses, dividendos y corrección monetaria) - Calidad Matrícula.
TI.B.8.2.1.1.3	SGP Cancelaciones	Corresponde a los ingresos obtenidos por la colocación de recursos del Sistema General de Participaciones - educación, en el mercado de capitales o en títulos valores (intereses, dividendos y corrección monetaria) – Cancelaciones.
TI.B.8.2.1.2	Provenientes de Recursos SGP con destinación específica - Salud	Corresponde a los ingresos obtenidos por la colocación de recursos del Sistema General de Participaciones - salud, en el mercado de capitales o en títulos valores (intereses, dividendos y corrección monetaria).
TI.B.8.2.1.2.1	Provenientes de Recursos SGP con destinación específica - Salud: Régimen Subsidiado	Rendimientos financieros sobre recursos del Sistema General de Participaciones-Salud-Régimen Subsidiado.
TI.B.8.2.1.2.2	Provenientes de Recursos SGP con destinación específica - Salud: Pública	Rendimientos financieros sobre recursos del Sistema General de Participaciones - Salud-Salud Pública.
TI.B.8.2.1.2.3	Recursos SGP con destinación específica - Salud, Servicios a la población pobre no afiliada	Rendimientos financieros sobre recursos del Sistema General de Participaciones - Salud-Prestación de servicios a la población pobre no afiliada.
TI.B.8.2.1.2.4	Rendimientos Otros diferentes a los anteriores con destino a salud	Rendimientos financieros sobre recursos del Sistema General de Participaciones - Salud- Otros diferentes a los anteriores.
TI.B.8.2.1.3	Provenientes de Recursos SGP con destinación específica - Alimentación Escolar	Corresponde a los ingresos obtenidos por la colocación de recursos del Sistema General de Participaciones – alimentación escolar, en el mercado de capitales o en títulos valores (intereses, dividendos y corrección monetaria).
TI.B.8.2.1.4	Provenientes de Recursos SGP con destinación específica - Ribereños	En el mercado de capitales o en títulos valores (intereses, dividendos y corrección monetaria) y deben ser utilizados para financiar exclusivamente pago de deuda y/o inversión, de acuerdo con las restricciones.
TI.B.8.2.1.5	Provenientes de Recursos SGP con destinación específica - Agua potable y saneamiento básico	Corresponde a los ingresos obtenidos por la colocación de recursos del Sistema General de Participaciones – agua potable, en el mercado de capitales o en

		títulos valores (intereses, dividendos y corrección monetaria).
TI.B.8.2.1.5.1	S.G.P Agua Potable y Saneamiento Básico	Registre los rendimientos financieros obtenidos por la colocación de recursos del Sistema General de Participaciones – Agua Potable y Saneamiento Básico, en el mercado de capitales
TI.B.8.2.1.6	S.G.P. Por crecimiento de la economía	Corresponde a los ingresos obtenidos por la colocación de recursos del S.G.P. – Crecimiento de la economía, en el mercado de capitales o en títulos valores (intereses, dividendos y corrección monetaria). En Departamentos aplica para Amazonas, Guainía y Vaupés
TI.B.8.2.1.6.1	Primera Infancia	Corresponde a los ingresos obtenidos por la colocación de recursos del S.G.P. – Crecimiento de la economía - Primera Infancia, en el mercado de capitales o en títulos valores (intereses, dividendos y corrección monetaria).En Departamentos aplica para Amazonas, Guainía y Vaupés.
TI.B.8.2.1.6.2	Educación	Corresponde a los ingresos obtenidos por la colocación de recursos del S.G.P. – Crecimiento de la economía - Educación, en el mercado de capitales o en títulos valores (intereses, dividendos y corrección monetaria). En Departamentos aplica para Amazonas, Guainía y Vaupés.
TI.B.8.2.1.7	Sistema General Forzosa Inversión de Participación Propósito General	Corresponde a los ingresos obtenidos por la colocación de recursos del S.G.P. – Propósito General, en el mercado de capitales o en títulos valores (intereses, dividendos y corrección monetaria).
TI.B.8.2.1.7.8	Sistema General Forzosa Inversión de Participación Propósito General	Corresponde a los ingresos obtenidos por la colocación de recursos del S.G.P. – Propósito General, en el mercado de capitales o en títulos valores (intereses, dividendos y corrección monetaria).
TI.B.8.2.2	Provenientes de regalías y compensaciones (Régimen Anterior de Regalías Ley 141/94 y 756/02)	Corresponde a los ingresos obtenidos por la colocación de recursos de regalías en el mercado de capitales o en títulos valores (intereses, dividendos y corrección monetaria).
TI.B.8.2.3	Provenientes de Otros recursos con destinación específica diferentes al SGP	Corresponde a los ingresos obtenidos por la colocación de recursos diferentes a los del Sistema General de Participaciones, en el mercado de capitales o en títulos valores (intereses, dividendos y corrección monetaria).
TI.B.9	Donaciones	Son ingresos sin contraprestaciones, recibidos de otros gobiernos o de otras instituciones públicas .o privadas, de carácter nacional o internacional, también incluye las donaciones y aportes de particulares.

TI.B.9.1	De otras entidades públicas	Donaciones provenientes de otras entidades públicas colombianas.
TI.B.9.3	De entidades privadas	Donaciones provenientes de entidades privadas colombianas.
TI.B.9.5	De personas naturales	Donaciones provenientes de personas naturales colombianas.
TI.B.9.7	Del resto del mundo	Donaciones provenientes del resto del mundo.
TI.B.10	Desahorro y Retiro FONPET	Entrega y retiro de recursos del Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales, autorizados por los decretos 4105/2004, 946/2006, 4812/2011 Y 728/2013.
TI.B.10.4	Para pago de cuotas partes de bono pensional o bonos pensionales	Son los recursos recibidos como desahorro del Fonpet para el pago de cuotas partes de bono pensional o bonos pensionales.
TI.B.10.5	Para pago pasivo fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio - FNPSM (FOMAG)	Corresponde a los recursos provenientes del Desahorro del Fonpet con destino al Pago del Pasivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG).
TI.B.10.6	Retiro excedente del cubrimiento del Pasivo Pensional	Registre los recursos devueltos por el Fonpet por cumplir el 125% de provisión del Pasivo Pensional y los recursos devueltos por el Fonpet para utilización según Decreto 728/2013.
TI.B.10.6.1	Retiro de excedentes del cubrimiento del pasivo pensional, recursos loto en línea, para inversión en salud	Recursos de loto en línea devueltos por el Fonpet cuando se han cubierto los pasivos pensionales sector salud. Estos recursos se destinan a inversión en salud según Art. 1 Decreto 728/2013.
TI.B.10.6.3	Retiro excedente del cubrimiento del Pasivo Pensional (otros recursos diferentes a Loto en Línea)	Registre los recursos devueltos por el Fonpet por cumplir el 125% de provisión del Pasivo Pensional y que podrá destinar al pago de obligaciones pensionales corrientes.
TI.B.10.7	Reintegro excedente del cubrimiento del pasivo pensional de SGP Propósito General vigencias anteriores autorizado por el Conpes Social	Registre los recursos de la Participación de Propósito General autorizados por el Conpes Social de vigencias anteriores reintegrados por el Fonpet, por el cubrimiento de la provisión de sus pasivos pensionales. Estos recursos deben estar destinados a libre inversión.
TI.B.11	Utilidades y excedentes financieros (empresas industriales, comerciales y establecimientos públicos)	Corresponde a los recursos de las utilidades de los establecimientos públicos del orden departamental y municipal y de las empresas industriales y comerciales del Municipio que se giran a la administración central del Departamento y Municipio.
TI.B.12	Reducción de capital de Empresas	Corresponde a los recursos obtenidos por el ajuste de la estructura financiera de las empresas donde la entidad territorial tenga participación.

TI.B.13	Reintegros	Devolución de dinero a la entidad territorial originado entre otros por la liquidación de contratos y/o convenios interadministrativos o pagos de más por bienes o servicios recibidos por la administración.
TI.B.13.1	Salud	Devolución de dinero a la entidad territorial originado entre otros por la liquidación de contratos y/o convenios interadministrativos o pagos de más por bienes o servicios recibidos por la administración con destino a salud
TI.B.13.1.2	REINTEGROS DE RECURSOS DE REGALIAS	Devolución de dinero a la entidad territorial originado entre otros por la liquidación de contratos y/o convenios interadministrativos del sector salud, o por pagos de más por bienes o servicios, financiados con regalías.
TI.B.13.1.4	REINTEGROS DE RECURSOS DISTINTOS A REGALIAS	Devolución de dinero a la entidad territorial originado entre otros por la liquidación de contratos y/o convenios interadministrativos del sector salud, o por pagos de más por bienes o servicios, financiados con recursos distintos a regalías.
TI.B.13.1.6	REINTEGROS APORTES PATRONALES SALUD	Devolución de excedentes de aportes patronales del sector salud. Proceso de saneamiento establecido en el Art. 85 Ley 1438/2011 y Numeral 2 del Art. 3 Ley 1608/2013.
TI.B.13.4	OTROS REINTEGROS IMPUTABLES A RECURSOS DE REGALIAS	Otros reintegros de recursos de regalías con destinaciones diferentes al sector salud.
TI.B.13.6	Reintegros Provenientes de Recursos SGP con destinación específica - Agua potable y saneamiento básico	Devolución de dinero a la entidad territorial originado entre otros por la liquidación de contratos y/o convenios interadministrativos o pagos de más por bienes o servicios recibidos por la administración con fuente de financiación de SGP - APSB.
TI.B.13.6.1	Reintegros de Recursos SGP - Agua potable y saneamiento básico provenientes de devoluciones efectuadas en el marco del Plan Departamental de Aguas - Subsidios.	Devolución de dinero a la entidad territorial con fuente de financiación SGP-APSB originado en los recursos destinados a subsidios girados en el marco del PDA y que deben ser devueltos a la entidad territorial con acuerdo de renegociación firmado el 03/12/2012.
TI.B.13.6.2	Reintegros de Recursos SGP - Agua potable y saneamiento básico provenientes de devoluciones efectuadas por las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios.	Devolución de dinero a la entidad territorial con fuente de financiación SGP-APSB originado entre otros por la liquidación de contratos y/o convenios interadministrativos del sector APSB, o por pagos de más por bienes, servicios y/o subsidios destinados a las ESPD.

TI.B.13.6.3	Reintegros de recursos SGP - APSB provenientes de devoluciones por concepto de excedentes del empréstito "bonos de agua" hoy crédito FINDETER- ET- AGUA	Reintegros a la entidad territorial de recursos SGP - APSB provenientes de devoluciones por concepto de excedentes del empréstito "bonos de agua" hoy crédito con FINDETER- ET- AGUA.
TI.B.13.10	OtrosReintegros	Otros reintegros con destinaciones diferentes a salud.
TI.B.14	Otrosingresos de capital	Se pueden registrar los ingresos extraordinarios del Departamento y del Municipio que no puedan ser clasificados en los renglones anteriores.

3 CAPITULO III PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES

Desde el punto de vista administrativo el presupuesto de gastos constituye los techos o límites que la Administración fija para cada uno de los conceptos de gastos necesarios para la eficiente gestión gerencial de la misma.

Desde el punto de vista legal, acorde con lo estipulado por el decreto 111 de 1996, el presupuesto de gastos está constituido por: Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión.

Se denomina también Presupuesto de Egresos o Acuerdo de Apropriaciones. Ver Cuadro No. 9.

3.1 Gastos de Funcionamiento o Gastos Corrientes

Los Gastos de Funcionamiento constituyen las erogaciones necesarias para la administración eficiente y eficaz con el propósito del cumplimiento del objetivo misional de la Institución, el cual es el incremento en la calidad de vida del ciudadano que habita en el Municipio. Ver cuadro N° 9.1.

Los Negociadores Sindicales deben de tener claridad del costo fiscal para la entidad del Pliego que se va a firmar y en qué porcentaje impacta el límite de la Ley 617 de 2000 del ente territorial.

3.2 Servicio de la Deuda Pública

El Servicio de la Deuda está compuesto por el monto de dinero que se apropia dentro del presupuesto de la vigencia, para cubrir los conceptos de pagos de interés, comisiones y amortización de capital de la deuda adquirida con la banca nacional o internacional. Ver cuadro N° 9.2.

3.3 Gastos de Capital o Gastos de Inversión

Los Gastos de Capital o Inversión están compuestos por el monto de dinero calculado para ejecutar programas de inversión administrativa, física o social, de acuerdo a los lineamientos trazados por las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007, que desarrollan el Sistema General de Participaciones (S.G.P.), y de las disposiciones de la Alcaldía en cuanto a la destinación de los recursos propios para proyectos de inversión.

Cuadro 9. Estructura General del Presupuesto de Gastos Municipal

<p>1. Gastos de Funcionamiento</p> <ul style="list-style-type: none">• Servicios Personales• Gastos Generales• Transferencias
<p>2. Servicio de la Deuda</p> <ul style="list-style-type: none">• Amortización de Capital• Intereses• Comisiones
<p>3. Inversión</p> <ul style="list-style-type: none">• Administrativa• Física• Social

Cuadro 10. Detalle y Explicación de los Gastos de Funcionamiento¹⁵ Municipal

1	TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	Suma el valor Total de los gastos de funcionamiento
1.1	GASTOS DE PERSONAL	Corresponde al valor establecido como contraprestación de los servicios que recibe por una relación laboral directa (planta de personal) o indirecta a través de contratos de prestación de servicios de tipo laboral.
1.1.1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA	Corresponde al Total de la remuneración de los factores salariales establecidos para los servidores públicos vinculados a la entidad.
1.1.1.1	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	Remuneración de los servidores públicos por concepto del cumplimiento de la jornada laboral ordinaria.
1.1.1.2	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	Valor de los gastos inherentes al cargo o entidad representada.
1.1.1.3	HORAS EXTRAS Y DÍAS FESTIVOS	Remuneración de los empleados públicos por concepto del cumplimiento de labores adicionales, debidamente autorizadas, en horas extras diurnas y/o nocturnas y/o días festivos.
1.1.1.4	PRIMAS LEGALES	Valor de las primas reconocidas para los empleados públicos vinculados de manera directa por elección (diferentes a Concejales), libre nombramiento y remoción, carrera administrativa y/o provisionalidad. Para los Diputados, incluya la Prima de Navidad.
1.1.1.5	INDEMNIZACIÓN POR VACACIONES	Valor de la compensación para los funcionarios públicos vinculados de manera directa que no disfrutaron las vacaciones causadas y/o las reconocidas a los empleados públicos que se desvinculen y no disfrutaron el tiempo.
1.1.1.6	BONIFICACIÓN DE DIRECCIÓN	Valor reconocido por Decreto 4353/04 para el Representante Legal de la entidad territorial.
1.1.1.7	AUXILIO DE TRANSPORTE	Valor reconocido por la Ley para el personal que tiene derecho.
1.1.1.7.1	DE FUNCIONARIOS	Auxilio de transporte de los funcionarios.
1.1.1.8	PRESTACIONES SOCIALES EXTRALEGALES	Primas Extralegales reconocidas por Acto Administrativo para los empleados públicos vinculados a la entidad de manera directa por libre nombramiento y remoción, carrera administrativa y/o provisionalidad.
1.1.1.9	DOTACIÓN DE PERSONAL	Adquisición de bienes tangibles de consumo final, que por mandato legal se deben entregar periódicamente al personal de planta y/o trabajadores oficiales, con la finalidad de complementar el desarrollo de las funciones inherentes al cargo.
1.1.1.10	PAGOS DIRECTOS DE CESANTÍAS PARCIALES Y/O DEFINITIVAS	Valor del auxilio de Cesantías, parciales y/o definitivas, que se pagan a los empleados públicos del Régimen retroactivo. Incluye los intereses de cesantías (Para los

¹⁵ Se detalla el componente de los gastos de funcionamiento, con el fin de que los negociadores sindicales puedan fundamentarse, ya que este componente tiene un gran peso en la Negociación de los Acuerdos Colectivos, cuyo costo puede incidir incrementando el porcentaje del límite de Ley 617 de 2000 del ente territorial. Es necesario aclarar que si la Administración Municipal, realiza traslados presupuestales dentro del mismo componente de gastos de funcionamiento, el indicador de Ley 617 de 2000, no sufrirá ninguna variación, ni aumenta ni disminuye.

		diputados incluye el auxilio de cesantías y los intereses para el periodo).
1.1.1.12	Bonificación por gestión territorial	Bonificación de gestión territorial reconocida a los alcaldes por el Decreto 1390 de 2013.
1.1.1.14	Subsidio de alimentación	Subsidio de alimentación para los empleados públicos del nivel territorial Decreto 627 de marzo 2 de 2007, actualizado por los decretos anuales de salarios para los empleados del sector territorial.
1.1.1.25	OTROS GASTOS DE PERSONAL ASOCIADOS A LA NÓMINA	Valor de los otros servicios personales asociados a la nómina que no están relacionados en los conceptos anteriores.
1.1.2	INDEMNIZACIÓN DE PERSONAL	Valor de las obligaciones y/o liquidaciones de contratos de prestación de servicios y pasivos del personal desvinculado (diferentes a las relacionadas con Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero)
1.1.3	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	Valor de los servicios prestados a la entidad mediante contratos y/u órdenes de trabajo u otra figura jurídica, para desarrollar actividades que no pueden ser desarrollados con personal de planta.
1.1.3.1	HONORARIOS	Remuneración pactada a título de honorario por los servicios prestados mediante contratos y/u órdenes de trabajo u otra figura jurídica, para desarrollar actividades que no pueden ser desarrolladas con personal de planta.
1.1.3.2	JORNALES	Remuneración estipulada por días y pagadera por períodos no mayores de una semana, por el desempeño de actividades netamente transitorias que no pueden ser desarrolladas con personal de planta
1.1.3.3	PERSONAL SUPERNUMERARIO	Remuneración del personal contratado para suplir las vacancias temporales de los empleados públicos en caso de licencias o vacaciones y/o del personal supernumerario contratado para desarrollar actividades de carácter netamente transitorias.
1.1.3.4	SERVICIOS TÉCNICOS	Valor de la remuneración pactada con personas naturales, mediante contratos y/u órdenes de trabajo u otra figura jurídica, para desarrollar actividades de consultoría, asesoría y/o servicios de carácter técnico.
1.1.3.7	OTROS SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	Valor de los otros servicios prestados mediante contratos y/u órdenes de trabajo u otra figura jurídica, para desarrollar actividades distintas de consultoría, asesoría, servicios calificados y/o profesionales y/o técnicos, entre otros.
1.1.4	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA	Registro de las contribuciones legales que debe hacer la entidad a título de empleador, tanto al sector público como al sector privado, que tienen como base la nómina del personal de planta.
1.1.4.1	AL SECTOR PÚBLICO	Este concepto corresponde al nivel de agregación, de los valores correspondientes a las contribuciones legales que debe hacer la entidad a título de empleador exclusivamente al sector público.

1.1.4.1.1	APORTES DE PREVISIÓN SOCIAL	Registro de los valores correspondientes a las contribuciones legales que debe hacer la entidad a título de empleador exclusivamente al sector público, cuya finalidad es la previsión social de los empleados públicos.
1.1.4.1.1.1	APORTES PARA SALUD	Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer la entidad, como empleador, para el personal de la planta afiliado obligatoriamente al sistema de seguridad social en salud, cuyas EPS's escogidas por los empleados para afiliarse, son de carácter público.
1.1.4.1.1.1.1	DE FUNCIONARIOS	Aportes al sistema de seguridad social en salud correspondiente a los funcionarios.
1.1.4.1.1.1.2	DE CONCEJALES (MUNICIPIOS DE CATEGORÍA 4, 5 Y 6, A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA LEY 1148/07)	En los eventos en que no exista oferta de la póliza de seguro de salud o su valor supere la afiliación de los concejales al régimen contributivo de salud, la entidad podrá afiliar a los concejales a dicho régimen contributivo en calidad de independientes.
1.1.4.1.1.1.4	DE CONCEJALES (MUNICIPIOS DE CATEGORÍA ESPECIAL, 1, 2 Y 3)	En los eventos en que no exista oferta de la póliza de seguro de salud o su valor supere la afiliación de los concejales al régimen contributivo de salud, la entidad podrá afiliar a los concejales a dicho régimen contributivo en calidad de independientes.
1.1.4.1.1.2	APORTES PARA PENSIÓN	Son las contribuciones que debe hacer la entidad, como empleador, para el personal de la planta afiliado al sistema de seguridad social en pensiones, cuyas Entidades Administradoras del Régimen de Prima Media, son de carácter público
1.1.4.1.1.2.1	DE FUNCIONARIOS	Son los aportes para salud de los funcionarios.
1.1.4.1.1.3	APORTES ARP	Son las contribuciones que debe hacer la entidad, como empleador, para el personal de la planta afiliado al Sistema de Riesgos Profesionales, cuyas Entidades Aseguradoras tienen el carácter de entidades públicas.
1.1.4.1.1.3.1	DE FUNCIONARIOS	Corresponde a los aportes para ARP de los funcionarios.
1.1.4.1.1.4	APORTES PARA CESANTÍAS	Auxilios de Cesantías que se trasladan a favor de los empleados públicos, del régimen retroactivo y/o anualizado, afiliados a las Administradoras de Fondos de Cesantías que tienen el carácter de entidades públicas.
1.1.4.1.1.4.1	DE FUNCIONARIOS	Aportes para cesantías de los funcionarios
1.1.4.2	AL SECTOR PRIVADO	Este concepto corresponde al nivel de agregación, de los valores correspondientes a las contribuciones legales que debe hacer la entidad a título de empleador exclusivamente al sector privado.
1.1.4.2.1	APORTES DE PREVISIÓN SOCIAL	Suma de las contribuciones legales que debe hacer la entidad a título de empleador exclusivamente al sector privado, cuya finalidad es la previsión social de los empleados públicos.
1.1.4.2.1.1	APORTES PARA SALUD	Registre las contribuciones que debe hacer la entidad, como empleador, para el personal de la planta afiliado al sistema de seguridad social en salud, cuyas Entidades Promotoras de Salud tienen el carácter de entidades privadas.

1.1.4.2.1.1.1	DE FUNCIONARIOS	Aportes al sistema de seguridad social en salud correspondiente a los funcionarios de la administración central
1.1.4.2.1.1.2	DE CONCEJALES (MUNICIPIOS DE CATEGORÍA 4, 5 Y 6, A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA LEY 1148/07)	En los eventos en que no exista oferta de la póliza de seguro de salud o su valor supere la afiliación de los concejales al régimen contributivo de salud, la entidad podrá afiliar a los concejales a dicho régimen contributivo en calidad de independientes.
1.1.4.2.1.1.4	DE CONCEJALES (MUNICIPIOS DE CATEGORÍA ESPECIAL, 1, 2 Y 3)	En los eventos en que no exista oferta de la póliza de seguro de salud o su valor supere la afiliación de los concejales al régimen contributivo de salud, la entidad podrá afiliar a los concejales a dicho régimen contributivo en calidad de independientes.
1.1.4.2.1.2	APORTES PARA PENSIÓN	Corresponde a las contribuciones que debe hacer la entidad, como empleador, para el personal de la planta afiliado al sistema de seguridad social en pensiones, cuyas Entidades Administradoras del Régimen de Ahorro Individual, son de carácter privado.
1.1.4.2.1.2.1	DE FUNCIONARIOS	Aportes para pensión de los funcionarios.
1.1.4.2.1.3	APORTES ARP	Son las contribuciones que debe hacer la entidad, como empleador, para el personal de la planta afiliado al Sistema de Riesgos Profesionales, cuyas Entidades Aseguradoras tienen el carácter de entidades privadas.
1.1.4.2.1.3.1	DE FUNCIONARIOS	Aportes para ARP de los funcionarios.
1.1.4.2.1.4	APORTES PARA CESANTÍAS	Auxilios de Cesantías que se trasladan a favor de los empleados públicos, del régimen retroactivo y/o anualizado, afiliados a las Administradoras de Fondos de Cesantías que tienen el carácter de entidades privadas.
1.1.4.2.1.4.1	DE FUNCIONARIOS	Aportes para cesantías de los funcionarios.
1.1.4.3	APORTES PARAFISCALES	Este concepto corresponde al nivel de agregación, de los valores correspondientes a las contribuciones legales que debe hacer la entidad a título de empleador, al sector público y privado, cuya finalidad es contribuir con los sectores.
1.1.4.3.1	SENA	Registre los aportes del 0,5% del valor de la nómina para el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).
1.1.4.3.1.1	DE FUNCIONARIOS	Aportes para el SENA por nómina de de los funcionarios.
1.1.4.3.2	ICBF	Aportes del 3% del valor de la nómina para el Instituto de Bienestar Familiar (ICBF).
1.1.4.3.2.1	DE FUNCIONARIOS	Aportes para ICBF por nómina de de los funcionarios
1.1.4.3.3	ESAP	Aportes del 0,5% del valor de la nómina para la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP).
1.1.4.3.3.1	DE FUNCIONARIOS	Aportes para ESAP por nómina de de los funcionarios
1.1.4.3.4	CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	Aportes del 4% del valor de la nómina para la Caja de Compensación Familiar en la que se encuentran afiliados los empleados de la entidad.
1.1.4.3.4.1	DE FUNCIONARIOS	Aportes para cajas de compensación familiar por nómina de de los funcionarios

1.1.4.3.5	INSTITUTOS TÉCNICOS	Aportes del 1% del valor de la nómina para las Escuelas Industriales e Institutos Técnicos Nacionales, Departamentales, Intendenciales, Comisariales, Distritales o Municipales
1.1.4.3.5.1	DE FUNCIONARIOS	Aportes para institutos técnicos por nómina de de los funcionarios
1.1.5	SUBSIDIO PARA MOVILIZACIÓN DE PERSONEROS LEY 1551 DE 2012	Subsidio para garantizar la movilidad de los personeros por una sólo vez al inicio del periodo. Artículo 36 Ley 1551 de 2012
1.2	GASTOS GENERALES	"Valor de todos los gastos de la entidad, correspondientes a la adquisición de bienes y servicios necesarios para que la entidad cumpla con las funciones asignadas por la Constitución, la ley; las ordenanzas y los acuerdos. "
1.2.1	ADQUISICIÓN DE BIENES	Valor correspondiente a la adquisición de bienes muebles e inmuebles, contratados con personas naturales y/o jurídicas, necesarios para complementar el desarrollo de las funciones de la entidad.
1.2.1.1	COMPRA DE EQUIPOS	Adquisición de Equipos, contratados con personas naturales y/o jurídicas, necesarios para complementar el desarrollo de las funciones de la entidad. En el caso de la adquisición de equipos de cómputo, se debe incluir el valor del software.
1.2.1.2	MATERIALES Y SUMINISTROS	Adquisición de bienes tangibles de consumo final o fungible, contratados con personas naturales y/o jurídicas.
1.2.1.9	OTROS GASTOS ADQUISICIÓN DE BIENES	Los demás gastos derivados en la adquisición de otros bienes diferentes de los detallados en los conceptos del actual catalogo de cuentas.
1.2.2	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	Valor correspondiente a la adquisición de servicios o intangibles, necesarios para complementar el desarrollo de las funciones de la entidad y/o que permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo.
1.2.2.1	CAPACITACIÓN PERSONAL ADMINISTRATIVO	Adquisición de servicios relacionados con la capacitación profesional, técnica, formal o no formal, para actualizar y/o mejorar el rendimiento del personal de planta en las labores inherentes a su cargo.
1.2.2.2	IMPRESOS Y PUBLICACIONES	Adquisición de servicios, relacionados con la edición de formas, escritos, publicaciones, revistas y libros, trabajos tipográficos, sellos, autenticaciones, suscripciones, adquisición de revistas y libros, avisos y videos institucionales.
1.2.2.3	SEGUROS	Son los gastos de la entidad, correspondientes a la Adquisición, exclusivamente con personas jurídicas aseguradoras vigiladas por la Superintendencia Financiera, de pólizas anuales de seguros a cargo de la entidad.
1.2.2.3.1	SEGUROS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	Adquisición de las Pólizas de Seguros, contratadas con aseguradoras vigiladas por la Superintendencia Financiera, para amparar los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la entidad o a cargo de la entidad mediante contrato de comodato.

1.2.2.3.2	SEGUROS DE VIDA	Son los gastos de la entidad, correspondientes a la Adquisición, exclusivamente con personas jurídicas aseguradoras vigiladas por la Superintendencia Financiera, de pólizas anuales de seguros de vida a cargo de la entidad.
1.2.2.3.2.2	DEL GOBERNADOR O ALCALDE	Adquisición de las Pólizas anuales de Seguros, contratados con Entidades Aseguradoras vigiladas por la Superintendencia Financiera, para amparar la vida del Gobernador o Alcalde, de acuerdo con las normas vigentes.
1.2.2.3.2.3	DE LOS CONCEJALES (MUNICIPIOS DE CATEGORÍA 4, 5 Y 6, A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA LEY 1148/07)	Adquisición de las Pólizas anuales de Seguros, contratados con Entidades Aseguradoras vigiladas por la Superintendencia Financiera, para amparar la vida de los concejales de acuerdo con las normas vigentes.
1.2.2.3.2.5	Del Personero	Seguro de vida del personero de conformidad con el Artículo 134 de la Ley 136 de 1994
1.2.2.3.2.9	OTROS SEGUROS DE VIDA	Adquisición de las Pólizas anuales de Seguros, contratados con Entidades Aseguradoras vigiladas por la Superintendencia Financiera, para amparar la vida de otros empleados públicos, de acuerdo con las normas vigentes.
1.2.2.3.3	PÓLIZA DE SEGURO DE SALUD PARA CONCEJALES (MUNICIPIOS DE CATEGORÍA 4, 5 Y 6, A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA LEY 1148/07)	Contratación de la póliza del seguro de salud cuando con una compañía aseguradora legalmente constituida y autorizada. Este registro es excluyente con los aportes al sistema de seguridad social en salud (Decreto 3171/2004)
1.2.2.3.4	OTROS SEGUROS	Adquisición de las Pólizas anuales de Seguros, contratados con Entidades Aseguradoras vigiladas por la Superintendencia Financiera, para amparar, en los términos de las normas vigentes, a los empleados de manejo, ordenadores y cuentadantes.
1.2.2.4	CONTRIBUCIONES, TASAS, IMPUESTOS Y MULTAS	Las contribuciones, tasas, Impuestos y/o multas que debe asumir la entidad, ante la Nación, ante entidades territoriales y demás entidades estatales facultadas según disposiciones legales.
1.2.2.5	ARRENDAMIENTOS	Son los cánones de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, contratados por la entidad con personas naturales y/o jurídicas para el funcionamiento o prestar servicios a cargo de la entidad.
1.2.2.6	SERVICIOS PÚBLICOS	Correspondientes a los costos derivados de la instalación, traslado y consumo de servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios, por parte de la entidad
1.2.2.6.1	ENERGÍA	Son los costos derivados de la instalación, traslado y del consumo de servicios de energía. Incluya los costos del consumo de energía en los bienes tomados en arrendamiento por la entidad.
1.2.2.6.2	TELECOMUNICACIONES	Costos derivados de la instalación, traslado y del consumo de servicios de Telecomunicaciones.
1.2.2.6.3	ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO	Costos derivados de la instalación, traslado y del consumo de servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. Incluya los costos del consumo de estos servicios en los bienes tomados en arrendamiento por la entidad.
1.2.2.6.4	GAS NATURAL	Costos derivados de la instalación, traslado y del consumo de servicios de Gas natural. Incluya los costos del consumo de estos servicios en los bienes tomados en arrendamiento por la entidad.

1.2.2.6.5	OTROS SERVICIOS PÚBLICOS	Costos derivados de la instalación, traslado y del consumo de otros servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios. Incluya los costos del consumo de estos servicios en los bienes tomados en arrendamiento por la entidad.
1.2.2.7	GASTOS VINCULACIÓN DE PERSONAL ARTÍCULO 30 LEY 909 DE 2004	Costos que genere la realización de los concursos adelantados por la Comisión Nacional de Servicio Civil, en cumplimiento de las normas vigentes para proveer los cargos vacantes de carrera administrativa de la entidad.
1.2.2.8	VIÁTICOS Y GASTOS DE TRANSPORTE Y DE VIAJE	Viáticos, pasajes y gastos de viaje, reconocidos a los empleados públicos y/o trabajadores oficiales de la entidad, mediante acto administrativo, cuando deban desempeñar funciones inherentes a su cargo, fuera de la jurisdicción de la entidad.
1.2.2.8.1	DE FUNCIONARIOS	Viáticos, pasajes y gastos de viaje, reconocidos a los empleados públicos y/o trabajadores oficiales de la entidad, mediante acto administrativo, cuando deban desempeñar funciones inherentes a su cargo, fuera de la jurisdicción de la entidad.
1.2.2.8.3	DE LOS CONCEJALES (MUNICIPIOS DE CATEGORÍA 4, 5 Y 6, A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA LEY 1148/07)	Gastos de transporte de los concejales que residan en zonas rurales y deban desplazarse desde y hasta la cabecera municipal, durante las sesiones plenarias y de comisión, conforme al Art. 67 Ley 136/1994 modificado por el Art. 2 de la ley 1368 de 2009.
1.2.2.9	GASTOS ELECTORALES	Apoyos económicos otorgados por la entidad, de conformidad con lo establecido en el régimen electoral, para cubrir los gastos originados por la organización y realización de comicios electorales en la jurisdicción de la entidad.
1.2.2.11	MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	Valor de los gastos necesarios en mantenimiento y reparaciones para apoyar el normal funcionamiento y desarrollo de las labores operativas del ente público, diferentes a los originados en la prestación de servicios personales.
1.2.2.12	GASTOS FINANCIEROS	Valor de los gastos derivados de operaciones financieras
1.2.2.12.1	INTERESES DE CRÉDITOS DE TESORERÍA	Valor de los intereses causados por la contratación de créditos de tesorería.
1.2.2.12.2	DIFERENCIAL CAMBIARIO	Valor del diferencial cambiario producto de las operaciones comerciales externas.
1.2.2.12.5	OTROS GASTOS FINANCIEROS	Otros gastos financieros que no se encuentren relacionados con los rubros anteriores.
1.2.2.19	OTROS GASTOS ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	Demás gastos derivados en la adquisición de otros servicios diferentes de los detallados en los conceptos anteriores.
1.2.4	GASTOS DE BIENESTAR SOCIAL Y SALUD OCUPACIONAL	Erogaciones que tengan por objeto atender las necesidades de bienestar social, salud ocupacional y estímulos que autoricen las normas legales vigentes.
1.2.9	OTROS GASTOS GENERALES	Otros gastos generales diferentes a los anteriores.

1.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	Gastos de la entidad, correspondientes a los recursos que transfiere el órgano ejecutor a entidades del sector público o privado, con fundamento en un mandato legal, sin que por ello se cause contraprestación alguna.
1.3.1	MESADAS PENSIONALES	Mesadas de pensión por vejez, invalidez y/o sustitución, que están en su totalidad a cargo de la entidad. Registre también las financiadas con regalías en virtud del artículo 121 de la Ley 812 de 2003
1.3.2	CUOTAS PARTES DE MESADA PENSIONAL	Proporciones de mesadas pensionales, transferidas a entidades públicas o privadas. Registre también las financiadas con regalías en virtud del artículo 121 de la Ley 812/03.
1.3.3	CAPITALIZACIÓN DE PATRIMONIOS AUTÓNOMOS PARA PROVISIÓN DE PENSIONES	Transferencias realizadas al patrimonio autónomo, para respaldar el pasivo pensional (cálculo actuarial) de la entidad. Registre también las financiadas con regalías en virtud del artículo 121 de la Ley 812 de 2003.
1.3.4	PAGO DE BONOS PENSIONALES Y CUOTAS PARTES DE BONO PENSIONAL TIPO C Y E	Pago de Bonos pensionales tipo C expedidos por FONPRECON y tipo E expedidos por ECOPETROL
1.3.4.1	CON SITUACIÓN DE FONDOS	Pago de bonos pensionales (C y E) realizados directamente por la entidad territorial.
1.3.4.2	SIN SITUACIÓN DE FONDOS	Pago de bonos pensionales (C y E) realizados sin situación de fondos.
1.3.6	TRANSFERENCIAS CORRIENTES: ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS-NIVEL TERRITORIAL	Transferencias realizadas por el órgano ejecutor exclusivamente a entidades del sector público, con fundamento en un mandato legal, sin que por ello se cause contraprestación alguna.
1.3.6.1	A ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	Transferencias realizadas, con fundamento en un mandato legal, por la entidad territorial a los establecimientos públicos que pertenecen al nivel descentralizado de la entidad.
1.3.6.1.1	A INSTITUCIONES ESTATALES U OFICIALES DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE UNIVERSIDAD	Transferencias realizadas, con fundamento en un mandato legal, por la entidad territorial a instituciones estatales u oficiales de Educación Superior que no tengan el carácter de universidad
1.3.6.1.2	A OTROS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	Transferencias realizadas, con fundamento en un mandato legal, por la entidad territorial a los establecimientos públicos que pertenecen al nivel descentralizado de la entidad diferente a instituciones de educación superior.
1.3.6.4	A UNIVERSIDADES PÚBLICAS	Transferencias realizadas, con fundamento en un mandato legal, por el órgano ejecutor a Universidades públicas
1.3.6.4.1	TRANSFERENCIA ARTÍCULO 86 LEY 30 DE 1992 PARA FUNCIONAMIENTO	Valor de la transferencia que corresponde a los aportes establecidos en el Artículo 86 de la Ley 30 de 1992.
1.3.6.4.4	TRANSFERENCIA DE CONCURRENCIAS PARA PAGO DE PASIVOS PENSIONALES Y PRESTACIONALES	Valor correspondiente a las obligaciones legales derivadas de convenios de concurrencia por pensiones, cesantías y demás pasivos, así como las demás obligaciones asumidas por otros conceptos con el establecimiento educativo.
1.3.6.4.6	OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES A UNIVERSIDADES PÚBLICAS	Transferencias a Universidades Públicas que no se incluyen en los anteriores conceptos.
1.3.6.5	A OTRAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS	Transferencias realizadas, con fundamento en un mandato legal, por el órgano ejecutor a las demás entidades descentralizadas, distintas a las descritas anteriormente.

1.3.6.6	A ENTIDADES EN LIQUIDACIÓN	Transferencias realizadas, con fundamento en un mandato legal, por el órgano ejecutor a las entidades descentralizadas que están en proceso de liquidación soportado en una reestructuración administrativa o intervención Estatal.
1.3.6.7	A OTRAS ENTIDADES	Transferencias realizadas, con fundamento en un mandato legal, por el órgano ejecutor a las demás entidades que no se encuentren relacionadas en los rubros anteriores
1.3.8	TRANSFERENCIA A LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES	Transferencias realizadas con fundamento en mandato legal a favor de la CAR de la jurisdicción de la entidad, equivalentes a la participación en el recaudo del Impuesto predial o a la sobretasa ambiental. Departamentos: soloreporta San Andrés
1.3.8.1	SOBRETASA AMBIENTAL -CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES	Transferencias realizadas con fundamento en mandato legal a favor de la CAR de la jurisdicción de la entidad, equivalentes a la sobretasa ambiental por recaudo del Impuesto predial o a la sobretasa ambiental. Departamentos: solo reporta San Andrés Islas.
1.3.8.2	PARTICIPACIÓN AMBIENTAL - CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES	Transferencias realizadas con fundamento en mandato legal a favor de la CAR de la jurisdicción de la entidad, equivalentes a la participación en el recaudo del Impuesto predial. Departamentos: solo reporta San Andrés Islas.
1.3.9	SOBRETASA AMBIENTAL-A ÁREAS METROPOLITANAS	Transferencias realizadas, con fundamento en el mandato legal, por el órgano ejecutor a favor del Área Metropolitana de la jurisdicción de la entidad, equivalentes a la sobretasa ambiental impuesta para estas entidades territoriales.
1.3.10	TRANSFERENCIA POR SOBRETASA ESPECIAL PARA EL DISTRITO DE CARTAGENA (VIGENTE LEY 15/ 1961)	Transferencias realizadas, con fundamento en el mandato legal, por el órgano ejecutor a favor del Distrito de Cartagena, equivalentes a la sobretasa especial.
1.3.11	TRANSFERENCIA POR SOBRETASA PARA INVERSIÓN EN CEDELCA (SOLO MUNICIPIOS DEL DEPTO DEL CAUCA)	Transferencias realizadas, con fundamento en el mandato legal, por el órgano ejecutor a favor de CEDELCA, equivalentes a la sobretasa para inversión.
1.3.12	FONDO NACIONAL DE PENSIONES TERRITORIALES FONPET	Valores correspondientes a las transferencias realizadas, con fundamento en el mandato legal, por el órgano ejecutor a favor de la Cuenta Individual de Ahorro de la Entidad en el FONPET.
1.3.12.1	TRANSFERENCIA CORRIENTE	Valores correspondientes a las transferencias corrientes realizadas, con fundamento en el mandato legal, por el órgano ejecutor a favor de la Cuenta Individual de Ahorro de la Entidad en el FONPET.
1.3.12.2	ACUERDOS DE PAGO	Valores correspondientes a las transferencias por acuerdos de pago realizadas, con fundamento en el mandato legal, por el órgano ejecutor a favor de la Cuenta Individual de Ahorro de la Entidad en el FONPET.
1.3.14	PAGOS A ORGANISMOS INTERNACIONALES NO CREDITICIOS	Transferencias realizadas, con fundamento en el Convenio Inter administrativo, debidamente autorizado y suscrito, por el órgano ejecutor con destino a los Organismos Internacionales y que no corresponden a obligaciones crediticias.
1.3.15	TRANSFERENCIA CUERPOS DE BOMBEROS	Transferencias para el Cuerpo de Bomberos por recaudo de sobretasa bomberil cuando la entidad la adopta, o al valor asignado en el presupuesto para financiar dicha actividad, cuando no la tiene. Departamentos: solo reporta San Andrés.

1.3.18	TRANSFERENCIA DE REGALÍAS DIRECTAS POR CONCEPTO DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	Transferencia que debe realizar el municipio o distrito en el cual se realiza la explotación de Calizas, gravas, y otros minerales metálicos y no metálicos (Artículo 38 Ley 141/1994 y artículo 7 del Decreto 145/95).
1.3.18.1	A DEPARTAMENTOS PRODUCTORES 20%	Transferencia realizada por la explotación de Calizas, gravas, y otros minerales metálicos y no metálicos al departamento.
1.3.18.2	A MUNICIPIOS O DISTRITOS PORTUARIOS 3%	Transferencia realizada al municipio o distrito portuario. Cuando no se transporten los recursos naturales no renovables por puertos marítimos y fluviales el % pasará al Fondo nacional de regalías (Parágrafo 2° artículo 29 de la Ley 141/94).
1.3.18.3	AL FONDO NACIONAL DE REGALÍAS 10% Ó 13%	Transferencia realizada al Fondo Nacional de regalías. Cuando no se transporten los recursos naturales no renovables por puertos marítimos y fluviales el % pasará al Fondo nacional de regalías (Parágrafo 2° artículo 29 de la Ley 141/94).
1.3.18.4	A LAS INTERVENTORÍAS ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS DEL DNP.	Transferencia realizada a las Interventorías Administrativas y Financieras del Departamento Nacional de Planeación. (Artículo 48 Ley 863 de 2003).
1.3.19	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	Registre los pagos que hace la entidad en acatamiento de un fallo Judicial, de un mandamiento ejecutivo y/o una Conciliación para resarcir el derecho de un tercero.
1.3.20	PAGO PASIVO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FNPSM (FOMAG)	Pago pasivo pensional educación en virtud del parágrafo 4 del artículo 18 Ley 715 y decreto reglamentario 4105 del 2004.
1.3.22	TRANSFERENCIA DEPARTAMENTAL A LOS MUNICIPIOS POR IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES (20%)	Transferencia del 20% del impuesto de vehículos realizada a los Municipios del Departamento. Se debe registrar en este caso la transferencia del impuesto recaudado por la vigencia actual y por vigencias anteriores.
1.3.23	TRANSFERENCIA DEPARTAMENTAL A LOS MUNICIPIOS POR INTERESES DE MORA POR IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES (20%)	Transferencia del 20% de los intereses de mora por impuesto de vehículos realizada a los Municipios del Departamento.
1.3.24	TRANSFERENCIA DEPARTAMENTAL A LOS MUNICIPIOS POR SANCIONES POR IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMORORES (20%)	Transferencia del 20% de las sanciones por impuesto de vehículos realizada a los Municipios del Departamento
1.3.25	OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES¹⁶	Transferencias realizadas por la entidad, con fundamento en el mandato legal, diferentes de las enunciadas en los conceptos anteriores.
1.4	PAGO DÉFICIT DE FUNCIONAMIENTO	Este concepto corresponde a los pagos efectivos del déficit de vigencias anteriores, generado en compromisos de gastos de funcionamiento. Corresponde al concepto de vigencias expiradas del Estatuto Orgánico de Presupuesto.
1.4.1	CAUSADO CON ANTERIORIDAD AL 31 DE DIC DE 2000	Pagos efectivos del déficit causado con anterioridad al 31 de diciembre de 2000 y generado en compromisos de gastos de funcionamiento.

¹⁶ En otras transferencias corrientes es donde se debe de causar presupuestalmente los aportes para el fortalecimiento de las Organizaciones Sindicales, que se apruebe por parte del ente territorial, pactados en el marco de los Acuerdos Colectivos, fruto de la negociación de un Pliego.

1.4.2	CAUSADO CON POSTERIORIDAD AL 31 DE DIC DE 2000	Pagos efectivos del déficit causado entre el 01 de enero de 2001 y la vigencia anterior a la cual se está reportando información, generado en compromisos de gastos de funcionamiento.
1.4.3	CAUSADO CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS-LEY 550 DE 1999	Para las entidades que adelantan la ejecución de acuerdos de reestructuración de pasivos L. 550/99, se registra los pagos del déficit fiscal causado con posterioridad a la firma del Acuerdo y generado en compromisos de gastos de funcionamiento.
1.8	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	Aportes o asignaciones de recursos que están destinados para aplicarse en inversiones de capital.
1.10	OTROS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	Valor de los gastos de funcionamiento que no se encuentren incluidos en los conceptos anteriores.

Cuadro 11. Detalle Explicación de la Estructura de Deuda por Sectores Territorial¹⁷

EJECUCIÓN DEUDA PÚBLICA ENTIDAD TERRITORIAL		
T	TOTAL DE LA DEUDA PÚBLICA	SUMATORIA DE LAS OBLIGACIONES ORIGINADAS EN OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO REALIZADAS CONFORME A LA LEY POR LAS ENTIDADES TERRITORIALES EN LOS SECTORES DE SU COMPETENCIA.
T.1	SECTOR	REGISTRO DEL TOTAL DE LA DEUDA EN LOS SECTORES DE INVERSIÓN
T.1.1	EDUCACIÓN	MONTO DE LOS PAGOS CAUSADOS DURANTE LA VIGENCIA CORRESPONDIENTES A CRÉDITOS CONTRATADOS PARA FINANCIAR PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL SECTOR EDUCACIÓN.
T.1.2	SALUD	MONTO DE LOS PAGOS CAUSADOS DURANTE LA VIGENCIA CORRESPONDIENTES A CRÉDITOS CONTRATADOS PARA FINANCIAR PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL SECTOR SALUD.
T.1.3	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO (SIN INCLUIR PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL)	MONTO DE LOS PAGOS CAUSADOS DURANTE LA VIGENCIA CORRESPONDIENTES A CRÉDITOS CONTRATADOS PARA FINANCIAR PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO (SIN INCLUIR PROYECTOS DE VIS).
T.1.4	DEPORTE Y RECREACIÓN	MONTO DE LOS PAGOS CAUSADOS DURANTE LA VIGENCIA CORRESPONDIENTES A CRÉDITOS CONTRATADOS PARA FINANCIAR PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL SECTOR DEPORTE Y RECREACIÓN.
T.1.5	CULTURA	MONTO DE LOS PAGOS CAUSADOS DURANTE LA VIGENCIA CORRESPONDIENTES A CRÉDITOS CONTRATADOS PARA FINANCIAR PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL SECTOR CULTURA.
T.1.6	SERVICIOS PUBLICOS DIFERENTES A ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO (SIN INCLUIR PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL)	MONTO DE LOS PAGOS CAUSADOS DURANTE LA VIGENCIA CORRESPONDIENTES A CRÉDITOS CONTRATADOS PARA FINANCIAR PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL SECTOR SERVICIOS PUBLICOS DIFERENTES A ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO (SIN INCLUIR PROYECTOS DE VIS).
T.1.7	VIVIENDA	MONTO DE LOS PAGOS CAUSADOS DURANTE LA VIGENCIA CORRESPONDIENTES A CRÉDITOS CONTRATADOS PARA FINANCIAR PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL SECTOR VIVIENDA.
T.1.8	AGROPECUARIO	MONTO DE LOS PAGOS CAUSADOS DURANTE LA VIGENCIA CORRESPONDIENTES A CRÉDITOS CONTRATADOS PARA FINANCIAR PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL SECTOR AGROPECUARIO.
T.1.9	TRANSPORTE	MONTO DE LOS PAGOS CAUSADOS DURANTE LA VIGENCIA CORRESPONDIENTES A CRÉDITOS CONTRATADOS PARA FINANCIAR

¹⁷www.chip.gov.co – Formato Único Territorial – Servicio de la Deuda.

		PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL SECTOR TRANSPORTE.
T.1.10	AMBIENTAL	MONTO DE LOS PAGOS CAUSADOS DURANTE LA VIGENCIA CORRESPONDIENTES A CRÉDITOS CONTRATADOS PARA FINANCIAR PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL SECTOR AMBIENTAL.
T.1.11	CENTROS DE RECLUSIÓN	MONTO DE LOS PAGOS CAUSADOS DURANTE LA VIGENCIA CORRESPONDIENTES A CRÉDITOS CONTRATADOS PARA FINANCIAR PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL SECTOR CENTROS DE RECLUSIÓN.
T.1.12	PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES	MONTO DE LOS PAGOS CAUSADOS DURANTE LA VIGENCIA CORRESPONDIENTES A CRÉDITOS CONTRATADOS PARA FINANCIAR PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL SECTOR PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES.
T.1.13	PROMOCIÓN DEL DESARROLLO	MONTO DE LOS PAGOS CAUSADOS DURANTE LA VIGENCIA CORRESPONDIENTES A CRÉDITOS CONTRATADOS PARA FINANCIAR PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL SECTOR PROMOCIÓN DEL DESARROLLO.
T.1.14	ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES	MONTO DE LOS PAGOS CAUSADOS DURANTE LA VIGENCIA CORRESPONDIENTES A CRÉDITOS CONTRATADOS PARA FINANCIAR PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL SECTOR ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.
T.1.15	EQUIPAMIENTO MUNICIPAL	MONTO DE LOS PAGOS CAUSADOS DURANTE LA VIGENCIA CORRESPONDIENTES A CRÉDITOS CONTRATADOS PARA FINANCIAR PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL SECTOR EQUIPAMIENTO MUNICIPAL.
T.1.16	DESARROLLO COMUNITARIO	MONTO DE LOS PAGOS CAUSADOS DURANTE LA VIGENCIA CORRESPONDIENTES A CRÉDITOS CONTRATADOS PARA FINANCIAR PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL SECTOR DESARROLLO COMUNITARIO.
T.1.17	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	MONTO DE LOS PAGOS CAUSADOS DURANTE LA VIGENCIA CORRESPONDIENTES A CRÉDITOS CONTRATADOS PARA FINANCIAR PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL SECTOR EQUIPAMIENTO MUNICIPAL.
T.1.17.1	AJUSTE FISCAL	MONTO DE LOS PAGOS CAUSADOS DURANTE LA VIGENCIA CORRESPONDIENTES A CRÉDITOS CONTRATADOS PARA FINANCIAR PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL SECTOR FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL - AJUSTE FISCAL.
T.1.17.2	OTROS	MONTO DE LOS PAGOS CAUSADOS DURANTE LA VIGENCIA CORRESPONDIENTES A CRÉDITOS CONTRATADOS PARA FINANCIAR PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL SECTOR FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL – OTROS.
T.1.18	JUSTICIA	MONTO DE LOS PAGOS CAUSADOS DURANTE LA VIGENCIA CORRESPONDIENTES A CRÉDITOS CONTRATADOS PARA FINANCIAR PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL SECTOR JUSTICIA.

T.2	BONOS PENSIONALES	EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 72 DE LA LEY 617 DE 2000 LA REDENCIÓN Y/O PAGO DE LOS BONOS PENSIONALES TIPOS A Y B EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES SE ATENDERÁN CON CARGO AL SERVICIO DE LA DEUDA.
T.2.1	CON SITUACIÓN DE FONDOS	PAGO DE BONOS CON SITUACIÓN DE FONDOS
T.2.2	SIN SITUACIÓN DE FONDOS	PAGO DE BONOS SIN SITUACIÓN DE FONDOS
T.3	APORTES AL FONDO DE CONTINGENCIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES.	APORTES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 448 DE 1998 Y DEMÁS NORMAS REGLAMENTARIAS.

4 CAPITULO IV ETAPA DE PREPARACIÓN Y ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO

Se entiende la formulación del presupuesto o estimación de los ingresos y el cálculo de los gastos en función de las prioridades de la Municipalidad, de los requerimientos de planificación y de los montos y fuentes de financiación que sean necesarios para el normal funcionamiento institucional. Está enmarcado dentro del proceso de programación, en función de las políticas y objetivos contemplados en el Plan de Desarrollo para el periodo de gobierno.

La política presupuestal para el Municipio, consiste en que los responsables de cada Secretaría de Despacho propongan libremente sus requerimientos, sujetándose a las pautas y bases de cálculo de los ingresos y las apropiaciones para gastos, direccionadas desde la Alcaldía y la Secretaría de Hacienda. Esta última posteriormente realiza los ajustes pertinentes con fundamento en los ingresos disponibles previstos.

Las políticas financieras del Municipio estarán centradas en los programas para el fortalecimiento de los recaudos y paralelamente los programas de austeridad y priorización del gasto público.

Dichas políticas para el éxito de la gestión financiera municipal deben partir del Alcalde y deben estar monitoreadas permanentemente por las Secretarías de Hacienda y Planeación como dependencias directamente responsables de los resultados financieros al final de la vigencia fiscal.

Puede concluirse entonces que la etapa de preparación y elaboración del presupuesto en el Municipio, corresponde a cada Secretaría de Despacho, bajo la supervisión de las Secretarías de Hacienda y Planeación y finalmente, la preparación, referida a la consolidación del anteproyecto, está en cabeza de la Secretaría de Hacienda.

4.1 Pasos Para la Elaboración Técnica del Presupuesto de Ingresos y Gastos del Ente Territorial

4.1.1 Recolección de Información Histórica Para el Presupuesto de Ingresos.

La estimación de las rentas y recursos de capital se hace con base en el recaudo, y por cada renglón, de acuerdo con la metodología que establezca la Secretaría de Hacienda, sin tener en cuenta costos ni deducciones, es decir por su valor bruto.

Antes de proceder a hacer los cálculos y proyecciones, se tiene que analizar las determinaciones que se han tomado respecto a los distintos ítems del presupuesto, en particular, los relacionados con los Ingresos Corrientes de Libre Destinación “I.C.L.D.” o Recursos Propios y los Gastos de Funcionamiento o Gastos Corrientes.

En primera instancia es indispensable recoger información relacionada con el comportamiento histórico de cada uno de los conceptos de ingresos de la empresa municipal, por lo menos de los últimos 5 años y relacionarla en el papel de trabajo denominado MATRIZ PRESUPUESTAL DE INGRESOS. Ver cuadro N° 10.

Luego se debe escoger alguno de tantos métodos de proyección financiera que permita encontrar el comportamiento futuro, a partir del mencionado comportamiento histórico. Es el denominado análisis cuantitativo para la proyección de ingresos para las futuras vigencias fiscales.

Posteriormente, es indispensable aplicar el análisis cualitativo para cada una de las cifras proyectadas, de acuerdo con la experiencia, con modificaciones a bases gravables y tarifas, al incremento de sujetos pasivos y cualquier otro comportamiento fiscal que no tenga cabida dentro del análisis cuantitativo.

4.1.2 Elaboración de la Matriz Presupuestal de Ingresos.

Posteriormente, se registra inicialmente toda la información recolectada en el formato propuesto y dispuesto por la Secretaría de Hacienda, se realizan las proyecciones pertinentes, para lo cual se recomienda el método de “Mínimos Cuadrados Simplificado”. Se hallan las proyecciones, se totalizan y se obtiene el presupuesto de ingresos inicialmente estimado.

Cuadro 12. Matriz Presupuestal de Ingresos

Municipio de XXXXX											Codigo:	
Secretaría de Hacienda												
Proyecto Presupuesto Vigencia 2016											Pagina 1 de	
Matriz Presupuestal de Ingresos												
Años											Año a proyectar	
Ingreso	2011	2012	%	2013	%	2014	%	2015	%	2016	%	
TRIBUTARIOS												
Predial Unificado												
Industria y Comercio												
Avisos y Tableros												
Sobretasa a la Gasolina												
Publicidad Exterior												
Alumbrado Público												
Vehículos 20% Mpal												
Espectáculos Públicos												
Impuesto Telefónico												
Estampillas												
Sobretasa Bomberil												
NO TRIBUTARIOS												
Arrendamientos												
Tasas												
Multas y Sanciones												
Intereses												
Contribuciones												
Venta de Servicios												
Otros No Tributarios												
TOTAL												

La experiencia en el proceso de elaboración presupuestal, induce a la utilización de métodos de proyección más precisos y por ello en el presente documento se ejemplifica el método de mínimos cuadrados, a partir del hecho de graficar en el Plano Cartesiano los años y los ingresos de cada uno de ellos y dentro de la gráfica que surja ajustar la curva de tendencia.

Vale la pena manifestar que el método utilizado es un proceso simplificado del tradicional y extenso método matemático de mínimos cuadrados y que solo es válido para períodos impares de años. No sirve por tanto para períodos de años pares, agregando que con él se pueden proyectar

el número de años que se quiera, válido por ejemplo para la proyección a diez años del plan financiero¹⁸ en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para su desarrollo la serie histórica de los años (Ubicada en el eje horizontal del plano cartesiano) se denomina con la letra equis y se identifica como X1, X2, X3, X4 y X5 y a renglón seguido se asocian con la serie de ingresos (Ubicada en el eje vertical del plano cartesiano), que se señala como Y1, Y2, Y3, Y4 y Y5.

Como se trata de estimar los ingresos de los años a proyectar, y los valores de los ingresos son suministrados, se infiere la presunción de que existe una relación lineal expresada por la ecuación:

$$Y = a + Bx$$

Y = Ingreso proyectado para el año que se quiere presupuestar.

A = Ingreso anual promedio del período analizado.

B = Desviación en el caso de errores de predicción.

X = Número del año a presupuestar a partir del año cero de la tabla.

De la operación de derivar la expresión anterior para a y b, se obtienen sus valores que hacen mínima la suma de los cuadrados de los errores de predicción, surgiendo la recta de ajuste para a y b, que se representa en las siguientes ecuaciones:

$$A = SY/n$$

¹⁸ Llegó la hora para los Líderes Sindicales en Colombia, de asesorarse y estudiar el tema, ya que el Plan Financiero como componente del Marco Fiscal de Mediano Plazo, es la herramienta fundamental para conocer las finanzas de la Empresa, por decirlo de otra manera, es la radiografía financiera del Ente Territorial, conocer la realidad económica le posibilitará a los Negociadores la discusión y el debate en el proceso de negociación.

A = Ingreso promedio anual del período analizado.

SY = Sumatoria de los ingresos del período analizado.

N = Número de años del período analizado.

$$B = SXY / SX$$

B = Desviación o errores de predicción.

SXY = Sumatoria de ingresos por código de años en el lapso bajo análisis.

SX = Sumatoria de equis al cuadrado para el período bajo análisis.

Se entenderá mejor el manejo de este frecuentado método de proyección, después del desarrollo del siguiente ejemplo.

El Municipio XXXXX, obtiene durante los últimos cinco años, los siguientes Ingresos Corrientes de Libre Destinación, en millones de pesos:

AÑO	RECAUDO POR INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN I.C.L.D.
2011	\$54.680
2012	\$69.765
2013	\$82.120
2014	\$105.350
2015	\$116.660

Se solicita hallar el valor a presupuestar para el año 2016.

Con esta información obtenida en la Secretaría de Hacienda, Tesorería o en el Archivo de la Entidad, se procede a la elaboración del cuadro que a renglón seguido se detalla:

SE SOLICITA HALLAR EL VALOR A PRESUPUESTAR PARA EL AÑO 2016				
AÑO	X	Y	XY	X ²
2011	-2	54,680	\$ -109,360	4
2012	-1	69,765	\$ -69,765	1
2013	0	82,120	\$ 0	0
2014	1	105,350	\$ 105,350	1
2015	2	116,660	\$ 233,320	4
TOTAL SX=0		428,575	159,545	SX² = 10

Por tanto para desarrollar las ecuaciones planteadas para encontrar la solución se cuenta con los siguientes valores:

SX = 0
SY = 428.575
SXY = 159.545
SX² = 10
N = 5

A continuación, se despejan las formulas descritas, en tres pasos a saber:

- Se halla el ingreso promedio anual del período bajo estudio.

$$a = \frac{SY}{n}$$

$$a = \frac{428.575}{5}$$

$$a = 85.715$$

- Se encuentra la desviación o error de pronóstico.

$$B = \frac{SXY}{SX^2}$$

$$b = \frac{159.545}{10}$$

$$B = 15.954.5$$

- Por último se calcula el valor a presupuestar en el año 2016

$$Y = A + Bx (3)$$

$$Y = 85.715 + (15.954.5 \times 3)$$

$$Y = 85.715 + 47.863.5$$

$$Y = 133.578.5$$

Cuadro 13.Ejercicio de Aplicación Máximos y Mínimos Cuadrados Simplificados

SE SOLICITA HALLAR EL VALOR A PRESUPUESTAR PARA EL AÑO 2016							
AÑO	X	Y	XY	X ²	YPROY	DESVIACION	RESULTADO 2016
					85,715	15,955	YPROY
2011	-2	54,680	\$ -109,360	4			\$ 133,578.50
2012	-1	69,765	\$ -69,765	1			
2013	0	82,120	\$ 0	0			
2014	1	105,350	\$ 105,350	1			
2015	2	116,660	\$ 233,320	4			
TOTAL SX=0		428,575	159,545	SX ² = 10			

Este valor se coloca en la matriz presupuestal de ingresos en su lugar correspondiente, en el año 2016. De igual manera si se desea presupuestar el año 2017, simplemente se multiplica la desviación por 4. Si se desea presupuestar el año 2018, por 5 y así sucesivamente para el periodo de años que se requiera proyectar.

4.1.3 Posibles Usos de los Ingresos.

La Secretaría de Hacienda realiza un proceso de especial significado en la calidad de la formulación del presupuesto, el cual consiste en la definición clara de los usos del total de los ingresos proyectados, en los distintos conceptos del presupuesto de gastos, con el propósito de que no vaya a existir ningún concepto de erogación desfinanciado, ni se corra el riesgo de un posible gasto que origine un peculado por destinación diferente, como delito contra la Administración Pública.

4.1.4 Ingresos Corrientes de Libre Destinación “I.C.L.D.”¹⁹

Son los recursos del Presupuesto de Ingresos de los cuales se puede disponer libremente a criterio del Alcalde y/o el Secretario de Hacienda o quien haga sus veces.

Su importancia radica en que es el referente mediante el cual la ley 617 de 2000 modificada por la Ley 1551 de 2012, limita el nivel de gastos de funcionamiento de los municipios en Colombia dependiendo de la Categoría y Orden de Importancia Económica en el que se encuentre el ente territorial. Ver Cuadro No. 12.

El porcentaje (%) restante lo podrá destinar la Administración Municipal en cualquiera de los programas de inversión, en el pago del Servicio de la Deuda o en el pago de pasivos acumulados que permitan el saneamiento financiero de la municipalidad.

¹⁹ Es primordial para los Negociadores Sindicales del Pliego, conocer el comportamiento histórico y la proyección de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación plasmados por la Administración Municipal en el Plan Financiero como componente del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Cuadro 14. Composición de los Ingresos Corriente de Libre Destinación Municipal

1	Ingresos Corrientes Tributarios
2	Ingresos Corrientes No Tributarios
3	Disponibilidad en Caja y Bancos de Recursos Propios
4	Cuentas por Cobrar por Recuperación de Cartera
5	Rendimientos Financieros de Recursos Propios

Cuadro 15. Categorías de los Municipios en Colombia²⁰

CATEGORÍAS DE LOS MUNICIPIOS EN COLOMBIA			
CATEGORIA	POBLACIÓN	INGRESOS SMLMV	GRUPOS
ESPECIAL	500.001 Habitantes	+ 400 MIL SMLMV	Grandes Municipios
PRIMERA	100.001 - 500.000	+100.000 - 400.000	
SEGUNDA	50.001 - 100.000	+ 50.000 - 100.000	Municipios Intermedios
TERCERA	30.001 - 50.000	+30.000 - 50.000	
CUARTA	20.001 - 30.000	+25.000 - 30.000	
QUINTA	10.001 - 20.000	+ 15.000 - 25.000	Municipios Básicos
SEXTA	- 10.000 Habitantes	- 15 MIL SMLMV	

SMLMV: Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

²⁰ Ley 617 de 2000, Artículo 2, Ley 1551 de 2012, Artículo 6.

Es importante precisar que a criterio del “COMFIS”, del Secretario de Hacienda o del Alcalde Municipal, mediante Acuerdo municipal, se podrá amarrar para una destinación específica, parte de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación.

4.1.5 Ingresos de Destinación Específica.

Son ingresos amarrados a un determinado gasto de inversión, de conformidad con las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007, en desarrollo de los Artículos 356 y 357 de la Constitución Nacional o mediante Acuerdo y/o acto administrativo de cada ente territorial.

Están constituidos especialmente por la transferencia de recursos de la Nación y con los recursos propios destinados a inversión. Los más representativos lo constituyen las estampillas, la sobretasa bomberil, el 5% por contratos de obra pública con destino al Fondo Municipal de Seguridad, por concepto de Plusvalía, Fondo Municipal de Gestión del Riesgo, Sobretasa Ambiental.

4.1.6 Recolección De Información Puntual para el Presupuesto de Gastos.

El proceso de elaboración del presupuesto de gastos involucra, en primer término a todos los Secretarios del Despacho; a la Secretaría de Hacienda, a quien compete todo lo concerniente a las rentas y recursos de capital así como también al funcionamiento y servicio de la deuda; y a la Secretaría de Planeación, área responsable de lo atinente a la inversión, observando coherencia con el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Financiero, el Plan Operativo Anual de Inversiones “POAI”, y con las fuentes que cubrirán su financiamiento.

Así mismo, en segundo término, involucra a las distintas dependencias y secciones que integran la estructura orgánica de la empresa, quienes deben suministrar la información pertinente a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría o Dirección de Planeación, en los formularios dispuestos para tal fin por estos dos organismos rectores.

4.1.7 Gastos de Funcionamiento.

Para elaborar el anteproyecto de presupuesto, los órganos ejecutores deben seguir parámetros y metodologías trazados por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría o Dirección de Planeación. Los formularios definidos incluirán información de los Gastos de Funcionamiento²¹, Servicios Personales; Gastos Generales y transferencias que cada Secretaría o Dirección considere necesario para cumplir su gestión en la vigencia fiscal correspondiente.

Cada una de las Secretarías de Despacho del Municipio diligenciará el Cuadro No.9.1, atendiendo al cálculo del valor de los servicios personales de su dependencia, incluyendo a renglón seguido los valores correspondientes a las deducciones de nómina que por cualquier naturaleza sea de obligatorio cumplimiento, que pertenecen al subgrupo de gastos de funcionamiento, denominado transferencias.

De igual manera, en sesiones de trabajo con cada Secretario de Despacho, se calculará el valor de los gastos generales que requieran para su normal funcionamiento, pudiendo obtenerse de esta manera el plan de compras para el año de ejecución del presupuesto en elaboración.

Se procede de tal forma que se identifique por Secretaría la cuantía de sus necesidades tanto de elementos de consumo, como de servicios. Debe establecerse promedios de consumo por Secretaría y por persona, de forma diaria, semanal, mensual y desde luego anual. De forma similar debe procederse a proyectar los gastos correspondientes a mantenimiento, arrendamientos, vigilancia, aseo, viáticos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y cualquier otro que sea necesario para el normal funcionamiento del ente territorial.

²¹ Una vez firmado los Acuerdos Colectivos, los negociadores sindicales deben hacer llegar dichos Acuerdos al Secretario de Hacienda, para que tenga en cuenta el costo fiscal de los Acuerdos en el anteproyecto de presupuesto para la vigencia siguiente o subsiguientes si los Acuerdos son por más de dos años.

4.1.8 Servicio de la Deuda Pública.

La amortización a capital, como los intereses y otros gastos del endeudamiento, se estima tomando como base los contratos de crédito que les dieron origen y los respectivos vencimientos. Ver Cuadro No. 14.

Cuadro 16. Presupuesto del Servicio de la Deuda

Municipio XXXXX			
Secretaría de Hacienda			
Proyecto Presupuesto vigencia 2016			
Servicio de la Deuda			
EMPRESTITO N°		BANCO:	
PROYECTO:		FECHA	
CONCEPTO	EJECUTADO	PRESUPUESTO MES	PRESUPUESTO AÑO
AMORTIZACIÓN			
INTERESES			
COMISIONES			
GASTOS			
TOTAL			

4.1.9 Inversión.

La Secretaría de Planeación diseñará, con fundamento al Plan de Desarrollo los proyectos de inversión a desarrollar durante la vigencia fiscal correspondiente, de acuerdo a las necesidades puntuales de crecimiento, mejoramiento y ampliación de cobertura, definiendo las cifras para inversión administrativa, inversión física, inversión de desarrollo tecnológico e inversión social, definiendo además la fuente de financiación de los recursos para tal efecto, tanto los correspondientes a transferencias como a recursos propios. Es el componente del sistema presupuestal municipal denominado Plan Operativo Anual de Inversiones “POAI”.

4.1.10 Elaboración de la Matriz Presupuestal de Gastos.

Una vez obtenida toda la información recolectada para el presupuesto de gastos, se registra en el papel de trabajo denominado “MATRIZ PRESUPUESTAL DE GASTOS”.

Cuadro 17. Matriz Presupuestal de Gastos

		Municipio de XXXXX						Codigo:
		Secretaría de Hacienda						Página 1 de
		Proyecto Presupuesto Vigencia 2016						
		Matriz Presupuestal de Gastos						
GASTOS	DEPENDENCIAS	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO			SERVICIO DE LA DEUDA	GASTOS DE INVERSIÓN		
		SERVICIO PERSONAL	GASTOS GENERALES	TRANSFERENCIAS		ADMON.	FISICA	SOCIAL
	Despacho del Alcalde							
	Oficina de Control Interno							
	Secretaría de Gobierno							
	Secretaría de Hacienda							
	Secretaría de Bienestar Social y Equidad Genero							
	Secretaría de Salud							
	Oficina Juridica							
	Secretaría de Servicios Administrativos							
	Secretaría de Educacaion							
	Secretaría de Deportes y Recreacion							
	Secretaría de Infraestructura							
	Secretaría de Transito y Transporte							
	Secretaría de Planeación							

A continuación, se realiza la revisión final a la matriz de gastos, se consolidan los totales verticales y horizontales y se procede a su evaluación, precisando que los primeros representan los gastos del año siguiente por concepto del gasto y los segundos representan el presupuesto de gastos asignados a cada una de las unidades y demás dependencia de la empresa.

4.1.11 Confrontación entre Ingresos Corrientes y Gastos Corrientes o de Funcionamiento.

Se entiende como el proceso mediante el cual se confronta la información contenida en la matriz presupuestal de ingresos con la contenida en la matriz presupuestal de gastos, en los distintos usos de los ingresos en la aplicación correcta de los renglones de gastos; para garantizar que no queden desfinanciados, se deben realizar los ajustes pertinentes a la norma y eficiencia administrativa.

4.1.12 Elaboración del Proyecto de Presupuesto para la Entidad.

A renglón seguido, se pasa la información contenida en la Matriz presupuestal de ingresos, al artículo primero del proyecto de presupuesto y la información contenida en la matriz presupuestal de gastos, al artículo segundo del proyecto de presupuesto y seguidamente en el artículo tercero se presentan las disposiciones generales, las cuales se consideran normas complementarias del estatuto de presupuesto tendientes a asegurar su correcto manejo. Rigen únicamente durante el año fiscal para el cual se expiden y por medio de ellas no se pueden crear nuevas rentas, ni abolir las existentes, ni crear recursos del crédito permanentes, ni disponer nuevos gastos, ni modificar o derogar normas vigentes.

En estas disposiciones generales se otorgan o prohíben facultades al Alcalde, especialmente en lo relacionado con las operaciones de crédito, los préstamos de tesorería y los distintos movimientos presupuestales: adiciones, disminuciones y traslados.

4.1.13 Elaboración de la Exposición de Motivos del Proyecto de Presupuesto.

En anexo aparte, se presenta la exposición de motivos del presupuesto que se presenta al Concejo Municipal, se da explicación de la metodología utilizada para la proyección de los ingresos y el cálculo de los gastos, se analiza además la estructura del presupuesto de ingresos y del presupuesto de gastos.

Se determina cuáles son los ingresos más representativos de la Empresa, con las recomendaciones pertinentes, se analiza cual es la perspectiva económica del ente territorial, según la mayor o menor importancia de los distintos conceptos del gasto que se va a ejecutar, de acuerdo a la naturaleza de los mismos y se formulan las recomendaciones del caso.

Aquí también, se aborda la mencionada perspectiva económica de la empresa, y en relación con ello, la renta de mayor significado para el Erario del Municipio y su sostenibilidad en el tiempo.

Así mismo, se conceptúa sobre la vocación del gasto, se identifica su perfil social y se hace especial énfasis en el mayor esfuerzo fiscal en los recaudos, acompañado por un permanente y sostenido programa de austeridad en el gasto.

De igual manera, se aborda el tema de la tecnología, como instrumento indispensable para el desarrollo institucional y la mayor eficiencia administrativa, implementando un adecuado sistema de información integral de la Entidad.

4.1.14 Presentación del Proyecto de Presupuesto al Concejo Municipal.

Es importante precisar que la iniciativa del presupuesto en los Municipios, corresponde exclusivamente al Alcalde y su aprobación es facultad del Concejo Municipal, después de pasar por el visto bueno del Consejo Municipal de Política Fiscal “COMFIS”.

4.1.15 Aprobación y Sanción del Presupuesto.

El proyecto del presupuesto se presenta por el Alcalde dentro de los (10) diez primeros días del mes de octubre de la vigencia, para su estudio y aprobación.

En caso de no presentarlo dentro de los términos previstos, el Alcalde adopta por acto administrativo el mismo que se viene ejecutando, con las modificaciones respectivas y sus justificaciones. Es la denominada dictadura fiscal.

El Concejo Municipal expedirá el respectivo acuerdo, con un tiempo límite hasta el 30 de noviembre de la respectiva vigencia. De no ser aprobado, el Alcalde adopta por acto administrativo el mismo que presentó oportunamente al Concejo Municipal.

4.1.16 Acto Administrativo de Liquidación del Presupuesto.

Después de aprobado el presupuesto por el Concejo Municipal y sancionado por el Alcalde, y antes del 31 de diciembre de cada vigencia se procede a elaborar el Acto administrativo de Liquidación del Presupuesto, detallando si es necesario las cuentas de ingresos y gastos en su tercer nivel. Aquí radica la diferencia entre el acuerdo que aprueba el Concejo Municipal y el Acto Administrativo de Liquidación que dicta el Alcalde.

4.1.17 Acto Administrativo del Presupuesto de Tesorería o Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC).

Igualmente, antes de diciembre 31 de cada vigencia se debe adoptar mediante acto administrativo de la Alcaldía el presupuesto mensualizado de la Tesorería para la vigencia que comienza el 1º de enero siguiente. Constituye el mejor instrumento para una ordenada y cumplida organización de la ejecución presupuestal.

El Presupuesto Mensualizado de Tesorería, es el instrumento mediante el cual, se distribuye en los doce (12) meses del año siguiente el recaudo de los ingresos y la erogación de gastos. A través de él se fija a cada dependencia del Municipio, el cupo límite o techo máximo de fondos de que podrá disponer para cubrir los pagos derivados de obligaciones reconocidas por gastos devengados, con base en las apropiaciones aprobadas en sus presupuestos.

En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el Presupuesto de Tesorería, el Flujo de Caja o PAC y se sujetará a los montos aprobados en él.

Cuadro 18. Estimación del Flujo Mensual de Efectivo para la Vigencia Fiscal

PRESUPUESTO MENSUAL DE TESORERÍA O FLUJO DE CAJA													
Detalle	EN	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
1. Disponibilidad Inicial	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
2.Recaudos Mes	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
3.Total Disponible (1+2)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
4.Gastos													
5.Total Gastos	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
6.Disponibilidad Final (3-5)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

5 CAPITULO VETAPA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

5.1 Generalidades

La etapa de ejecución presupuestal en los municipios en Colombia, va del 1° de enero de cada vigencia fiscal hasta el 31 de diciembre de la misma. Es la etapa en la cual se debe realizar la gestión financiera del recaudo eficiente y efectivo de los ingresos presupuestados y al mismo tiempo la administración priorizada y austera del gasto de la Entidad.

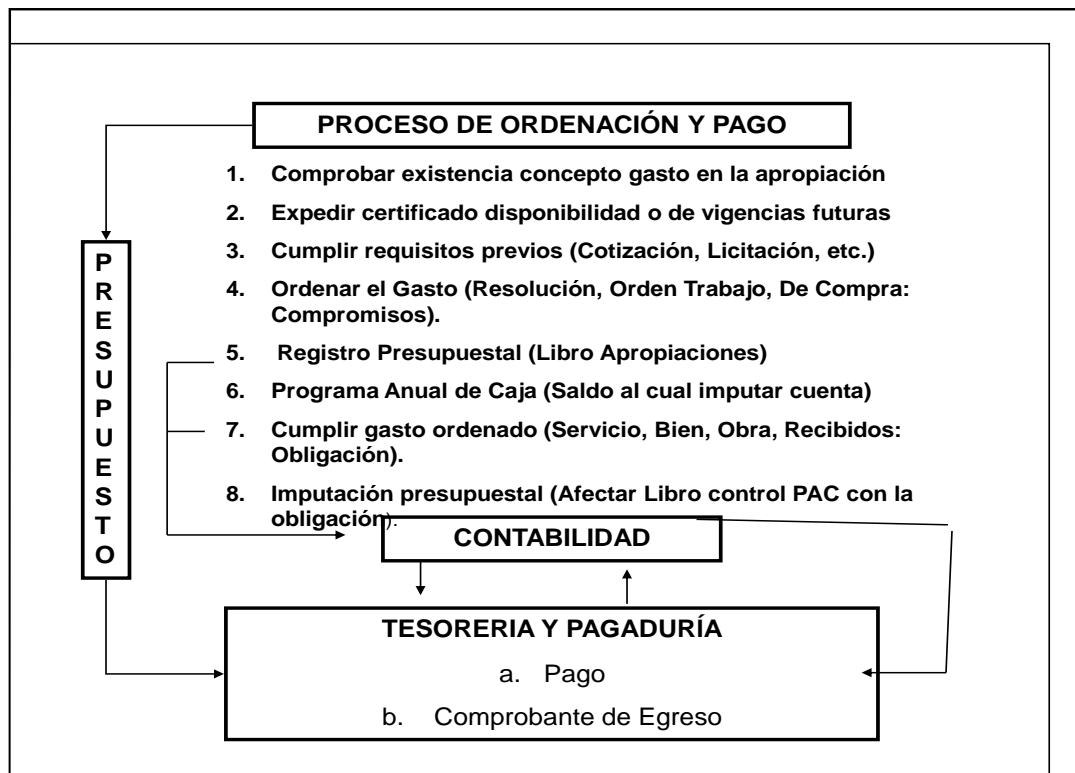
Durante la ejecución presupuestal es de especial importancia observar el proceso legal del gasto público, en consideración al tipo y valor de las distintas contrataciones para la adquisición de bienes y servicios²².

5.2 Proceso Legal del Gasto

- Surge la necesidad de un servicio, bien o gasto y, como consecuencia, se solicita autorización para realizar ese gasto.
- El Alcalde decide y autoriza la realización del gasto.
- El Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, emite Certificado de Disponibilidad Presupuestal, **CDP**.
- Se procede a la formalización del contrato, orden de servicio u orden de compra.
- Se expide el certificado de Registro Presupuestal, **RP**.
- Se reciben de conformidad los bienes, obras, servicios o gastos y se hace su liquidación.
- Se ordena y traslada la responsabilidad de su pago a la Tesorería.

²² Es la contratación por servicios que realizan todos los entes territoriales en Colombia con cargo en un pequeño porcentaje a los gastos de funcionamiento y en un gran porcentaje a los gastos de inversión, sin dar cumplimiento efectivo de las sentencias de la CORTE CONSTITUCIONAL C-614/2005 y C-171/2012 sobre el desmonte de las Nóminas Paralelas o Tercerizadas o Deslaboralizadas, y el consecuente proceso de laboralización o ampliación de las Plantas de Empleos en el mismo número de Contratistas o Tercerizados, garantizando la continuidad de los actuales Contratistas.

Cuadro 19. Proceso Legal del Gasto Ente Territorial



El Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP - es el documento expedido por el Director de Presupuesto o quien haga sus veces, con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos con cargo al presupuesto de la respectiva vigencia fiscal. Puede considerarse que constituye una simple intención del gasto.

El CDP afecta de forma preliminar el presupuesto y garantiza la existencia de apropiación presupuestal suficiente para atender el gasto que se va a efectuar.

Será expedido cada vez que se prevea ordenar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso a solicitud del ordenador del gasto que tenga o de quien tenga delegada esta facultad, con base en la solicitud suscrita por el jefe de alguna de las dependencias del Municipio y con el respectivo visto bueno del Alcalde. El Director de Presupuesto o quien haga sus veces, verificará si es o no procedente la solicitud y formulará los requerimientos o ajustes a que hubiere lugar.

No se puede adquirir en el ente territorial, compromisos, ni dictar actos con cargo al presupuesto sin soportarlos previamente con el certificado de disponibilidad presupuestal, debidamente expedido por el Director de Presupuesto o por quien haga sus veces.

El Registro Presupuestal constituye la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación garantizando que ésta no sea desviada a ningún otro fin. En esta operación se indica claramente el valor y el plazo para el pago, de conformidad con el presupuesto de Tesorería o “PAC”.

Por lo tanto, un CDP puede tener más de un rubro con cargo al compromiso que se asocie, siempre y cuando se conserve la raíz y que la sumatoria de éstos sea menor igual al valor total del compromiso, es decir, siempre menor igual al saldo por comprometer del CDP.

Cuando el valor definitivo del compromiso sea inferior al del CDP asociado, de considerarse necesario se puede reducir dicho CDP por el valor no utilizado en el compromiso; en caso de no hacerse se incrementa el saldo por comprometer del CDP.

5.2.1 Operaciones Presupuestales de Vigencias Futuras .

Cuando se requiera asumir compromisos que se inician durante la vigencia en curso y afectan presupuestos de vigencias subsiguientes, podrá el Alcalde solicitar al Concejo Municipal, la autorización para tal efecto.

Esta autorización permite que, una obra o gasto en general cuya ejecución conlleva más de una vigencia, pueda ordenarse respaldándolo con un CDP por el monto a ejecutar en la vigencia en curso y con el certificado de vigencias futuras garantiza que se incluirán las respectivas apropiaciones en el presupuesto, para los montos a ejecutar en vigencias subsiguientes. La Ley 819 de 2003 en su Artículo 10 contiene la reglamentación al respecto para las vigencias futuras ordinarias, y para las vigencias futuras excepcionales para las entidades territoriales se debe de aplicar lo dispuesto en la Ley 1483 de 2011.

Conforme a las normas de presupuesto, es necesario que el proyecto que exija vigencias futuras, se encuentre incluido en el Plan de Desarrollo y por ende, en el Plan Operativo Anual de Inversiones “POAI”.

También es necesario que La Secretaría de Hacienda presente una proyección, tanto de los pagos a efectuar en las vigencias siguientes, como de los recursos o recaudos con los que se espera cubrir los compromisos.

Cuadro 20. Registro y Control Vigencias Futuras Municipales

<input type="checkbox"/> FUNCIONAMIENTO		<input type="checkbox"/> INVERSIÓN	
<input type="checkbox"/> DEUDA			
SECCIÓN _____	Cuenta _____	Programa _____	
UNIDAD EJECUTORA _____	Subcuenta _____	Subprograma _____	
VIGENCIA _____	Objeto del Gasto _____	Proyecto _____	
	Ordinal _____		
	Subordinal _____		
	Recurso _____	Recurso _____	
	Descripción _____		

FECHA		OPERACIÓN				DOCUMENTO SOPORTE			VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIAS FUTURAS			
Mes	Día	No	Clase	Signo	Valor	Tipo	No	Objeto		Años	Autorizada	Comprometida	Saldo x Comprometer
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14=(12.13)

5.3 Operaciones Presupuestales en la Etapa de Ejecución

Como regla general, el presupuesto se modifica con el Acto Administrativo de la misma naturaleza con el cual se aprobó.

5.3.1 Adiciones o Créditos Adicionales.

Las adiciones aumentan el monto total del presupuesto inicialmente aprobado y tienen por objeto completar apropiaciones insuficientes, ampliar los servicios existentes, o establecer nuevos servicios, no previstos en el proyecto original.

Toda adición al presupuesto, requiere previamente certificado de disponibilidad presupuestal, del renglón presupuestal del cual se va a trasladar.

Este movimiento financiero del presupuesto, desde el punto de vista legal se presenta bajo una de dos circunstancias:

5.3.2 Reducciones Presupuestales.

Las reducciones presupuestales, disminuyen el monto total del presupuesto inicialmente aprobado y las efectúa el Alcalde mediante Acto Administrativo, previo concepto del COMFIS, en caso de ocurrir una de las siguientes situaciones:

✚ Cuando La Secretaría de Hacienda estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas que deban pagarse con cargo a tales recursos.

✚ Cuando el presupuesto fuere aprobado sin que se hubiere expedido el proyecto complementario de que trata el artículo 347 de la Constitución Política. Es decir la Corporación Edilicia aprobó el presupuesto, con un mayor valor del presupuesto de gastos sobre el presupuesto de ingresos.

✚ Cuando no se perfeccionen los contratos por recursos del crédito autorizados.

✚ Cuando la coherencia macroeconómica así lo exija.

✚ Cuando se compruebe una inadecuada ejecución del Presupuesto de tesorería o PAC.

Es importante en este movimiento financiero presupuestal tener en cuenta que su no²³ realización cuando se presente alguna de las circunstancias anteriores constituye falta gravísima.

²³ Ley 734 de 2002, Artículo 48, falta gravísima en la no realización del movimiento financiero presupuestal.

5.3.3 Traslados Presupuestales – Contra créditos y Créditos .

Los traslados entre los distintos renglones del presupuesto de gastos del ente municipal, podrán realizarse en una de dos condiciones:

- Mediante Acuerdo del Concejo Municipal, cuando se modifique lo que él aprobó inicialmente.
- Por Resolución Decreto del Alcalde cuando se modifique lo contenido en el Decreto de liquidación del presupuesto.

Los traslados – contra créditos y créditos - tienen por objeto, sin alterar el valor total del presupuesto, financiar apropiaciones nuevas o insuficientes mediante el uso de recursos que se encuentran financiando otras que ya no se consideran indispensables.

Toda modificación en los agregados de presupuesto exige que se realicen los correspondientes ajustes en el Presupuesto de Tesorería o PAC.

Todo traslado presupuestal requiere certificado de disponibilidad expedido por el Director de Presupuesto o quien haga sus veces, donde haga constar que los saldos de las apropiaciones que se pretende contra reditar y que servirán de base para abrir un crédito, se encuentran libres de afectación y se consideran no indispensables para lo que resta de la vigencia. Por consiguiente no se debe contra creditar un rubro más de una vez y tampoco debe adicionarse.

Cuadro 21. Modificaciones Presupuestales

TIPO	RECURSOS	RESPONSABLE	REQUISITOS
ADICIONES	Ingresos diferentes al presupuesto central	Comfis o su delegado	Convenio, C.D.P. Concepto Central
	Ingresos del presupuesto central	Junta Directiva	Enviar a Administración Central
REDUCCIONES	INGRESOS Y GASTOS	COMFIS O SU DELEGADO	CDP CONCEPTO CENTRAL
TRASLADOS	Entre los distintos grupos de gastos	COMFIS o su delegado	C.D.P. Concepto Central
	Entre rubros presupuestales dentro del mismo grupo de gasto	Junta Directiva	Enviar a Administración Central

Vale la pena recordar que no es posible en condiciones normales trasladar²⁴ recursos de inversión para funcionamiento. Si es posible a la inversa. Tampoco es posible dentro de gastos de funcionamiento acreditar el renglón correspondiente a servicios personales, durante la vigencia fiscal, como medida antiburocrática.

²⁴ Decreto 111 de 1996 Artículo 80; Ley 38 de 1989 Artículo 66.

6 CAPITULO VIETAPA DEL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTAL

En materia presupuestal, es de especial importancia el proceso de evaluación y seguimiento permanente al comportamiento de las cifras presupuestales de ingresos y gastos frente a la ejecución de los mismos.

En primera instancia, es necesario al final de cada mes realizar el análisis del comportamiento de los ingresos y gastos ejecutados frente a las cifras estimadas. Igual tarea será necesario realizarla al final de cada vigencia fiscal.


En cualquier caso, es imperativo realizar el análisis, mínimo trimestral, que es el periodo para envío de información a los organismos de control del orden nacional, determinados en las 22 categorías de los Formatos Únicos Territoriales, conocidos popularmente como los formatos FUT, ver Cuadro No. 20; que se envían vía CHIP por el consolidador del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la Contaduría General de la Nación, de otra parte los informes trimestrales del CGR PRESUPUESTAL bajo ámbitos CHIP de la Contraloría General de la República.

**CONSULTA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL
ENTES TERRITORIALES**

LA INFORMACIÓN PARA LOS ENTES TERRITORIALES SE OBTIENE EN EL CONSOLIDADOR DE HACIENDA E INFORMACIÓN PÚBLICA – CHIP
WWW.CHIP.GOV.CO

RUTA PARA CONSULTAR
WWW.CHIP.GOV.CO

CONSULTAS
INFORME AL CIUDADANO
ENTIDAD: DIGITE EL NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE DESEA CONSULTAR
CATEGORIAS: SELECCIONE EL INFORME QUE DESEA OBTENER
PERIODO: RENOMBRE EL PERIODO TRIMESTRAL O ANUAL QUE DESEA
FORMULARIO: SELECCIONE EL FORMULARIO QUE LE INTERESA

CONSULTAR 

LOS ARCHIVOS SALEN EN EXCEL, SE ABREN Y OBTENEMOS LA INFORMACIÓN DE **22** CATEGORIAS DIFERENTES: INGRESOS, GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, GASTOS DE INVERSIÓN, SERVICIO DE LA DEUDA, CIERRE FISCAL, FONDO LOCAL DE SALUD, VICTIMAS, AGUA

6.1 Indicador de Ejecución Presupuestal de Ingresos

$$\frac{\text{INGRESOS RECAUDADOS}}{\text{TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS}}$$

Partiendo de un presupuesto de ingresos ajustado a la real capacidad de recaudo del ingreso, la meta de recaudo para el año será del 100% y por tanto la meta mensual de recaudo será del 8.33% (100/12); la bimestral del 16.66%; la trimestral del 25%; la semestral de 50%.

También puede obtenerse este indicador, restando al valor de ingresos recaudados, el valor de ingresos presupuestados.

$$\text{INGRESOS RECAUDADOS} - \text{INGRESOS PRESUPUESTADOS}$$

Si el valor de ingresos recaudados es mayor que el valor de ingresos presupuestados, se obtiene como resultado un superávit de ejecución presupuestal de ingresos. Caso contrario, se obtiene un déficit de ejecución presupuestal de ingresos.

6.2 Indicador de Ejecución Presupuestal de Gastos

$$\frac{\text{GASTOS EJECUTADOS}}{\text{TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS}}$$

Este indicador se obtiene dividiendo los gastos efectivamente realizados en el periodo bajo análisis sobre el total del presupuesto de gastos.

También puede obtenerse este indicador, restando al valor del gasto ejecutado, el valor del gasto presupuestado, ambos para el período de ejecución que se vaya a analizar.

Si los gastos ejecutados son mayores que los gastos presupuestados, se obtiene como resultado un déficit de ejecución presupuestal de gastos. Caso contrario, se obtiene un superávit de ejecución presupuestal del gasto.

6.3 Indicador General de Ejecución Presupuestal

Al final de la vigencia fiscal con corte a diciembre 31, se hará el mismo análisis como resultado de la gestión presupuestal del año.

Finalmente, se obtiene el resultado definitivo, restando al total de ingresos recaudados, el total de gastos ejecutados. Ver cuadro 21.

Si el total de ingresos recaudados es mayor que el total de gastos ejecutados, se obtiene como resultado un superávit de ejecución presupuestal; caso contrario, se obtiene un déficit de ejecución presupuestal.

Para efectos de este último indicador, se entiende por gastos ejecutados, lo efectivamente pagado más las cuentas por pagar, más los compromisos adquiridos.

Cuadro 23. Indicadores de Ejecución Presupuestal

RESULTADOS DE LA EJECUCION PRESUPUESTAL				
COMPARACION	RESULTADO		NOMBRE DEL RESULTADO	
RECAUDOS R VS PRESUPUESTO P	R	>	P	SUPERAVIT PRESUPUESTAL DE INGRESOS
	R	<	P	DEFICIT PRESUPUESTAL DE INGRESOS
GASTOS G VS PRESUPUESTO P	G	>	P	DEFICIT PRESUPUESTAL DE GASTOS
	G	<	P	SUPERAVIT PRESUPUESTAL DE GASTOS
RECAUDOS R VS GASTOS G	R	>	G	SUPERAVIT DE EJECUCION PRESUPUESTAL
	R	<	G	DEFICIT DE EJECUCION PRESUPUESTAL

6.4 Registro y Control Presupuestal

No obstante los registros de contabilidad financiera y patrimonial que deben llevarse, de acuerdo con las disposiciones de la Contaduría General de la Nación “CGN”, es obligatorio y útil para el ente territorial, llevar registros de diario de cada uno de los ítems del presupuesto (tanto de rentas y recursos de capital, como de gastos), siguiendo lineamientos análogos a los exigidos a los organismos públicos del orden nacional por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

A estos efectos, se recomienda llevar los registros de los cuadros No. 22 y 23 que a continuación se plasman.

Cuadro 24. Modelo de Control de Registro de Ingresos

SECCIÓN _____ TIPO DE INGRESO _____
 UNIDAD EJECUTORA _____ GRUPO _____
 VIGENCIA _____ NMEL _____
 NUMERAL _____
 CONCEPTO _____

FECHA		OPERACIÓN				DERECHOS X COBRAR			RECAUDO EFECTIVO			PENDIENTE DE COBRO	DESCRIPCIÓN
Mes	Día	#	Clase	Signo	Valor	Causados	Anulados	Total	Efectivo	Devoluciones	Total		
1	2	3	4	5	6	7	8	9=(7-8)	10	11	12=(10-11)	13=(9-12)	14




Cuadro 25. Modelo de Control de Registro de Apropiaaciones

SECCIÓN _____ VIGENCIA _____
 UNIDAD EJECUTORA _____ TIPO DE GASTO _____
 SUBUNIDAD _____ RUBRO _____

FECHA		OPERACIÓN				TOTAL APROPIACIÓN	TOTAL CDP	APROP. DOSP. MI BLE	TOTAL COMPROMISOS	TOTAL OBLIGACIONES RECONOCIDAS	COMPROMISOS PENDIENTES OBLIGAR	TOTAL PAGOS	RENTES	PAGOS REALES	OBLIGAC. PENDIENTES POR PAGAR
Mes	Día	Clase	Tipo	#	Valor										
1	2	3	4	5	6	7	8=(6-7)	9	12	13=(9-12)	14	15	16=(14-15)	17=(12-16)	

6.5 Control Político

El control Político lo ejerce el Concejo Municipal como corporación pública básicamente a través de los siguientes medios:

-  *Citación de funcionarios.*
-  *Examen de los informes que presente el Alcalde o sus órganos.*
-  *Fenecimiento de la Cuenta General del Presupuesto.*

Es importante saber además, que el Alcalde está sujeto al control político del Concejo Municipal, para todos los efectos de su gestión gerencial.

6.6 Control Fiscal

De acuerdo a la Constitución Política el control fiscal es una función pública que ejerce la Contraloría General del Municipio, la cual vigila la gestión fiscal de la municipalidad.

Dicho control se ejerce en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establece la Ley 42 de 1993 y la Ley 617 del 2000 modificada por la Ley 1551 de 2012.

La vigilancia de la gestión fiscal por parte de la Contraloría general del Municipio incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.

6.7 Control Administrativo o Control Interno

El control administrativo o control interno es ejercido por todos y cada uno de los funcionarios de la Institución, desde el Alcalde y cada uno de los Secretarios de Despacho, mandos medios, hasta el personal operativo y de servicios generales, con la vigilancia de la Oficina de Control Interno, pendiente de que se cumplan a cabalidad las funciones y procedimientos establecidos y documentados.

7 CAPITULO VI RESPONSABILIDADES FRENTE A LAS ACTUACIONES

PRESUPUESTALES

En términos generales, la responsabilidad es la capacidad de toda persona de conocer y aceptar las consecuencias de un acto suyo, inteligente y libre, así como la relación de causalidad que une al autor con el acto que realice. La responsabilidad se exige solo a partir de la libertad y de la conciencia de una obligación. Para que exista la responsabilidad, el autor del acto u omisión que haya generado una consecuencia que afecte a terceros, debe haber actuado libremente y en plena conciencia, como tal se desprende para los entes territoriales los siguientes tipos de responsabilidades frente al presupuesto.

7.1 Responsabilidad Fiscal

La responsabilidad fiscal está relacionada con el manejo y administración de los recursos públicos incluidos en el presupuesto y esta se deriva de la gestión fiscal que hagan los funcionarios públicos, que administren recursos en la Empresa Municipal.

En los entes territoriales la responsabilidad fiscal se deduce del ejercicio del control fiscal, entendido este como una gestión pública mediante la cual se vigila la labor fiscal de la administración.

La Responsabilidad Fiscal se desarrolla y entiende como conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por la Contraloría General del Municipio con el fin de determinar y establecer la responsabilidad del servidor público, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal que le corresponde o con ocasión de ésta, cause por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio de la Municipalidad.

7.2 Responsabilidad Penal

La responsabilidad penal se da como la consecuencia jurídica de la violación de la Ley, los Acuerdos y los Actos Administrativos por los cuales se rige el ente territorial y son cometidos por el servidor que realiza una actividad que pueda ser imputable, cuando sus actos

llevan a término ilícitos, lesionando o poniendo en peligro un bien material o la integridad física de las personas naturales.

La responsabilidad penal es, en derecho, la sujeción de una persona que vulnera un deber de conducta impuesto por el derecho penal, debiendo afrontar las consecuencias que impone la Ley. Dichas consecuencias se imponen a la persona cuando se le encuentra culpable de haber cometido un delito o haber sido cómplice de éste.

La responsabilidad penal la impone el Estado, y consiste en una pena que busca castigar al servidor delincente e intentar su reinserción para evitar que vuelva a delinquir.

7.3 Responsabilidad Disciplinaria

A este tipo de responsabilidad, pertenecen aquellos actos o hechos de un funcionario o empleado, que sin tipificarse como un delito, son hechos y actos que perturban el normal, cabal y adecuado cumplimiento de las funciones asignadas a la persona.

La acción u omisión de las funciones de un cargo, que de una u otra manera perjudique el correcto desempeño de una determinada actividad en el ente territorial, conlleva una responsabilidad y una sanción disciplinaria, sanción que será gradual según la gravedad o levedad de la falta, y de las consecuencias de esta.

El marco jurídico del control disciplinario actualmente está confinado por la ley 734 de 2002, el cual recae sobre todos los servidores que cumplan funciones en el ente territorial, los ex funcionarios y los particulares en ejercicio de Función Pública. Al servidor público institucional se le aplicará lo establecido en los artículos 42, 43 y 44 y subsiguientes de la Ley 734 de 2002, de acuerdo a la responsabilidad desligada por sus actuaciones.

7.4 Acción de Repetición

La acción de repetición es una acción civil de carácter patrimonial que debe ejercerse en contra del servidor o ex servidor de la empresa que como consecuencia de su conducta

dolosa o culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte de la empresa, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto.

Para la recuperación del lucro cesante determinado por las contralorías en los fallos que le pongan fin a los procesos de responsabilidad fiscal, se acudirá al procedimiento establecido en la ley 678 de 2001 “por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición”.

8 CAPITULO VIII RENDICIÓN DE INFORMES

La rendición de informes será una conducta que deben asumir todos los funcionarios al servicio del ente territorial como consecuencia de su actuación, sin embargo es de obligatorio cumplimiento que dicha rendición esté sujeta a la revisión por parte del ejecutivo, o su delegado.

8.1 Al Honorable Concejo Municipal

Para el ejercicio de sus funciones de acuerdo con sus competencias el ejecutivo local, está obligado a rendir información solicitada por el Concejo Municipal, siempre que dicha información no esté sujeta a la reserva de acuerdo con los procedimientos establecidos para tal fin.

8.2 A la Contraloría General del Municipio

Es obligatorio el cumplimiento de rendición de informes al organismo de control fiscal para efectos de su competencia y responsabilidades, de acuerdo con el procedimiento, formatos y calendario establecido por dicho órgano de control.

8.3 A la Contraloría General de La República

De obligatorio el cumplimiento de rendición de informes a la Contraloría General de la República “CGR” para efectos de su competencia y responsabilidades, de acuerdo con el procedimiento, formatos y calendario establecidos por la misma.

8.4 A otros Organismos Nacionales y Departamentales

Se rendirá informes solicitados por cualquier persona natural o jurídica, siempre que dicha información no esté sujeta a la reserva de acuerdo con los procedimientos establecidos para tal fin.

9 CAPÍTULO IX INDICADORES DE RESPONSABILIDAD FISCAL

En Colombia, el proceso de descentralización se ha fundamentado en la transferencia efectiva de poder decisorio, recursos y responsabilidades del nivel nacional a las entidades territoriales. Esta mayor independencia y el traslado de competencias han generado un crecimiento acelerado de los gastos territoriales, que refleja una dependencia creciente de las transferencias nacionales y, así mismo, un explosivo proceso de endeudamiento para financiar su déficit²⁵.

El endeudamiento de los entes territoriales es, en buena medida, un problema Institucional. La descentralización se ha basado exclusivamente en la transferencia de recursos gubernamentales a los departamentos y municipios con una carencia de regulación adecuada que ligue el monto de recursos transferidos a la eficiencia de los entes territoriales para generar sus propios ingresos.

Por otro lado, la accesibilidad y liquidez de las instituciones de crédito, a inicios de la década de los noventa incentivó a los agentes económicos a acudir a él, para financiar sus inversiones, coyuntura que aprovecharon los entes territoriales, con la desventura de caer muchos de ellos en crisis fiscales.

A su vez, el sistema financiero al no haber medido correctamente la capacidad Crediticia de los departamentos y municipios, bajo los supuestos de que los gobiernos regionales o locales no se quiebran, o que el gobierno nacional siempre va al rescate de estas instancias gubernamentales, ha contribuido a que la deuda de los entes territoriales colombianos presente una tendencia ascendente a lo largo de la década que avanza.

Por lo tanto, como resultado de la coyuntura antes mencionada, se aprobaron las leyes 358²⁶ de 1997 reglamentada por el Decreto Nacional 610 de 2002, por la cual se reglamenta el

²⁵Sandoval, C. A., "Santa Fe de Bogotá y la descentralización fiscal en Colombia criterios de eficiencia y equidad. Estudios de Economía y Ciudad No. 4, Secretaria de Hacienda Distrital, agosto de 1999.

²⁶ Ver Sentencia de la Corte Constitucional T- 865 de 2011.

artículo 364 de la Constitución y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento; Ley 617 de 2000 por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional, y Ley 819²⁷ de 2003 por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

En el presente Capítulo se explica la manera técnica de cómo hallar los indicadores de responsabilidad fiscal en los entes territoriales.

9.1 Gastos de Funcionamiento Ley 617 de 2000

Para poder determinar el indicador de ley 617 de 2000, el primer paso a seguir es saber la categoría²⁸ en la cual se encuentra el ente territorial para la vigencia en la que se pretende saber este indicador; en segundo lugar la población del ente territorial certificada por el DANE; en tercer lugar el Grado de Importancia económica según el DANE; en cuarto lugar el total de Ingresos Corrientes de Libre Destinación “I.C.L.D” certificados por la Contraloría General de la República o por el Contador General de la Nación o a falta de estos por el Alcalde o Gobernador del ente territorial, recaudados efectivamente para la vigencia que se desea establecer el indicador; por último el total de gastos de funcionamiento de la Administración Central (Sin Concejo, Contraloría y Personería), de la vigencia para la cual se pretende establecer el indicador. Se toma el total de los gastos de funcionamiento y se divide por los Ingresos Corrientes de Libre destinación, se obtiene así el indicador de Ley 617 de 2000.

Ejemplo:

²⁷ Ver Decreto Nacional 111 de 1996, ver el Artículo 30 de la Ley 1454 de 2011, ver Ley 1483 de 2011, ver Ley 1593 de 2012.

²⁸ Ley 617 de 2000, Artículo 2º.

El Municipio xxxxx para la vigencia fiscal del año 2015, pertenece a la primera categoría, por lo que su Límite de Ley 617/2000 para la vigencia 2015 es hasta del 65% de gastos de funcionamiento con respecto al recaudo de la vigencia del año 2015 de sus ICLD, su población certificada por el DANE a junio 30 de 2015 es de 538.000 habitantes y su grado de importancia económica certificada por el DANE para la vigencia 2015 es de Grado dos.

Al cierre de la vigencia 2015 obtuvo Ingresos Corrientes de Libre Destinación por valor de \$160.542.000.000 y los gastos de funcionamiento de la Administración Central fueron de \$70.938.000.000.

Para hallar el indicador de Ley 617 de 2000 de este municipio al cierre de la vigencia fiscal del año 2015, procedemos a dividir el total de los gastos de funcionamiento de la Administración Central, por el total recaudado de los I.C.L.D., cuyo resultado es: **44.19%**. Ver cuadro 24.

Cuadro 26. Ejemplo de Indicador de Ley 617 al Cierre de la Vigencia 2015

MUNICIPIO XXXXX		
INDICADOR DE LEY 617 AL CIERRE DE LA VIGENCIA 2015		
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	70,938,000,000	44.19%
INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	160,542,000,000	

Lo anterior significa que el municipio xxxxx, para la vigencia fiscal del año 2015 por encontrarse en primera categoría, tenía un límite de Ley 617 de 2000, correspondiente al 65% para sus gastos de funcionamiento y solo ejecutó el 44.19%, por lo tanto cumplió el indicador para la vigencia 2015 y le quedaron apropiaciones para aumentar el gasto en la inversión o financiamiento de déficit fiscal o pago del servicio de la deuda.

9.2 Capacidad de Pago – Ley 358 de 1997 Indicador de Solvencia

Evalúa la liquidez de una entidad para responder en el corto plazo con los compromisos de la deuda, se determina con la siguiente fórmula:

INTERESES: Los pagados durante la vigencia + los causados que van a ser pagados en el resto de la vigencia + los de los créditos de corto plazo + los de sobregiros + los de mora + los del nuevo crédito que deban ser cancelados en la vigencia.

AHORRO OPERACIONAL: Es el resultado de restar de los ingresos corrientes, los gastos de funcionamiento y las transferencias pagadas por las entidades territoriales.

La capacidad de endeudamiento de las entidades territoriales se determina por los indicadores de solvencia (relación intereses de la deuda sobre ahorro operacional) el cual debe ser inferior al 40% y sostenibilidad de la deuda (relación saldo de la deuda a ingresos corrientes) el cual debe ser inferior al 80%, señalados en la ley 358/97.

Para el cálculo de estos indicadores las entidades territoriales deben tener en cuenta lo reglamentado en la Ley 358 de 1997 y el Decreto 696 de 1998. En este sentido, el párrafo del artículo 2º, y el artículo 7º de la Ley 358 señalan:

“ARTICULO 2º. Se presume que existe capacidad de pago cuando los intereses de la deuda al momento de celebrar una nueva operación de crédito, no superan en el cuarenta por ciento (40%) del ahorro operacional.

La entidad territorial que registre niveles de endeudamiento inferiores o iguales al límite señalado, en este artículo, no requerirá autorizaciones de endeudamiento distintas a las dispuestas en las leyes vigentes.

PARÁGRAFO. El ahorro operacional será el resultado de restar los ingresos corrientes, los gastos de funcionamiento y las transferencias pagadas por las entidades territoriales. Se consideran ingresos corrientes los tributarios, no tributarios, las regalías y compensaciones monetarias efectivamente recibidas, las transferencias nacionales, las participaciones en las rentas de la nación, los recursos del balance y los rendimientos financieros. Para estos efectos, los salarios, honorarios, prestaciones sociales y aportes a la seguridad social se considerarán

como gastos de funcionamiento aunque se encuentren presupuestados como gastos de inversión.

Para efectos de este artículo se entiende por intereses de la deuda los intereses pagados durante la vigencia más los causados durante ésta, incluidos los del nuevo crédito.

ARTÍCULO 7°.El cálculo del ahorro operacional y los ingresos corrientes de la presente Ley se realizará con base en las ejecuciones presupuestales soportadas en la contabilidad pública del año inmediatamente anterior, con un ajuste correspondiente a la meta de inflación establecida por el Banco de la República para la vigencia presente”.

9.3 Capacidad de Pago – Ley 358 de 1997 Indicador de Sostenibilidad

El Indicador de Sostenibilidad mide la capacidad que tiene el Municipio o Departamento para con sus Ingresos pagar el Saldo de la deuda. Mide la sostenibilidad de la deuda en un plazo mayor a un año, su límite es el 80%, se determina aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{SOSTENIBILIDAD} = \text{SALDO DE LA DEUDA} / \text{INGRESOS CORRIENTES} = \text{SD} / \text{IC} \leq 80\%$$

SALDO DEUDA: Saldo de capital a 31 de diciembre vigencia anterior + desembolsos efectivamente realizados a la fecha de cálculo + desembolsos por realizar en el resto de la vigencia, incluidos los del nuevo crédito - amortizaciones efectivamente realizadas a la fecha de cálculo – amortizaciones por realizar en el resto de la vigencia incluidas las del nuevo crédito.

INGRESOS CORRIENTES: Tributarios, No Tributarios, regalías, compensaciones monetarias, transferencias, participaciones, rendimientos financieros y recursos del balance. No son corrientes: (los de cofinanciación, cuotas de fiscalización, recursos de terceros, activos, inversiones y rentas titularizadas, venta de activos, excedentes financieros.

9.4 Capacidad de Pago – Niveles

La capacidad de pago de los entes territoriales consta de tres niveles, en primer lugar el endeudamiento autónomo, en segundo lugar el nivel de endeudamiento intermedio y en tercer lugar el endeudamiento crítico. Ver cuadros No. 27, 28 y 29

Cuadro 27. Capacidad de Pago Endeudamiento Autónomo e Intermedio

CAPACIDAD DE PAGO - NIVELES	
1. ENDEUDAMIENTO AUTÓNOMO Semáforo Verde: no requiere autorización del Min - hacienda	<ul style="list-style-type: none"> • Intereses/ahorro operacional $\leq 40\%$ • Saldo deuda/ingresos corrientes $\leq 80\%$
2. ENDEUDAMIENTO INTERMEDIO	<ul style="list-style-type: none"> • Intereses/ahorro operacional >40 y $< 60\%$ • Saldo deuda/ingresos corrientes $< 80\%$
<p>a) Si saldo deuda crece menos que inflación (Banrepública), entonces= Endeudamiento autónomo.</p> <p>b) Si saldo deuda crece más que inflación (Banrepública), entonces requiere autorización de Min Hacienda y la adopción de un plan de desempeño para restablecer solidez y capacidad de pago.</p>	

Cuadro 28. Capacidad de Pago Endeudamiento Crítico

CAPACIDAD DE PAGO - NIVELES	
3. ENDEUDAMIENTO CRÍTICO Semáforo Rojo: requiere autorización del Min – Hacienda y comprometerse con un plan de desempeño.	<ul style="list-style-type: none"> • Intereses/ahorro operacional $\geq 60\%$ • Saldo deuda/ingresos corrientes $> 80\%$
<p>PLAN DE DESEMPEÑO:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Generar ahorro corriente positivo y superávit durante todos los años de vigencia del crédito. 2. Incrementar el recaudo de ingresos propios. 3. Racionalizar gastos, no pueden superar meta de inflación estimada por el Banco de la República. 4. Realizar operaciones de manejo de deuda que garanticen un mejor perfil financiero. 5. Acciones para fortalecimiento institucional de áreas tributaria, financiera y recurso humano. 	

Cuadro 29. Cálculo de la Capacidad de Pago Años 2015 y 2016

MUNICIPIO XXXXX		
CÁLCULO DE LA CAPACIDAD DE PAGO AÑOS 2015 Y 2016		
CONCEPTOS	OPERACIONES EFECTIVAS	
	AÑO 2015	AÑO 2016 Sin Cerrar 2015 + 6.77% Inflación
1. INGRESOS OPERACIONALES	265,533	283,510
1.1 INGRESOS CORRIENTES	229,038	244,544
Tributarios	125,299	133,782
No Tributarios	103,739	110,762
1.2. RECURSOS DEL BALANCE	27,142	28,980
1.3. RENDIMIENTOS FINANCIEROS	9,353	9,986
1.4. FONDOS ESPECIALES	0	0
2. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	153,614	164,014
Gastos de Personal	24,026	25,653
Gastos Generales	17,869	19,079
Transferencias	111,719	119,282
3. AHORRO OPERACIONAL (1-2)	111,919	119,496
4. INTERESES SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	67,200	71,749
5. SALDO DE LA DEUDA PÚBLICA	112,600	120,223
		Cifras en millones de \$
RESULTDO INDICADORES		
6. A) Capacidad de Pago: Solvencia: $(4/3*100)\%$	44,768	47,798
B) Capacidad de Pago: Sostenibilidad: $(5/1.1*100)\%$	49.16%	49.16%

10 CAPÍTULO X RESPUESTAS A PREGUNTAS FRECUENTES EN MATERIAS PRESUPUESTALES²⁹

Las siguientes secciones de preguntas y respuestas en materias presupuestales, el autor las ha extractado de la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/presupuestogeneraldeLANACION/FAQPresupuesto para beneficio del lector, ya que el Ministerio es la Autoridad en el tema.

Es necesario aclarar que las preguntas y respuestas cuando se refieren a la Nación, habría que acondicionarlas para el orden territorial.

10.1 Preguntas y Respuestas Sobre Programación Presupuestal³⁰

¿En qué consiste el principio de la Unidad de Caja?

R/

Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General de la Nación. Las rentas destinadas por la Constitución Política y la ley a un fin determinado constituyen una excepción a este principio (art. 16 Estatuto Orgánico del Presupuesto).

¿Cuál es el efecto presupuestal de las donaciones en especie?

R/

Según concepto del Consejo de Estado en Sala de Consulta y Servicio Civil, del 31 de agosto de 1993, no es procedente que las donaciones en especie se integren al Presupuesto, siendo suficiente que estos elementos ingresen en el inventario de esa entidad, razón por la cual con dicha operación no se afecta el monto presupuestal aprobado para la vigencia.

¿Qué sucede si el órgano colegiado de elección popular no aprueba las adiciones presupuestales presentadas por el ejecutivo?

R/

Si el órgano colegiado de elección popular no aprueba las modificaciones presupuestales, el Gobierno dentro del respectivo orden, no tiene posibilidad alguna para expedir por decreto la adición, ya que en tiempos de paz el único órgano

²⁹ Las respuestas a las preguntas frecuentes de este Capítulo, han sido seleccionadas y extractadas de la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para consultas del lector en temas presupuestales de carácter técnico. www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/presupuestogeneraldeLANACION/FAQPresupuesto

³⁰ www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/presupuestogeneraldeLANACION/FAQPresupuesto/ProgramPptal.

encargado de autorizar estas modificaciones durante la etapa de ejecución del presupuesto es el órgano colegiado de elección popular, llámese Congreso o del respectivo ente territorial.

¿En qué consiste el principio de programación integral?

R/

Todo Programa presupuestal deberá contener simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento. En virtud de este principio, en el caso del presupuesto de inversión sólo se podrán imputar gastos de funcionamiento que correspondan al mismo programa, subprograma y proyecto (art. 17 Estatuto Orgánico del Presupuesto).

¿Puede la Nación entregarle aportes a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado?

R/

La Nación podrá hacer aportes a las empresas durante la vigencia fiscal para atender gastos relacionados con su objeto social (art. 36 EOP).

¿Cuál es la diferencia entre recursos propios y recursos Nación?

R/

Recursos propios se les denomina a los generados y administrados por los establecimientos públicos nacionales y destinados al cumplimiento de su objeto social de acuerdo con la ley. Excluye los aportes y transferencias de la Nación. Los recursos de la Nación son aquellos establecidos por la ley por concepto de aplicación de impuestos de carácter nacional, tasas, multas y contribuciones.

¿Qué diferencia existe entre Renta Parafiscal y un Fondo Especial?

R/

Las contribuciones parafiscales son gravámenes establecidos por la ley que afectan a un determinado y único grupo social o económico y se utilizan para beneficio del propio sector que las genera. En tanto que los Fondos especiales, también creados por la ley, se destinan para la prestación de un servicio público específico, no exclusivamente destinado al sector que los genera. En los Fondos Especiales se incluyen los pertenecientes a fondos sin personería jurídica.

¿Los acuerdos de pago requieren operación presupuestal?

R/

Los acuerdos de pago, si bien no tienen los alcances de un contrato, si requieren para su celebración de operación presupuestal, es decir de certificado de disponibilidad presupuestal, del registro de los compromisos derivados del mismo, y consecuentemente de los pagos que se efectúen en su desarrollo, dado que un acuerdo de pago constituye un gasto que debe ampararse con cargo al presupuesto porque de lo contrario se trataría de una operación de tesorería.

¿Puede darse en concesión el recaudo de un ingreso de un órgano público?

R/

No, puesto que el objeto de un contrato de concesión, de acuerdo con el estatuto de contratación administrativa, consiste en entregar a una persona jurídica de naturaleza privada, el derecho de explotación de un bien público, obligándose a pagar al Estado por el otorgamiento de ese derecho.

El recaudo de los ingresos de un órgano público, que realiza una empresa privada constituye un típico contrato de prestación de servicios.

¿Cómo se clasifican los ingresos por concepto de telefonía móvil celular dentro del Presupuesto General de la Nación?

R/

Estos ingresos, incorporados en el Presupuesto General de la Nación, se clasifican como ingresos corrientes, en el subgrupo de Ingresos No Tributarios, pues se generan en virtud de contratos realizados entre particulares y la Nación, este último en calidad de propietario del bien público que es el espectro electromagnético, el cual está bajo su gestión y control (Ley 217 de 1995 y Sentencia C-423 de 1995 Corte Constitucional).

¿Cuál es el trámite general para acceder a los recursos de inversión del Presupuesto General de la Nación?

R/

Es necesario que la entidad ejecutora interesada inscriba proyectos en el Banco Nacional de Programas y Proyectos de Inversión (BPIN).

Para acceder a esto, el proyecto debe ser formulado y evaluado por la entidad responsable del mismo utilizando la metodología general o específica, de acuerdo al sector al cual pertenezca el proyecto.

Una vez evaluado el proyecto, la entidad responsable diligencia la ficha EBI, en la cual se sintetizan los principales datos contenidos en la evaluación del proyecto. Esta información es grabada en la base de datos de la entidad responsable.

La entidad responsable remite el proyecto en transmisión magnética, junto con la evaluación del proyecto, copia de la ficha EBI y demás documentos de soporte al Ministerio al cual está adscrita la entidad, para que surta el proceso de viabilidad y se registre el proyecto en la base de datos del BPIN. Posteriormente el Ministerio remite en medio magnético los proyectos al Departamento Nacional de Planeación - DNP - a fin de perfeccionar el proceso de registro.

Con base en la información registrada en el BPIN, el DNP consolida la programación de los recursos que van a financiar o a cofinanciar proyectos de inversión.

¿Cómo está compuesta la clasificación presupuestal para los proyectos de Inversión pública en el Presupuesto general de la Nación?

R/

El presupuesto de inversión que se asigna a las entidades del orden nacional está, en su nivel más desagregado, compuesto por proyectos. Estos, a su vez, se organizan en programas y subprogramas presupuestales.

Así, la secuencia del código presupuestal es la siguiente:

- + Código de sección: corresponde a la entidad que ejecuta los recursos presupuestalmente.
- + Programa presupuestal
- + -Subprograma presupuestal
- + -Secuencia de proyecto
- + -Secuencia de subproyecto

La clasificación de proyectos en programas y subprogramas presupuestales es de origen legal. Esto quiere decir que los recursos asignados a un subprograma específico no pueden ser desplazados a otro sin la expresa aprobación del Congreso de la República. Este rango legal exige, así mismo, que las acciones correspondientes a un proyecto clasificado dentro de un subprograma y programa presupuestal determinado, sean consistentes con las definiciones de los dos primeros.

¿Qué criterios emplea el Gobierno Nacional para la asignación y/o distribución de recursos de inversión en el Proyecto de Presupuesto para las diferentes regiones del país?

R/

En principio, la distribución Regionalizada del Presupuesto de Inversión está a cargo de las entidades ejecutoras cuando presentan sus anteproyectos de inversión, de acuerdo con los siguientes criterios:

En primer lugar se recopila la información concerniente a la identificación de la(s) región(es) y/o departamento(s) en el (las) cual (les) se ubica geográficamente cada proyecto, teniendo en cuenta la discriminación del total de los recursos de inversión asignados a cada proyecto, tanto con Aportes de la Nación como con los Recursos Propios. Para esta distribución las entidades deben tener en cuenta: En principio, la distribución Regionalizada del Presupuesto de Inversión está a cargo de las entidades ejecutoras cuando presentan sus anteproyectos de inversión, de acuerdo con los siguientes criterios:

En primer lugar se recopila la información concerniente a la identificación de la(s) región(es) y/o departamento(s) en el(las) cual(les) se ubica geográficamente cada proyecto, teniendo en cuenta la discriminación del total de los recursos de inversión asignados a cada proyecto, tanto con Aportes de la Nación como con los Recursos Propios. Para esta distribución las entidades deben tener en cuenta:

La localización geográfica que se elabora cuando se formulan los proyectos y que corresponde a las regiones y/o departamentos donde se ubicará físicamente y serán las beneficiarias de las acciones realizadas por los programas, estos datos son consignados en las fichas EBI en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional –BPIN.

Para los proyectos cuya ubicación geográfica abarque más de una región de planificación, se debe establecer el monto para cada región. Esto, en el caso de no tener aún establecido el monto que se invertirá en cada Departamento que conforma la respectiva región.

¿Cómo se inscribe un proyecto de inversión a cargo de una entidad territorial a través del sistema nacional de Cofinanciación?

R

Los proyectos de iniciativa territorial (municipios o departamentos) se encuentran regulados por las normas del Sistema Nacional de Cofinanciación.

El esquema procedimental para este tipo de proyectos se señala a continuación:

La entidad territorial formula y evalúa el proyecto que requiere cofinanciación, de acuerdo con las metodologías diseñadas.

El proyecto debe ser radicado en el banco de proyectos del respectivo municipio, que a su vez lo remite al banco de proyectos del departamento al cual pertenezca el municipio, para que surta el trámite de registro. Por otra parte, el banco de proyectos del departamento gestionará el concepto de viabilidad en la Unidad Departamental de Cofinanciación -Udeco-. Obtenida la calificación de viabilidad, se procede al registro en el banco de proyectos del departamento.

Posteriormente, el proyecto es remitido por parte de la Udeco al Comité Departamental de Cofinanciación -CDC-, organismo encargado de asignar los recursos de cofinanciación. Se exceptúan aquellos proyectos que por su magnitud, complejidad y recursos comprometidos deban ser aprobados directamente por el Fondo de Cofinanciación.

Una vez aprobado el monto de cofinanciación por parte de la CDC, el proyecto debe ser enviado al fondo de cofinanciación respectivo para el registro en el banco delegado de programas y proyectos de inversión del nivel nacional.

Surtido el proceso de registro en el Banco delegado, el director del fondo gestiona, de acuerdo con las normas vigentes, la suscripción de los correspondientes convenios de cofinanciación con la entidad territorial que presentó el proyecto, de acuerdo con el convenio y el reglamento del respectivo fondo.

Posteriormente, el fondo de cofinanciación remite la información sobre proyectos registrados a la base de datos del BPIN en el DNP.

¿Quién da la viabilidad a los proyectos de inversión, para hacer parte del Presupuesto General de la Nación?

R/

De acuerdo con la resolución 5345 de 1993, el DNP delegó en los ministerios y departamentos administrativos la función de calificar la viabilidad de sus proyectos y programas de inversión, así como los de sus entidades adscritas o vinculadas u otros organismos del correspondiente sector administrativo y de los demás entes de que trata el artículo 1º del Decreto 841/90. Igualmente, delegó en los Fondos de Cofinanciación la función de calificar la viabilidad de los proyectos de inversión presentados a consideración por las entidades territoriales. Posteriormente, esta delegación recayó en las unidades departamentales de cofinanciación (Udeco).

¿De cuánto tiempo dispone la entidad competente para dar la viabilidad de un proyecto?

R/

La entidad que realiza el concepto de viabilidad dispone de un mes y una semana para la revisión del proyecto, a partir de la fecha de radicación del mismo.

¿Qué criterios debe tener en cuenta un Ministerio para dar viabilidad a un proyecto de inversión a cargo de alguna de sus entidades adscritas o vinculadas?

R/

Para determinar si un proyecto es viable, éste deberá someterse a una revisión basada en criterios y parámetros preestablecidos. El alcance de los procedimientos para determinar estas características dependerá del tipo de proyecto y del nivel de información requerido. Para revisar un proyecto con el fin de determinar su viabilidad, se requiere que el proyecto se encuentre preparado y evaluado de acuerdo con los conceptos básicos de formulación y evaluación de proyectos contenidos en la metodología DNP utilizada para la identificación, preparación y evaluación del proyecto y de la información incluida en la ficha resumen (ficha EBI). Los criterios básicos a tener en cuenta que definen la viabilidad del proyecto están relacionados con los aspectos técnicos, socioeconómicos, ambientales e institucionales.

El concepto de viabilidad incluye además: el análisis del problema planteado, de la alternativa de solución seleccionada y de los costos del proyecto. En relación con estos últimos, se revisan los indicadores de evaluación utilizados.

Así mismo, a partir del problema o necesidad que origina la realización del proyecto y de los indicadores de evaluación utilizados, se analiza la consistencia y viabilidad del proyecto con:

- El Plan Nacional de Desarrollo.
- Los documentos CONPES que orientan la política sectorial.
- Los planes y objetivos de la entidad responsable del proyecto.

¿Que debe contener el anteproyecto de inversión que presentan las entidades?

R/

Los anteproyectos contienen la distribución realizada por las entidades de la cuota asignada por el DNP entre sus proyectos inscritos y viabilizados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional - BPIN

Para cada uno de los proyectos de inversión priorizado por las entidades se debe identificar:

La fuente o recursos que financiará el proyecto, los usos, es decir la utilización que se le dará a los recursos asignados al proyecto, tanto de aportes de la nación como de recursos propios, si se tienen.

La regionalización, que corresponde a la identificación de las regiones y/o departamentos en la cual se ubica geográficamente cada proyecto. Tanto de aportes de la nación como de recursos propios, si la entidad posee.

Los Aportes de la Nación deben corresponder a la cuota de inversión comunicada por el DNP y los Recursos Propios deberán ser la proyección de ingresos que tendrán los establecimientos públicos en la vigencia que se está programando y reportados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

¿Dos o más entidades pueden ser responsables de la ejecución de un mismo proyecto de inversión?

R/

La entidad responsable debe ser única; aquélla que tiene la iniciativa del proyecto y responde por éste ante las diferentes instancias gubernamentales.

Es la responsable de presentar el proyecto con sus respectivos estudios y anexos, así como de la información adicional requerida por la entidad que conceptúa y registra el proyecto. No obstante, si se trata de entidad financiadora, los proyectos pueden ser financiados por una, dos o más entidades.

¿Qué es la actualización de un proyecto de inversión en el Banco Nacional de Proyectos de Inversión (BPIN)?

R/

El proceso de actualización es obligatorio en todos los proyectos registrados en el BPIN, que aspiren recibir apropiaciones en el Presupuesto General de la Nación.

Depende de los cambios, tanto físicos como financieros, que se hayan presentado en relación con el proyecto ya registrado.

Dependiendo de las modificaciones de información, se presentan dos procedimientos de actualización:

Actualización ficha EBI.

Se pueden presentar dos situaciones bajo las cuales el procedimiento de actualización solo requiere la actualización de la ficha EBI: si no hay cambio en metas, objetivos, actividades, ni el costo total del proyecto respecto a lo calculado inicialmente, pero cambian los requerimientos de financiación para la vigencia en estudio; o si no hay cambios en metas, objetivos ni actividades pero el costo total del proyecto cambia en menos del 15% con respecto a lo calculado inicialmente.

Re-evaluación y actualización de la ficha EBI.

Se pueden presentar tres situaciones bajo las cuales el procedimiento de actualización no solo necesita la actualización de la ficha EBI, sino también una nueva evaluación del proyecto: si hay algún cambio en las metas, objetivos o actividades del proyecto, incluso cuando sus costos no varíen, o si el proyecto fue declarado no viable; si hay modificación en el costo total del proyecto en más del 15% con respecto a lo estimado inicialmente, a precios constantes; o si hay alguna modificación en el costo total del proyecto y el proyecto fue objeto de actualización anterior debido a una variación en los costos totales.

¿Qué es la ficha EBI?

R/

La ficha EBI, es en síntesis, un proyecto de inversión en la que se describe su objeto, su ejecutor, el impacto esperado, el costo total del proyecto y la apropiación con la que cuenta en la respectiva vigencia. Cada proyecto que hace parte de la inversión pública nacional tiene una ficha almacenada en el Banco Nacional de Proyectos del DNP conformando las Estadísticas Básicas de Inversión.

¿Hasta cuándo hay plazo para registrar proyectos nuevos o las actualizaciones de proyectos en el BPIN?

R/

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1569 de 1991 se establece que para la discusión en los comités funcionales del presupuesto de los proyectos de inversión que vayan a integrar el Plan Operativo Anual de Inversiones, sólo se tendrán en cuenta aquellos que hayan sido registrados a más tardar el primero (1) de enero del año anterior al que se va a programar. Es decir, que el registro debe ser como mínimo de un año previo a la entrada en vigencia de la Ley Anual del Presupuesto.

¿Cuál es el trámite para obtener la financiación de un proyecto de inversión mediante crédito externo?

R/

Adicionalmente a los requisitos planteados en la pregunta II A 1, se deben observar los siguientes:

En primera instancia debe hacerse una solicitud oficial a la Subdirección de Crédito del DNP, remitiendo la información relativa al proyecto a financiar. El DNP debe emitir un concepto de viabilidad para la operación y llevar la propuesta ante el CONPES.

El CONPES debe asumir la propuesta y recomendar la contratación del empréstito para financiar el determinado proyecto.

La iniciativa debe ser radicada en el Congreso de la República y recibir el aval de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público en Primera instancia.

Esta autorización permite la expedición de una Resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para iniciar las gestiones tendientes a la contratación del empréstito.

Esta autorización permite la expedición de una Resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para iniciar las gestiones tendientes a la contratación del empréstito.

Cuando se ha llegado a un acuerdo con el posible acreedor se requiere una autorización de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público en Segunda Vuelta, para suscribir el contrato de crédito.

Finalmente se expide una Resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, suscribiendo el empréstito.

¿La Contratación de empréstitos para la financiación de proyectos de inversión asegura la disponibilidad de recursos para las siguientes vigencias?

R/

La contratación de un empréstito, en manera alguna asegura un espacio fiscal para las vigencias siguientes. Las entidades ejecutoras de los recursos de Inversión, deben priorizar sus proyectos de acuerdo a la cuota que les comunique el Departamento Nacional de Planeación, atendiendo en primer lugar las obligaciones contractuales manifestadas en vigencias futuras y las obligaciones legales. En caso de que la cuota de inversión sea insuficiente debido a decisiones de política macroeconómica, adoptadas en el Plan Financiero, los proyectos financiados con créditos podrían tener apropiaciones por debajo de las óptimas en términos del desembolso y la ejecución.

¿Cuando un proyecto de inversión se encuentra financiado con recursos de crédito externo de destinación específica, estos recursos se consideran adicionales a la cuota de inversión sectorial comunicada por el DNP?

R/

No, la meta de inversión del sector público establecida por el CONFIS es el cupo máximo de gasto que tiene el Gobierno para financiar sus inversiones en una vigencia fiscal con recursos de la nación. Esto implica que el cupo de inversión comunicado a un sector abarca todas las fuentes de recursos constitutivos del gasto clasificadas como recursos de la nación. Entre ellas se encuentran los ingresos corrientes, los otros recursos del tesoro, las donaciones, los créditos externos autorizados de destinación específica, los créditos de destinación específica y los recursos del crédito externo previa autorización.

¿Cómo se accede a recursos de inversión provenientes del Fondo Nacional de Regalías?

R/

El procedimiento que deben seguir los proyectos que pretendan ser financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías es el siguiente:

La Dirección General de la Comisión Nacional de Regalías, CNR, recibe los diferentes proyectos, revisa que se hayan presentado conforme a la ley y que contenga todos los documentos necesarios para su consideración. Si el proyecto no reúne estos requisitos es devuelto a las entidades indicando las deficiencias.

La Dirección General de la CNR reparte sectorialmente los proyectos entre los distintos Ministerios para que éstos emitan un concepto de viabilidad técnica y financiera de los mismos y sobre el cumplimiento de los criterios de elegibilidad establecidos por la ley y la CNR.

Una vez viabilizados, es decir, si el proyecto tiene concepto favorable y cumple con los criterios establecidos por la ley y la CNR, se consideran elegibles y son remitidos por los Ministerios al Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional, BPIN, del DNP.

Si el concepto es desfavorable, el proyecto es enviado a la Dirección General de la CNR señalando los requisitos que no han sido cumplidos y los aspectos que los proyectos deben reunir para recibir concepto favorable. La Dirección General de CNR a su vez, devuelve la documentación a las entidades territoriales indicando las razones por la cual obtuvo concepto desfavorable.

El DNP consolida la información que le remiten los Ministerios para los proyectos que pretendan ser financiados con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Regalías, para ser presentados a la CNR como cuerpo colegiado para su consideración.

Una vez aprobados los proyectos por la CNR como cuerpo colegiado, el ente

territorial beneficiario deberá cumplir una serie de requisitos para el desembolso de los recursos.

¿Se puede financiar Deuda con recursos de Regalías?

R/

No, a excepción de los casos en los cuales se especifica en la Ley esa destinación. Ejemplos representativos son el artículo 35 de la Ley 576 de 2002 que en su primera parte dice:

Artículo 35 transitorio. El setenta por ciento (70%) de los recursos de que trata el artículo 361 de la Constitución Política, que estén siendo administrados por la Dirección General del Tesoro Nacional y que no hayan sido apropiados en el Fondo Nacional de Regalías a diciembre 31 de 2001, se destinarán en su totalidad y exclusivamente a la financiación de proyectos de inversión dirigidos a cubrir el pasivo pensional de las entidades territoriales, a través del Fondo de Pensiones Territoriales, Fonpet.

O el punto 4 del párrafo 5° del artículo 6° de la Ley 756 de 2002 que menciona:

No menos del tres por ciento (3%) para la descontaminación del Río Cauca.

Estos recursos se aplicarán exclusivamente para contribuir al pago del servicio de la deuda del proyecto PTAR Cañaveralejo hasta que la misma sea cubierta.

¿Se pueden financiar gastos de funcionamiento con recursos de Regalías?

R/

Con la finalidad de detener el crecimiento de los gastos de funcionamiento en las Entidades del Estado, el Congreso de la República expidió la Ley 617. Esta disposición en su artículo tercero hace alusión taxativa a la prohibición para utilizar recursos provenientes de los ingresos por regalías en gastos de funcionamiento.

10.2 Preguntas y Respuestas sobre Administración de Apropriaciones³¹

¿Qué es una apropiación?

R/

Las apropiaciones son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso de la República aprueba para ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de Diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.

³¹www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/presupuestogeneraldelanacion/FAQPresupuesto/EjecucionPresupuestal.

¿Qué es una apropiación con y sin situación de fondos?

R/

En términos generales una apropiación sin situación de fondos implica que no requiere para su ejecución desembolsos directos por parte de la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Esto puede suceder principalmente porque la entidad ejecutora recauda directamente los recursos, o porque para la ejecución de un contrato determinado, resulta preferible que la Tesorería le gire directamente los recursos al proveedor, sin tener que ingresar a la entidad contratante. Por el contrario, las partidas que se apropian con situación de fondos, están sujetas a estos desembolsos directos.

¿Cuándo se entiende ejecutada una apropiación presupuestal?

R/

Cuando se decide la oportunidad de contratar, se comprometen los recursos y se ordenan los gastos, a partir del programa de gastos aprobados en la ley de presupuesto (Sentencia C-192 de 1997, Corte Constitucional, M.P. Alejandro Martínez C).

¿Con la celebración de un contrato de encargo fiduciario se entiende ejecutada la apropiación?

R/

Los contratos de encargo fiduciario son mecanismos de administración de recursos, cuyos propósitos son de medio y no de resultado. Por lo tanto, estos contratos no ejecutan las apropiaciones, toda vez que éstas se entienden ejecutadas cuando desarrollan el objeto para el cual fueron programadas.

¿Qué es un certificado de disponibilidad presupuestal?

R/

El certificado de disponibilidad presupuestal es un documento de gestión financiera y presupuestal que permite dar certeza sobre la existencia de una apropiación disponible y libre de afectación para la asunción de un compromiso, de ello, deviene del valor que la ley le ha otorgado, al señalar que cualquier acto administrativo que comprometa apropiaciones presupuestales deberá contar con certificados de disponibilidad presupuestal previos y cualquier compromiso que se adquiera con violación de esa obligación, generará responsabilidad, disciplinaria, fiscal y penal.

El certificado de disponibilidad presupuestal no se constituye en un requisito esencial para la asunción de un compromiso presupuestal, como quiera, que es el registro presupuestal el requisito que según la ley se constituye en elemento indispensable para su perfeccionamiento.

¿Qué es el Registro Presupuestal?

R/

El registro presupuestal, a diferencia del certificado de disponibilidad presupuestal, que afecta provisionalmente la apropiación existente, la afecta en forma definitiva.

Esto implica que los recursos financiados mediante este registro no podrán ser destinados a ningún otro fin. En el registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación constituye un requisito de perfeccionamiento de los actos administrativos

¿Un certificado de disponibilidad presupuestal puede expedirse para cubrir varios compromisos?

R/

No, debe expedirse por cada acto administrativo individualmente considerado.

¿Es posible aplicar a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado la doctrina presupuestal de las vigencias expiradas?

R/

Si obligaciones de años anteriores se surtieron con todos y cada uno de los requisitos que exige el Decreto 115 de 1996, esto es, haber contado previamente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro Presupuestal del compromiso, es posible crear el rubro pagos pasivos vigencias expiradas (Concepto DGPN Jurídica No 1142 del 25 de mayo de 2001).

¿El recaudo de las multas impuestas por los órganos de control tiene destinación específica?

R/

Se cobrarán por cada una de las entidades a las que pertenezca el servidor público sancionado, y se destinan a financiar programas de Bienestar Social de los empleados de las entidades sancionadas (Art. 7º Decreto 2170 de 1992).

¿Los recursos del Sistema General de Participaciones y sus rendimientos que no se utilicen en la vigencia fiscal deben consignarse en la Dirección del Tesoro Nacional?

R/

No. El artículo 22 de la Ley Anual de Presupuesto (714 de 2001) establece que tales recursos, siempre y cuando no se encuentren comprometidos ni ejecutados, deben asignarse en el año fiscal subsiguiente para los fines previstos constitucional y legalmente.

¿Cuándo se debe constituir una cuenta por pagar y cuando una reserva presupuestal?

R/

Una cuenta por pagar se debe constituir cuando el bien o servicio se ha recibido a satisfacción antes del 31 de diciembre pero no se le ha pagado al contratista o cuando en desarrollo de un contrato se han pactado anticipos y estos no han sido cancelados.

Una reserva presupuestal se genera cuando el compromiso es legalmente constituido pero cuyo objeto no fue cumplido dentro del año fiscal que termina y será

pagada con cargo a la reserva que se constituye a más tardar el 20 de enero de la vigencia siguiente.

¿Después de constituida una reserva es posible cambiar el beneficiario sin alterar los demás términos del contrato?

R/

Las reservas presupuestales se constituyen con los compromisos que a 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos, se encuentren perfeccionados y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. No obstante, será posible cambiar el beneficiario mediante la cesión del contrato en los términos del estatuto de contratación administrativa.

¿Se pueden hacer reservas presupuestales con la resolución de apertura de una licitación o concurso?

R/

Según el artículo 21 del Decreto 26 de 1998, las reservas presupuestales provenientes de relaciones contractuales, sólo podrán constituirse con fundamento en los contratos debidamente perfeccionados.

¿La sustitución de activos tiene efecto presupuestal?

R/

No requieren operación presupuestal alguna, las sustituciones de activos que se realicen de acuerdo con la Ley, y no signifiquen erogaciones en dinero, (parágrafo 2º Art. 119 del Estatuto Orgánico del Presupuesto).

¿Qué tratamiento presupuestal debe darse al cumplimiento de obligaciones mediante los pagos en especie?

R/

El pago en especie debe reflejarse en el presupuesto (Art. 345 C.P.). En el Presupuesto de Ingresos se debe incluir en el concepto para el cual se están recibiendo los bienes y servicios y en el de gastos se debe atender a las definiciones de los gastos contenidas en el Decreto de Liquidación del Presupuesto General de la Nación (Concepto No. 12504 del 31 de diciembre de 2001 de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional).

¿Se puede expedir certificado de inembargabilidad presupuestal sobre los recursos del Sistema General de Participaciones?

R/

Los recursos del Sistema General de Participaciones son inembargables, según lo dispuesto en el artículo 19 del Estatuto Orgánico del Presupuesto y en el artículo 91 de la ley 715 de 2001.

¿Con cargo a qué rubro presupuestal deben imputarse los viáticos y gastos de viaje generados en desarrollo de un programa de capacitación?

R/

Se presentan dos casos:

Uno, cuando se va a tomar la capacitación; estos gastos adicionales deben ser imputados con cargo al rubro de capacitación, en desarrollo del principio que todos los costos accesorios o inherentes a cualquier operación presupuestal deben ser imputados con cargo al rubro que los genera.

Y otro, cuando los empleados deban desempeñar funciones tales como instructor, conferencista u organizador de un programa de capacitación en lugar diferente a su sede habitual de trabajo, en este caso los gastos de desplazamiento y manutención deberán imputarse contra el rubro viáticos y gastos de viaje.

¿Opera la prórroga automática en los contratos estatales desde el punto de vista presupuestal?

R/

En primer lugar, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no contempla dicha figura. Por otra parte, desde el punto de vista presupuestal, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal se expide sobre el valor inicialmente pactado en el contrato; esto, en atención al principio de legalidad del gasto público de que trata el canon 345 constitucional, al indicar que no pueden hacerse gastos que no estén decretados por el Congreso de la República ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto. De presentarse esta figura, se estaría realizando un gasto por fuera del presupuesto.

¿Se pueden sustituir las fuentes de financiación incluidas en la ley de presupuesto?

R/

No se pueden sustituir las fuentes de financiación, toda vez que implica la modificación del presupuesto (Sentencia No C-337/93).

¿Qué sucede con los ingresos que recaudan los órganos públicos sin fundamento legal?

R/

Se deben reintegrar, sin operación presupuestal alguna, en razón a que no cuentan con fundamento jurídico para su inclusión en el presupuesto, según se desprende del artículo 346 de la Constitución Política (Concepto 1091 del 21 de diciembre de 2000 de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional).

¿Qué tratamiento presupuestal debe darse a los contratos de leasing?

R/

Hasta tanto no se haga uso de la opción de compra, el contrato de Leasing inmobiliario se deberá atender con cargo a la cuenta de "Gastos Generales", objeto

del gasto "Adquisición de Servicios" (Concepto No. 3916 del 29 de diciembre de 2002).

¿Qué tratamiento presupuestal se le debe dar a los recursos percibidos como canon de arrendamiento pagado en mejoras?

R/

Se constituyen como un pago en especie el cual debe ser presupuestado al tenor de lo establecido en el artículo 345 de la Constitución Política.

¿Puede una entidad descentralizada recaudar y registrar ingresos no aforados en el presupuesto?

R/

A las entidades descentralizadas les es posible recaudar y registrar recursos no aforados en el presupuesto, siempre y cuando exista fundamento legal que determine el respectivo ingreso, excepto las contribuciones o impuestos, que de acuerdo al artículo 345 de la Constitución Política, no se podrán percibir en tiempos de paz si no figuran en el presupuesto de ingresos.

¿En qué consiste la disponibilidad final en las Empresas Industriales y comerciales del Estado?

R/

La disponibilidad final corresponde a la diferencia existente entre el presupuesto de ingresos y el presupuesto de gastos.

¿Qué medidas se deben adoptar en una entidad descentralizada cuando los compromisos de gastos están por encima del comportamiento de los recaudos en una vigencia?

R/

Priorizar el gasto, dentro de la autonomía presupuestal que le otorga el Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Abstenerse de adquirir compromisos en exceso de los montos que arroje la proyección de ingresos de la vigencia, y solicitar a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional y al DNP, para el caso del presupuesto de Inversión, la reducción de los gastos susceptibles de aplazamiento, y hasta por el monto de los ingresos no realizables en la vigencia.

¿Es posible pagar un gasto que se ha efectuado sin saldo presupuestal que lo respalde?

R/

No es posible, toda vez que se requiere haber obtenido previamente certificado de disponibilidad presupuestal que lo respalde, según lo establece el artículo 71 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

¿Con cargo a qué rubro presupuestal se cancelan los honorarios de los auxiliares de la justicia?

R/

Se debe afectar la Cuenta Gastos de Personal, Objeto del Gasto, Servicios Personales Indirectos, conforme las definiciones del gasto.

¿Con cargo a qué rubro presupuestal se deben imputar los contratos de mantenimiento en los cuales se incluye la adquisición de repuestos?

R/

El rubro a afectar sería Gastos Generales, Adquisición de Servicios (Ley 714 de 2001, Art. 10, Inc. 2º).

¿Qué diferencia existe entre excedentes financieros y utilidades desde el punto de vista presupuestal?

R/

Los excedentes financieros son un concepto patrimonial resultante de deducir del valor patrimonial el monto del capital social, el de las reservas legales de la entidad y el superávit por donaciones, a 31 de diciembre del año que se analiza. Las utilidades se aplican a las entidades de carácter asociativo, derivándose en distribución de utilidades para su utilización y de conformidad con las normas que regulan su manejo financiero y presupuestal. El concepto de utilidad es contable, pues se basa en la causación de las transacciones.

¿Cuál es el mecanismo general para la liquidación de los excedentes financieros de los Establecimientos Públicos a favor de la nación?

R/

La metodología para el cálculo del excedente financiero ha sido establecida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Dirección General del Presupuesto Nacional) y el Departamento Nacional de Planeación (Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas), y ésta define el excedente financiero como:

Patrimonio - Capital social - Reservas legales - Superávit por donación.

La fuente de información son los estados financieros con corte a 31 de diciembre del año analizado. Del monto que arroja esta fórmula, el Conpes debe reasignar a la empresa por lo menos el 20%, lo que significa que el monto máximo para la Nación es el 80% del excedente liquidado, de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Sin embargo, con el propósito de definir un monto de recursos que la empresa pueda transferir a la Nación sin afectar su caja, se elabora un pronóstico de efectivo para la vigencia en la que se debe hacer el pago. Este pronóstico incluye variables de tipo presupuestal y financiero. Así mismo se solicita un flujo de caja proyectado.

¿Cuál es la diferencia entre la fuente de los recursos para un proyecto de inversión clasificada como "Prestamos de destinación específica" y la clasificada como "Prestamos de destinación específica autorizados"?

R/

Los recursos de crédito, clasificados con la nomenclatura 14 obedecen a créditos que ya están suscritos con la entidad otorgante del crédito, y que ya se encuentra en plena ejecución. Por su parte los recursos de crédito clasificados con la nomenclatura 18 obedecen a operaciones crediticias que están autorizadas de contratar por parte del Gobierno Nacional, pero que aún no se han contratado y se les autoriza un espacio fiscal, para que una vez entre en vigor el empréstito, exista un cupo para ejecutar los recursos correspondientes a ese año en que se firma. Si el empréstito no se suscribe no es posible ejecutar estas apropiaciones presupuestales.

Es indispensable para incluir en el presupuesto de Inversión nacional proyectos financiados mediante créditos de destinación específica autorizados que exista el documento CONPES que recomienda la contratación del empréstito y la aprobación en primera instancia de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público, que autoriza al Gobierno Nacional iniciar las gestiones tendientes a conseguir el crédito.

¿Cuando se firma una operación de crédito que aparece programada dentro del presupuesto de inversión como recurso "Prestamos de destinación específica autorizados", es necesario cambiar el recurso a recurso a "Prestamos de destinación específica"

R/

No, los proyectos financiados con operaciones de crédito externo autorizadas según se señaló en el punto anterior y programado para una determinada vigencia fiscal se presupuestan con recurso 18. Una vez se suscribe el crédito, tan sólo se debe tramitar una solicitud ante el Departamento Nacional de Planeación para que autorice comprometer los recursos. La autorización otorgada por el DNP, debe ser refrendada por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Este mismo procedimiento opera para poder comprometer las apropiaciones presupuestadas como recurso 13, Recursos del crédito externo previa autorización.

10.3 Preguntas y Respuestas sobre Gestión de Ingresos y Gastos³²

¿Las Juntas Directivas de las entidades descentralizadas del orden nacional pueden delegar en el Gerente la modificación del presupuesto?

R/

³²<http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/presupuestogeneraldeLANACION/FAQPresupuesto/ModPresupuestales>.

Las Juntas o Consejos Directivos no podrán delegar en el Director o Gerente dicha facultad, por cuanto ni la Constitución Política, ni la Ley Orgánica de Presupuesto prevén esa delegación.

¿En qué consisten los traslados internos?

R/

Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los subprogramas de inversión aprobados por el Congreso se harán mediante resolución expedida por el Jefe del órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas modificaciones al anexo del decreto de liquidación se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos (artículo 34 del Decreto 568 de 1996).

¿En qué consisten los traslados y créditos adicionales al presupuesto?

R/

Son modificaciones al presupuesto, que presenta el Gobierno Nacional al Congreso de la República cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto aprobado por el Congreso (Artículo 80 EOP).

¿En qué consiste una reducción presupuestal?

R/

Es la facultad que tiene el Gobierno Nacional de disminuir las partidas presupuestales, mediante decreto, bajo las siguientes condiciones: cuando se estimare que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de las obligaciones; también, cuando no fueren aprobados los nuevos recursos por el Congreso de la República o que los aprobados fueren insuficientes, o que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados o que la coherencia macroeconómica así lo exija. (Art. 76 y 77 EOP).

¿En qué consiste un aplazamiento presupuestal?

R/

Es la facultad que tiene el Gobierno Nacional de suspender temporalmente las partidas presupuestales, mediante decreto, bajo las siguientes condiciones:

Cuando se estimare que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de las obligaciones; también, cuando no fueren aprobados los nuevos recursos por el Congreso o que los aprobados fueren insuficientes, o que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados o que la coherencia macroeconómica así lo exija.

¿Cómo se adicionan los recursos por concepto de donaciones?

R/

Se incorporan como recursos de capital mediante decreto del Gobierno Nacional, previa certificación de su recaudo (Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de

Estado, Consejero Ponente Dr. Luis Camilo Osorio, Rad. 1.238 del 1 de diciembre de 1999).

¿Cuáles son los criterios para desagregar el Presupuesto de las Empresas?

R/

En la desagregación del presupuesto, las empresas deberán dar prioridad a los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, mantenimiento, sentencias, pensiones y transferencias asociadas a la nómina.

La desagregación deberá efectuarse conforme a las cuantías aprobadas por el Confis, por concepto de Gastos de funcionamiento, operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión.

¿Se pueden incorporar en el presupuesto de una entidad los recursos generados por mayores recaudos en la vigencia fiscal respectiva?

R/

Sí, se pueden incorporar mediante una adición presupuestal o generalmente llamado reaforo de rentas. Para hacerlo, la entidad interesada tiene que elaborar una solicitud dirigida al Departamento Nacional de Planeación o a la Dirección General del Presupuesto Nacional, según se trate de apropiaciones para inversión o funcionamiento, en la cual debe justificar necesidad de adición de los recursos, determinar los proyectos que se financiarán y agregar una certificación del tesorero de la entidad respectiva en la cual se certifique el ingreso efectivo de los recursos a adicionar. Es importante resaltar, que este tipo de modificación por tratarse de una adición en la autorización del gasto, debe ser incluida en el proyecto de Ley de adiciones al Presupuesto General de la Nación, ya que altera el monto global del presupuesto aprobado en la Ley de Presupuesto. Ante esta situación debe surtirse el trámite en el Congreso de la República, de iniciativa gubernamental.

¿Se necesita obtener concepto favorable del DNP por parte de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de economía Mixta, para aprobar traslados presupuestales entre proyectos de inversión?

R/

El Decreto 353 de 1998 ordena que el concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación, con respecto a los gastos de inversión incluidos en los anteproyectos de los presupuestos de las Empresas, se emitirá en forma global y no a nivel de proyectos de inversión. Acorde con esta norma, el artículo 19 del Decreto 115 de 1996 establece que la desagregación del presupuesto de gastos aprobado por el CONFIS es responsabilidad de los gerentes, directores o presidentes de las Empresas, quienes presentarán un informe de desagregación a la Junta o Consejo Directivo, para ser considerado, modificado o refrendado mediante Resolución o Acuerdo.

Así mismo, el Decreto 115 de 1996, por el cual se establecen las normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas

Industriales y Comerciales del Estados y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras, estipula especialmente en su artículo 23 lo siguiente: "El detalle de las apropiaciones podrá modificarse, mediante Acuerdo o Resolución de las Juntas o Consejos Directivos, siempre que no se modifique el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión.

Una vez aprobada la modificación, deberá reportarse en los diez (10) días siguientes a la Dirección General del Presupuesto Nacional y al Departamento Nacional de Planeación".

Por lo anterior, cuando una modificación no afecta el monto global de los gastos inversión aprobados por el Confis o quien este órgano delegue, es competencia de la Junta o Consejo Directivo de la Entidad aprobar dicho traslado.

Una vez aprobada la modificación, de conformidad con la normatividad citada, deberá ser reportada a la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a este Departamento, dentro de los diez días siguientes.

¿Cuál es el alcance de los conceptos técnicos emitidos por el Departamento Nacional de Planeación, en cuanto a la ejecución real de los recursos?

R/

Los mencionados conceptos, poseen un contenido eminentemente técnico, dependiendo del trámite presupuestal dentro del cual se emiten, pueden tener relación con aspectos como la suficiencia en la información de los respectivos proyectos; la pertinencia en la desagregación de ciertas partidas que aún no han sido totalmente definidas al momento de realizarse el proceso de programación; la corrección de errores de transcripción o aritméticos en el decreto de liquidación o la viabilidad de ciertas modificaciones presupuestales dentro ámbito fiscal, entre otros aspectos.

En consecuencia, dichos conceptos, no constituyen un aval sobre el contenido o legalidad de los futuros contratos o actos administrativos que las respectivas entidades en forma autónoma suscriben o emiten, según el caso, para ejecutar las correspondientes apropiaciones presupuestales que les han sido asignadas.

10.4 Preguntas y Respuestas Sobre Gestión del PAC³³

¿Las deudas contraídas a 31 de diciembre de 2001 del sector educativo financiado con situado fiscal, son obligaciones a cargo de las Entidades Territoriales o de la Nación?

³³<http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/presupuestogeneraldeplanacion/FAQPresupuesto/Sist.Gral.%20Participaciones>.

R/

Las deudas del sector educativo que se financiaban con recursos del situado fiscal son obligaciones a cargo de las entidades Territoriales, por cuanto los docentes y administrativos que se financiaban con estos recursos eran del orden departamental y por lo tanto el patrono es el departamento. La Nación no cuenta con instrumentos legales que le permitan en la actualidad asumir las deudas o apoyar a las Entidades Territoriales para la financiación, por cuanto las normas que permitieron que la Nación apoyara a las Entidades Territoriales con recursos diferentes a los del situado fiscal no están vigentes.

¿Las deudas de las Entidades Territoriales al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio que de acuerdo a la ley 715 serán pagadas por el FONPET, incluyen cesantías y pensiones?

R/

No, las deudas de las Entidades Territoriales a que hace referencia la ley 715 que se pagarán con cargo al Fondo de Pensiones Territoriales, son las de pensiones, en razón a que la ley que creó el FONPET es exclusiva para el tema pensional. Las deudas por cesantías deberán financiarse con recursos propios de la entidad.

¿A los municipios certificados en el proceso de transición establecido en la Ley 715 de 2001, los recursos para educación, se asignan por costo o aplicando la fórmula por alumno?

R/

En principio, la ley establece que en el proceso de transición los recursos se destinarán teniendo en cuenta los costos en la prestación del servicio, sin embargo la Nación podrá aplicar las fórmulas de distribución en cualquier momento antes del vencimiento de dicha transición.

¿Con los recursos del Sistema General de Participaciones puede hacerse Unidad de Caja?

R/

No, la ley 715 en su artículo 91 establece expresamente que con los recursos del Sistema General de Participaciones no puede hacerse Unidad de Caja.

¿Qué gastos pueden financiarse con los recursos de los Fondos de Servicios Educativos?

R/

Con cargo a estos recursos pueden financiarse todos los gastos generales que faciliten el funcionamiento de la instituciones educativas, distintos a los gastos de personal.

¿Cuál es la destinación de las rentas cedidas para el sector salud?

R/

Los recursos de las rentas cedidas podrán destinarse hasta un 25% para financiar gastos de funcionamiento de las dependencias y organismos de dirección de los departamentos, distritos y municipios.

Por lo menos el 20% de las rentas cedidas destinadas a gastos de funcionamiento podrán financiar las funciones de asesoría y asistencia técnica, inspección y vigilancia y control del Régimen Subsidiado y salud pública.

10.5 Preguntas y Respuestas Sobre la Gestión de Pagos y Recaudos³⁴

¿En qué consiste el principio de la legalidad del presupuesto?

R/

Al tenor del artículo 345 de la Constitución Política, toda contribución o impuesto debe figurar en el presupuesto de rentas y toda erogación que se realice debe figurar en el de gastos; el mismo principio rige a nivel territorial, de acuerdo con las competencias asignadas constitucionalmente a las asambleas y concejos (Artículos 300 y 313 numerales 5 C.P.).

¿En qué consiste la iniciativa del gasto?

R/

El principio general predicable del Congreso y de sus miembros en materia de iniciativa legislativa no puede ser otro que el de la libertad, de conformidad con el artículo 354 de la Constitución Política; por vía excepcional, la Constitución Política, en el artículo citado, reserva a la iniciativa del Gobierno las leyes a que se refiere los numerales 3, 7, 9, 11, y 22 y los literales a) b) y e) del numeral 19 del artículo 150, así como aquellas que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas, las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a Empresas Industriales y Comerciales, y las decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales. Salvo el caso de las específicas materias que pueden ocuparse las leyes mencionadas, no se descubre en la Constitución una interdicción general aplicable a la iniciativa de los miembros del Congreso de la República, para presentar proyectos de ley que comporten gasto público. En el nivel departamental la iniciativa en la creación de gastos estará en cabeza del respectivo cuerpo colegiado excepto a las que se refieren los numerales 3,5 y 7 del artículo 300 de la Constitución Política, las que decretan inversiones, participaciones o cesiones de rentas y bienes departamentales y las que creen servicios a cargo del Departamento o los traspasen a él. En el nivel municipal lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 313 de la C.P. (Sentencia. C- 490 de 1994).

¿Quién puede aprobar el presupuesto?

³⁴<http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/presupuestogeneraldeLANACION/FAQPresupuesto/PresupuestoGral>.

R/

En nuestro sistema presupuestal, la facultad de aprobar los estimativos de los ingresos y el gasto público, en tiempos de paz, corresponde únicamente al Congreso de la República. A su vez, las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales, pueden hacerlo, según la competencia que les otorga la Constitución Política. (Artículos 150 numeral 11, 313, 338, 353).

¿Qué normas presupuestales se aplican a las entidades territoriales?

R/

La Constitución Política en su artículo 352, consagra que además de lo señalado en la Constitución Política, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación modificación y ejecución entre otros de los presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales.

A su vez, el artículo 353, ibídem señala, que los principios contenidos en el título XII DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DE LA HACIENDA PÚBLICA de la Constitución Política, le serán aplicables a las entidades territoriales en lo que fuere pertinente.

El Estatuto Orgánico del Presupuesto, en sus artículos 104 y 109, ha determinado que las entidades territoriales deberán expedir sus propias normas presupuestales, con fundamento en la Ley Orgánica del Presupuesto General de la Nación, y mientras estas sean expedidas, se les aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto General de la Nación.

En conclusión, le son aplicables a las entidades territoriales, el título XII DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DE LA HACIENDA PÚBLICA de la Constitución Política, los principios de la Ley Orgánica de Presupuesto y sus propias normas presupuestales, expedidas conforme a la Ley Orgánica del Presupuesto.

¿En qué consiste la "dictadura fiscal"?

R/

Se llama "Dictadura Fiscal" el evento en que el Congreso de la República no aprueba el proyecto de Presupuesto General de la Nación, para lo cual regiría el proyecto de Presupuesto presentado por el Gobierno, incluidas las modificaciones aprobadas por el Congreso de la República en primer debate.

¿En qué consiste la repetición del presupuesto?

R/

La repetición del presupuesto se origina cuando el Gobierno Nacional no presenta oportunamente en los términos establecidos por la Constitución Política y el Estatuto Orgánico respectivo el proyecto de Presupuesto General de la Nación, lo que implica que rija el del año anterior. (Artículo 64 EOP).

¿Cuáles son secciones presupuestales dentro de la Ley de Apropiações?

R/

Las secciones presupuestales contenidas en la Ley de Apropriaciones son: la Rama Judicial, la Rama Legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional de Estado Civil que incluye el Consejo Nacional Electoral, una sección por cada Ministerio, Departamentos Administrativos y Establecimientos Públicos, una para la Policía Nacional y una para el Servicio de la Deuda Pública (artículo 36 del Estatuto Orgánico del Presupuesto).

¿Cómo se crean los fondos cuenta sin personería jurídica?

R/

Los fondos sin personería deben ser creados mediante Ley de la República (Artículo 30 del Estatuto Orgánico del Presupuesto y artículo 4 de la Ley 714 de 2001 "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2002").

¿Qué diferencia existe entre un crédito de Tesorería y un crédito presupuestal?

R/

El de tesorería es aquel con un plazo igual o inferior a un año, para cubrir situaciones temporales de iliquidez, que se paga dentro de la misma vigencia fiscal; el de presupuesto, financia faltantes de apropiación y puede superar la vigencia fiscal.

¿En qué consiste la Inversión Social?

R/

La inversión social se compone de aquellos recursos destinados a mejorar el bienestar general y satisfacer las necesidades de las personas, en especial de aquellos sectores sociales discriminados que por no haber tenido una equitativa participación en los beneficios del desarrollo, presentan necesidades básicas insatisfechas (Corte Constitucional, Sentencia C-151 de 1995, M.P.Fabio Morón Díaz).

¿Qué es el Gasto Público Social?

R/

Aquel cuyo objetivo es la solución de necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población. (Art. 41 Estatuto Orgánico del Presupuesto).

¿Qué diferencia existe entre el Presupuesto de caja y el presupuesto de causación?

R/

El Presupuesto de Caja es un sistema por medio del cual los ingresos se estiman de acuerdo con lo efectivamente recaudado y los gastos de acuerdo con los pagos efectuados en la vigencia fiscal respectiva, mientras que el presupuesto

decausación toma en cuenta el monto de los reconocimientos proyectados de cada renta durante el año, sin interesar su recaudo; los gastos se contabilizan de acuerdo con los compromisos obtenidos en el mismo periodo.

¿Se les aplica las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta con régimen de Empresa?

R/

Según el inciso 4 del artículo 3º del Estatuto Orgánico del Presupuesto a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquéllas, se les aplicarán las normas que expresamente las mencionen.

¿Qué sucede cuando la Corte Constitucional declara inexecutable una parte de la ley anual de presupuesto y ya se ha afectado una apropiación del presupuesto de gastos?

R/

Es importante destacar lo señalado por el artículo 45 de la Ley 270 de 1996, "Estatutaria de la Administración de Justicia", según el cual, las sentencias que profiera la Corte Constitucional sobre los actos sujetos a su control en los términos del artículo 241 de la Constitución Política, tienen efectos hacia el futuro a menos que la Corte resuelva lo contrario.

Por lo anterior, salvo que la Corte Constitucional en el respectivo fallo considere algún efecto diferente, las obligaciones adquiridas con cargo al presupuesto, previa a la ejecutoria de la sentencia que declara la inexecutable de una parte de la ley anual del presupuesto, son compromisos a los cuales debe dársele cumplimiento, siempre y cuando se hubieren adquirido legalmente y para esa fecha estuvieren debidamente perfeccionados en aras de la seguridad jurídica. (Sentencias C-113-93 y 037-96).

¿A quién cubre el Estatuto Orgánico del Presupuesto?

R/

La cobertura del EOP consta de dos niveles, un primer nivel que corresponde al Presupuesto General de la Nación, compuesto por los presupuestos de los Establecimientos Públicos del orden nacional y el Presupuesto Nacional.

El Presupuesto Nacional comprende las Ramas Legislativa y Judicial, el Ministerio Público, la Contraloría General de la República, la Organización Electoral y la Rama Ejecutiva del nivel nacional, con excepción de los establecimientos públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta.

El segundo nivel incluye la fijación de metas a todo el sector público y la distribución de los excedentes financieros de las Empresas Industriales y Comerciales del

Estado y de las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas. (Artículo 3º. EOP).

¿Qué es el PAC?

R/

El Programa Anual Mensualizado de Caja define el monto disponible en la cuenta única nacional destinado al pago de los compromisos que adquieren las diversas entidades que conforman el presupuesto nacional. Existe una asignación total de PAC por año, discriminada en desembolsos mensuales para cada entidad que le permite establecer su cronograma de pagos.

¿Se requiere PAC para asumir compromisos?

R/

La entidad puede asumir compromisos por la totalidad de la apropiación fijada en la ley de presupuesto de la respectiva vigencia fiscal, independiente de la asignación de PAC disponible, siempre y cuando se ciña a lo dispuesto en el EOP. La disponibilidad de PAC no restringe la libertad para asumir compromisos, lo que si restringe es la capacidad de la entidad para hacer pagos, al existir un tope máximo fijado por la Dirección del Tesoro. No hay que olvidar que el rezago compuesto por las reservas presupuestales y las cuentas por pagar goza de 100% PAC, para la siguiente vigencia fiscal

¿Qué relación existe entre Presupuesto y PAC?

R/

Se observa una estrecha relación entre el proceso de ejecución del presupuesto de gastos y el PAC, teniendo en cuenta que para realizar cualquier pago o pactarlos en los compromisos, la entidad debe sujetarse a los montos mensuales de PAC aprobados por la Dirección General del Tesoro Nacional (Artículo 73 EOP).

¿Los Proyectos de Inversión Financiados mediante crédito externo están sujetos a las restricciones del PAC?

R/

Si, el hecho que estos recursos estén financiados con crédito externo, no modifica su naturaleza como recursos de la Nación y por consiguiente tiene un cronograma y una asignación de PAC, tal y como los demás proyectos financiados con recursos del Tesoro Nacional.

¿Qué es un certificado de inembargabilidad?

R/

Como preámbulo a este tema, es necesario hacer referencia al artículo 63 de la Constitución Política, que establece que los bienes de uso público y los demás bienes que determine la ley son inembargables; en consecuencia, corresponde

única y exclusivamente a una norma con fuerza de ley de la República, determinar los bienes que tienen carácter de inembargables.

En concordancia con la competencia otorgada por la Constitución Política, el artículo 19 del EOP, señala que son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto General de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman; también los recursos provenientes de las transferencias que realiza la Nación a las entidades territoriales, de que trata el capítulo 4 del título XII de la constitución Política son inembargables.

En virtud de lo anterior, el artículo 47 de la Ley 714 de 2001 ?Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del 2002, dispone que el servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las Entidades Territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para que se solicite, por quien corresponda, la constancia sobre la naturaleza de estos recursos a la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de llevar a cabo el desembargo.

En consecuencia, le corresponde a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, expedir certificación en la que hace constar la naturaleza de los recursos, para lo cual el solicitante debería especificar cuando menos: la clase de proceso, las partes involucradas y el despacho judicial que profirió la medida cautelar.

¿En qué consiste la cofinanciación?

R/

Es un sistema que busca financiar proyectos específicos de inversión a las entidades territoriales, que coinciden con las metas del plan de desarrollo, a través de los recursos del Presupuesto General de la Nación y requiere contrapartida de la correspondiente entidad territorial.

Mediante el decreto 2132 del 29 de diciembre de 1992, se desarrollaron los trámites y funciones de algunos fondos de cofinanciación. Hoy en día existen:

Fondo de Cofinanciación para la Infraestructura Vial y Urbana, que ayuda a financiar programas y proyectos en las áreas urbanas, en materias tales como acueductos, plazas de mercado, mataderos, etc.

Fondo de Cofinanciación para la Inversión Social FIS, sus recursos están orientados a cofinanciar proyectos relacionados con educación y salud, de programas y proyectos presentados por las entidades territoriales; a través del artículo 30 de la ley 344 de 1996 se facultó al Gobierno Nacional para fusionar entidades y mediante decreto 1691 de 1997 se fusionó el Fondo FIS a FINDETER.

Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural DRI, tiene como objeto exclusivo cofinanciar la ejecución de programas y proyectos de inversión para las áreas rurales en general y especialmente en las áreas de economía campesina y en zonas de minifundio, de colonización y las de comunidades indígenas, que sean presentadas por las respectivas entidades territoriales

De igual manera, existen entidades del orden nacional que cofinancian obras en las entidades territoriales, entre las cuales se encuentran: Coldeportes, Fondo Nacional de Caminos Vecinales, Colciencias y la Red de Solidaridad.

EPÍLOGO

Desde el año 2013 en Colombia se percibe el surgimiento de una nueva orientación en el mundo del trabajo público y han incidido ya en la configuración de la negociación colectiva en diferentes sentidos. Por una parte, la negociación colectiva de algún modo se ha dinamizado como consecuencia de la implantación de criterios de flexibilización por parte del Gobierno Nacional.

La OIT apoya esta obra como medio de fundamentación Presupuestal y Financiera que ligada a la parte jurídica, permitirá a los Líderes de las Organizaciones Sindicales afiliadas en Colombia, abordar con mejor propiedad la nueva realidad de la Negociación de los Acuerdos Colectivos en las Entidades Públicas, planeando con conocimiento sobre los diferentes temas, debatiendo con criterio, aportando ideas, haciendo que el nuevo escenario de la negociación de mejores frutos a los empleados públicos.

Se hace menester por lo tanto para lograr una negociación más exitosa, concentrarse en el análisis de los gastos de funcionamiento y los indicadores de responsabilidad fiscal de la Entidad Territorial, con el fin de llegar a la mesa con el pleno conocimiento de las finanzas de la empresa, para un mejor desempeño en el proceso de los Acuerdos que se llegasen a firmar.

Es necesario que los Líderes Sindicales aprendan a analizar el Marco Fiscal de Mediano Plazo de los Entes Territoriales, en el cual se puede consultar toda la información Presupuestal y Financiera de la entidad, incluyendo el Plan Financiero con la proyección de ingresos y gastos a diez años; de igual forma la proyección del servicio de la deuda de la Empresa, esta información se obtiene en la página Web del Ente Territorial y es de gran importancia para la formulación del pliego petitorio.

De igual forma en la página www.chip.gov.co, se puede consultar las 22 categorías que trimestralmente rinden las entidades territoriales, ingresos, gastos, servicio de la deuda,

inversión, etc. El análisis de estas consultas, permiten a los negociadores la fundamentación requerida para el rol a seguir en la mesa de la negociación.

De otra parte, la Contratación Estatal se consulta en: Colombia compra eficiente, aplicativo SECOP. Información vital para debatir en la mesa de negociación del pliego petitorio en especial lo que tiene que ver con la contratación de prestación de servicios del Ente Territorial.

REFERENCIAS

Colombia. Congreso Nacional de la República. Constitución nacional, Capítulo II

Colombia. Congreso Nacional de la República. Decreto 111 DE 1996

Colombia. Congreso Nacional de la República. Decreto 115 DE 1996

Colombia. Congreso Nacional de la República. Decreto 1222 DE 1986

Colombia. Congreso Nacional de la República. Decreto 1421 DE 1993

Colombia. Congreso Nacional de la República. Decreto 2132 DE 1992

Colombia. Congreso Nacional de la República. Decreto 2170 DE 1992

Colombia. Congreso Nacional de la República. Decreto 26 DE 1998

Colombia. Congreso Nacional de la República. Decreto 353 DE 1998

Colombia. Congreso Nacional de la República. Decreto 4730 DE 2005

Colombia. Congreso Nacional de la República. Decreto 610 DE 2012

Colombia. Congreso Nacional de la República. Decreto Ley 1176 de 2007

Colombia. Congreso Nacional de la República. Decreto Ley 1454 DE 2011

Colombia. Congreso Nacional de la República. Decreto Ley 1483 DE 2011

Colombia. Congreso Nacional de la República. Decreto Ley 1551 DE 2012

Colombia. Congreso Nacional de la República. Decreto Ley 1593 DE 2012

Colombia. Congreso Nacional de la República. Decreto Ley 217 DE 1995

Colombia. Congreso Nacional de la República. Decreto Ley 270 DE 1996

Colombia. Congreso Nacional de la República. Decreto Ley 358 DE 1997

Colombia. Congreso Nacional de la República. Decreto Ley 42 DE 1993

Colombia. Congreso Nacional de la República. Decreto Ley 617 DE 2000

Colombia. Congreso Nacional de la República. Decreto Ley 678 DE 2001

Colombia. Congreso Nacional de la República. Decreto Ley 714 DE 2001

Colombia. Congreso Nacional de la República. Decreto Ley 715 DE 2001

Colombia. Congreso Nacional de la República. Decreto Ley 734 DE 2002

Colombia. Congreso Nacional de la República. Decreto Ley 756 DE 2002

Colombia. Congreso Nacional de la República. Decreto Ley 819 DE 2003

Colombia. Corte constitucional C-113 DE 1993

Colombia. Corte constitucional C-023 DE 1996

Colombia. Corte constitucional C-037 DE 1996

Colombia. Corte constitucional C-151 DE 1995

Colombia. Corte constitucional C-171 DE 2012

Colombia. Corte constitucional C-192 DE 1997

Colombia. Corte constitucional C-337 DE 1993

Colombia. Corte constitucional C-490 DE 1994

Colombia. Corte constitucional C-614 DE 2005

Restrepo, J.C.(1996). Aspectos presupuestales de la nueva Constitución. En: Findeter.

Constitución Económica Colombiana. Bogotá. Biblioteca Milenio, El Navegante Editores, p. 235-258.

Sandoval, C. A. (1999). “Santa Fe de Bogotá y la descentralización fiscal en Colombia criterios de eficiencia y equidad. Estudios de Economía y Ciudad No. 4, Secretaria de Hacienda Distrital, agosto

CONTRAM ISP AMÉRICAS

Confederación de trabajadores y trabajadoras
municipales de la ISP en las Américas



INTERNACIONAL DE
**SERVICIOS
PÚBLICOS**

OFICINA SUBREGIONAL DE LA
ISP PARA LOS PAÍSES ANDINOS

Carrera 21 No. 37-85 Oficina 302
Bogotá, D.C.
COLOMBIA

Teléfono: +57-1-3382858
juan-diego.gomez@world-psi.org